



OEA

Más derechos
para más gente



**FOMENTANDO LA IMPUNIDAD: EL IMPACTO DE LA
AUSENCIA DE UNA INVESTIGACIÓN DE LA FISCAL DE
LA CORTE PENAL INTERNACIONAL SOBRE LA
POSIBLE COMISIÓN DE CRÍMENES DE LESA
HUMANIDAD EN VENEZUELA**

Seguimiento al Informe de la SGOEA y del Panel de Expertos
Internacionales Independientes sobre la Posible Comisión de
Crímenes de Lesa Humanidad en Venezuela

Washington, D.C., 2 de diciembre de 2020

Luis Almagro
Secretario General
Organización de los Estados Americanos

Por Jared Genser
Asesor Especial sobre la Responsabilidad de Proteger
Organización de los Estados Americanos

Producido con el apoyo pro bono de Perseus Strategies, con Brian Tronic,
Juan Miramontes, Michael Russo, Skylar Gleason y J. Ulysses Keevan-Lynch, y
con el apoyo de Christopher Hernández-Roy y Monika Le Roy de la Secretaría General

OAS Cataloging-in-Publication Data

Organization of American States. General Secretariat.

Fomentando la impunidad: El impacto de la ausencia de una investigación de la Fiscal de la Corte Penal Internacional sobre la posible comisión de crímenes de lesa humanidad en Venezuela / [preparado por Jared Genser].

v. ; cm. (OAS. Documentos oficiales ; OEA/Ser.D/XV.23)

ISBN 978-0-8270-7129-2

1. Crimes against humanity--Venezuela. 2. International crimes. 3. Human rights--Venezuela. I. International Criminal Court. II. Genser, Jared. III. Title. IV. Series.

OEA/Ser.D/XV.23

**FOMENTANDO LA IMPUNIDAD: EL IMPACTO DE LA
AUSENCIA DE UNA INVESTIGACIÓN DE LA FISCAL DE
LA CORTE PENAL INTERNACIONAL SOBRE LA
POSIBLE COMISIÓN DE CRÍMENES DE LESA
HUMANIDAD EN VENEZUELA**

Seguimiento al Informe de la SGOEA y del Panel de Expertos
Internacionales Independientes sobre la Posible Comisión de
Crímenes de Lesa Humanidad en Venezuela

Washington, D.C., 2 de diciembre de 2020





SERIE: LOS SOBREVIVIENTES DE FRANKLIN MASACRE

Traslado de reclusos desde la Penitenciaría General de Venezuela, en San Juan de los Morros, a otras cárceles del país, luego que escaparan, del dominio que el Pran Franklin Hernández, alias Masacre, tenía sobre la población penal, con la anuencia del Ministerio de Prisiones.

Los reclusos víctimas de esta terrible violación de sus derechos humanos, presentaban síntomas de desnutrición severa, heridas por armas de fuego y secuelas de tuberculosis.

Estas fotografías fueron tomadas, en los últimos días Octubre de 2016, durante el traslado desde una cárcel alemana a esta Penitenciaría, adonde llegaron escapando por un hueco en la pared, y se entregaron a las autoridades de esa prisión.

*San Juan de Los Morros. Guárico, Venezuela.
Octubre de 2016. Carlos Hernández*

ÍNDICE

I. RESUMEN EJECUTIVO	17
II. CONTEXTO POLITICO DE LA CRISIS EN VENEZUELA	23
III. ANÁLISIS JURÍDICO DEL EXAMEN PRELIMINAR DE LA FISCAL	29
A. La Fiscal no ha dado prioridad al examen de la situación en Venezuela, pese al carácter continuado, la generalización y el recrudecimiento de los crímenes	30
1. Carácter continuado de los crímenes	30
2. Generalización de los crímenes	32
3. Recrudecimiento de los crímenes	32
B. La Fiscal no ha dado prioridad al examen de la situación en Venezuela, a pesar de que se dispone de información fiable sobre los crímenes	34
C. La Fiscal no ha dado prioridad a un examen de la situación en Venezuela, pese a que no existen procedimientos internos viables para exigir responsabilidades a los responsables	36
D. La Fiscal no ha dado prioridad al examen de la situación en Venezuela, pese a haber recibido una remisión regional sin precedentes de seis Estados partes	38
E. La Fiscal no se ha atendido a los objetivos de política en materia de exámenes preliminares enunciados por la propia fiscalía	38
F. La Fiscal no se ha ceñido a los principios de imparcialidad y objetividad al subestimar la magnitud y la gravedad de algunos de los presuntos crímenes	42
G. La Fiscal no ha cumplido con los compromisos de los Planes Estratégicos de la Fiscalía para 2016–2018 y 2019–2021	45

IV. ANTECEDENTES DEL EXAMEN DE LOS POSIBLES CRÍMENES DE LESA HUMANIDAD EN VENEZUELA_____49

A. Principales actuaciones ante la Corte Penal Internacional	49
1. Inicio del examen preliminar	49
2. Remisión de la situación por seis Estados Partes	49
3. Informe de 2018 de la Fiscalía sobre las actividades de examen preliminar	50
4. Informe de 2019 de la Fiscalía sobre las actividades de examen preliminar	51
B. Enfoque general de los exámenes preliminares	52
1. Fase 1: Evaluación inicial	52
2. Fase 2: Competencia material	53
3. Fase 3: Admisibilidad	53
4. Fase 4: Interés de la justicia	54
5. Calendario para el examen	54
C. Conclusiones de la Revisión de Expertos Independientes	55

V. INVESTIGACIONES MULTILATERALES SOBRE LA SITUACIÓN EN VENEZUELA_____63

A. Informe de la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y del Panel de Expertos Internacionales Independientes sobre la posible comisión de crímenes de lesa humanidad en Venezuela, 29 de mayo de 2018	63
B. Violaciones de los derechos humanos en la República Bolivariana de Venezuela: una espiral descendente que no parece tener fin, Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos, 22 de junio de 2018	65
C. Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en la República Bolivariana de Venezuela, 4 de julio de 2019	70
D. Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre los resultados de la investigación de las denuncias de posibles violaciones de los derechos humanos a la vida, la libertad y la integridad física y moral en la República Bolivariana de Venezuela, 2 de julio de 2020	72
E. Informe de la de la misión internacional independiente de determinación de los hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela, 16 de septiembre de 2020	75

VI. ANÁLISIS ACTUALIZADO DE LAS ALEGACIONES DE CRÍMENES DE LESA HUMANIDAD EN VENEZUELA_____79

A. Crímenes de lesa humanidad: Elementos comunes_____	79
1. Los actos deben ser cometidos como parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra una población civil_____	79
a. Actos cometidos como parte de un ataque_____	79
b. Los actos del acusado deben “formar parte” del ataque_____	80
c. El ataque debe ser generalizado o sistemático_____	80
d. El ataque debe estar dirigido contra una población civil_____	81
2. Los elementos materiales se cometieron con conocimiento e intencionalidad_____	82
3. El autor tenía conocimiento de que la conducta formaba parte o tenía la intención de formar parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil_____	82
B. Crimen de lesa humanidad de asesinato_____	85
1. Que el autor haya dado muerte a una o más personas_____	85
a. Elementos del Informe de 2018 de la Organización de los Estados Americanos_____	85
b. Nuevos elementos_____	86
2. Que la conducta se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil_____	89
3. Que el autor haya tenido conocimiento de que la conducta era parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra una población civil_____	90
C. Crimen de lesa humanidad de tortura_____	90
1. Que el autor haya infligido a una o más personas graves dolores o sufrimientos físicos o mentales_____	90
a. Elementos del Informe de 2018 de la Organización de los Estados Americanos_____	91
b. Nuevos elementos_____	91
2. Que el autor tuviera a esa o esas personas bajo su custodia o control_____	95
3. Que el dolor o el sufrimiento no haya sido resultado únicamente de la imposición de sanciones legítimas, no fuese inherente ni incidental a ellas_____	96

4.	Que la conducta se haya cometido como parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra una población civil _____	96
5.	Que el autor haya tenido conocimiento de que la conducta era parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra una población civil o haya tenido la intención de que la conducta fuera parte de un ataque de ese tipo _____	97
D.	Crimen de lesa humanidad de encarcelación u otra privación grave de la libertad física _____	97
1.	Que el autor haya encarcelado a una o más personas, o las haya sometido de otra manera, a una privación grave de la libertad física _____	97
a.	Elementos del Informe de 2018 de la Organización de los Estados Americanos _____	98
b.	Nuevos elementos _____	101
2.	Que la gravedad de la conducta haya sido tal que constituya una infracción de normas fundamentales del derecho internacional _____	103
3.	Que el autor haya sido consciente de las circunstancias de hecho que determinaban la gravedad de la conducta _____	106
4.	Que la conducta se haya cometido como parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra una población civil _____	106
5.	Que el autor haya tenido conocimiento de que la conducta era parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra una población civil _____	107
E.	Crimen de lesa humanidad de otros actos inhumanos _____	107
1.	Que el autor haya causado mediante un acto inhumano grandes sufrimientos o atentado gravemente contra la integridad física o la salud mental o física _____	107
a.	Haya causado _____	108
b.	Causado grandes sufrimientos o atentado gravemente _____	112
i.	Elementos del Informe de 2018 de la Organización de los Estados Americanos _____	112
ii.	Nuevos elementos _____	113
c.	El sufrimiento o daño fue causado intencionalmente _____	120
d.	Actos inhumanos _____	122
2.	Que tal acto haya tenido un carácter similar a cualquier otro de los actos a que se refiere el párrafo 1 del artículo 7 del Estatuto _____	124
3.	Que el autor haya sido consciente de las circunstancias de hecho que determinaban el carácter del acto _____	125

4.	Que la conducta se haya cometido como parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra una población civil	126
5.	Que el autor haya tenido conocimiento de que la conducta era parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra una población civil	126
F.	Crimen de lesa humanidad de desaparición forzada de personas	127
1.	Que el autor haya: a) aprehendido, detenido o secuestrado a una o más personas; o b) se haya negado a reconocer la aprehensión, la detención o el secuestro o a dar información sobre la suerte o el paradero de esa persona o personas	127
2.	a) Que tal aprehensión, detención o secuestro haya sido seguido o acompañado de una negativa a reconocer esa privación de libertad o a dar información sobre la suerte o el paradero de esa persona o personas; o b) que tal negativa haya estado precedida o acompañada de esa privación de libertad	127
	a. Elementos del Informe de 2018 de la Organización de los Estados Americanos	127
	b. Nuevos elementos	128
3.	Que el autor haya sido consciente de que: a) tal aprehensión, detención o secuestro sería seguido en el curso normal de los acontecimientos de una negativa a reconocer la privación de libertad o a dar información sobre la suerte o el paradero de esa persona o personas; o b) tal negativa estuvo precedida o acompañada de esa privación de libertad	130
4.	Que tal aprehensión, detención o secuestro haya sido realizada por un estado u organización política o con su autorización, apoyo o aquiescencia	130
5.	Que tal negativa a reconocer la privación de libertad o a dar información sobre la suerte o el paradero de esa persona o personas haya sido realizada por un estado u organización política o con su autorización o apoyo	130
6.	Que el autor haya tenido la intención de dejar a esa persona o personas fuera del amparo de la ley por un período prolongado	131
7.	Que la conducta se haya cometido como parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra una población civil	132
8.	Que el autor haya tenido conocimiento de que la conducta era parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra una población civil	132
G.	Crimen de lesa humanidad de violación/violencia sexual	132

1.A Violación: Que el autor haya invadido el cuerpo de una persona mediante una conducta que haya ocasionado la penetración, por insignificante que fuera, de cualquier parte del cuerpo de la víctima o del autor con un órgano sexual o del orificio anal o vaginal de la víctima con un objeto u otra parte del cuerpo	133
1.B Violencia Sexual: Que el autor haya realizado un acto de naturaleza sexual, de gravedad comparable a la de los demás crímenes del artículo 7 1) g) del estatuto, contra una o más personas, o haya hecho que esa o esas personas realizaran un acto de naturaleza sexual	133
a. Elementos del Informe de 2018 de la Organización de los Estados Americanos	133
b. Nuevos elementos	134
2. Violencia sexual: Que el autor haya sido consciente de las circunstancias de hecho que determinaban la gravedad de la conducta	135
3. Que la invasión haya tenido lugar por la fuerza, o mediante la amenaza de la fuerza o mediante coacción, como la causada por el temor a la violencia, la intimidación, la detención, la opresión psicológica o el abuso de poder, contra esa u otra persona o aprovechando un entorno de coacción, o se haya realizado contra una persona incapaz de dar su libre consentimiento	135
4. Que la conducta se haya cometido como parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra una población civil	136
5. Que el autor haya tenido conocimiento de que la conducta era parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra una población civil	136
H. Crimen de lesa humanidad de persecución	136
1. Que el autor haya privado gravemente a una o más personas de sus derechos fundamentales en contravención del derecho internacional	137
a. Elementos del Informe de 2018 de la Organización de los Estados Americanos	137
b. Nuevos elementos	138
2. Que el autor haya dirigido su conducta contra esa persona o personas en razón de la identidad de un grupo o colectividad o contra el grupo o la colectividad como tales	141
3. Que la conducta haya estado dirigida contra esas personas por motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos o de género, según la definición del párrafo 3 del artículo 7 del Estatuto, o por otros motivos universalmente reconocidos como inaceptables con arreglo al derecho internacional	141

4. Que la conducta se haya cometido en relación con cualquier acto de los señalados en el párrafo 1 del artículo 7 del Estatuto o con cualquier crimen de la competencia de la corte_____141
5. Que la conducta se haya cometido como parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra una población civil_____142
6. Que el autor haya tenido conocimiento de que la conducta era parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra una población civil o haya tenido la intención de que la conducta fuera parte de un ataque de ese tipo_____142

VII. RESPONSABILIDAD DE LOS DIRIGENTES DEL RÉGIMEN DE NIVEL MEDIO A ALTO_____145

- A. Responsabilidad penal individual_____145
- B. Responsabilidad de mando_____147

VIII. CONCLUSIÓN_____151



^ COMO ANIMALES

Un grupo de estudiantes son arrestados por los cuerpos de seguridad, quienes los encerraron en el depósito de un camión de carga liviana para transportarlos hasta un sitio de reclusión, durante una protesta antigubernamental en Caracas. Mientras son arrestados, el gas lacrimógeno se filtró en el depósito, concentrándose adentro luego de cerrar las puertas.

El Rosal. Caracas, Venezuela. 29 de junio de 2017.
Anthony Ascer Aparicio



^ EL ARRESTO DE LUIS THEIS

Luis Theis es un joven artista detenido durante una protesta contra el gobierno de Nicolás Maduro. Acusado de agredir a una funcionaria de la PNB, que formaba parte del grupo que reprimía aquella jornada de manifestaciones. Tras su violenta captura, la comunidad artística venezolana reaccionó

y viralizó en las redes sociales, las imágenes del momento en el que fue agredido por los cuerpos de seguridad que lo aprehendieron.

El Bosque. Caracas, Venezuela. 18 de mayo de 2016.

Anthony Ascer Aparcicio

I. RESUMEN EJECUTIVO

El 29 de mayo de 2018, la Organización de los Estados Americanos (OEA) publicó el *Informe de la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y del Grupo de Expertos Internacionales Independientes sobre la posible comisión de crímenes de lesa humanidad en Venezuela* (en lo adelante, *Informe de la OEA de 2018*). Tras reunir y analizar una voluminosa cantidad de pruebas, incluso el testimonio de ex funcionarios del Régimen, el Informe concluyó que había fundamentos razonables para establecer que en Venezuela se habían cometido crímenes de lesa humanidad. Sobre la base de las recomendaciones del Grupo de Expertos, el Secretario General Luis Almagro sometió el Informe y las pruebas recopiladas a la Fiscalía de la Corte Penal Internacional (CPI), invitó a los Estados Partes en el Estatuto de Roma a remitir la situación a la Fiscalía, e instó a la Fiscal a abrir una investigación sobre los crímenes de lesa humanidad de asesinato; encarcelación u otra privación grave de la libertad física; tortura; violación; persecución, y desaparición forzada.

Lamentablemente, desde que se publicó ese Informe, no ha dejado de aumentar la magnitud e intensidad de los presuntos crímenes de lesa humanidad que afectan a millones de venezolanos, tanto directa como indirectamente. El Régimen de Nicolás Maduro sigue imponiendo medidas represivas contra la disidencia y atacando a supuestos opositores; para ello se vale de fuerza excesiva, detenciones arbitrarias, torturas y ejecuciones extrajudiciales. Por otra parte, la crisis humanitaria, producto de las políticas deliberadas del Régimen, ya de por sí grave cuando apareció el *Informe de la OEA de 2018*, se ha agudizado aún más: se registran innumerables casos de víctimas y miles de muertes, y se extiende el espectro de la hambruna generalizada. Entre tanto, el Régimen no sólo protege a los autores de esos desmanes contra cualquier responsabilidad real, sino que, para premiar su lealtad, les concede frecuentes ascensos, sobre todo a los dirigentes de mayor rango, que son los principales culpables.

A pesar de la trágica situación que atraviesa el pueblo venezolano, el examen preliminar de la Fiscal de la Corte Penal Internacional, Sra. Fatou Bensouda, sobre la situación en Venezuela,¹ iniciado originalmente de *motu proprio* en febrero de 2018 y refrendado en septiembre de 2018 por una remisión de la República Argentina, Canadá, la República de Colombia, la República de Chile, la República del Paraguay y la República del Perú, parece estar lejos de llegar a una conclusión definitiva, a pesar de los casi tres años transcurridos. La Fiscalía ha recién concluido el examen preliminar de la segunda de las cuatro fases – en la que se evalúa si los crímenes caen dentro de la competencia de la Corte – y ha determinado que existe “fundamento suficiente” para afirmar que se han cometido crímenes de lesa humanidad. En la tercera fase, la Fiscalía se centrará en la posible admisibilidad de la situación. En concreto, revisará la complementariedad, es decir, si los presuntos delitos han sido examinados por las autoridades y, en caso negativo, si fue por falta

¹ Actualmente, la Fiscalía está realizando dos exámenes preliminares separados en relación con Venezuela. Salvo que se indique específicamente lo contrario, siempre que este informe se refiera al examen preliminar de la situación en Venezuela, se refiere a Venezuela I.

de voluntad o incapacidad para hacerlo, y la gravedad, es decir, si los presuntos delitos son de suficiente gravedad para justificar nuevas acciones de la CPI. Si se determina que la situación es admisible, la Fiscalía aún deberá completar la cuarta fase del examen preliminar, que se centra en si a la justicia le conviene abrir una investigación completa.

Aunque se entiende y se reconoce que la Fiscalía debe examinar las pruebas en una manera muy atenta y prudente, la lentitud del examen parece absolutamente indiferente a los crímenes generalizados, graves y devastadores que se están cometiendo. Como consecuencia, el Régimen se siente envalentonado para cometer más crímenes, bajo la impresión que puede actuar con total impunidad. A continuación, se presenta un cuadro en que se resume la magnitud e intensidad realmente atroces de los presuntos crímenes perpetrados a diario por el Régimen:

ESTIMACIONES MÁS FIABLES DE LOS PRESUNTOS CRÍMENES DE LESA HUMANIDAD EN VENEZUELA DE 2014 A 2020 ²	
ASESINATO	18.093 asesinatos perpetrados por las fuerzas de seguridad del Estado y los grupos paramilitares, incluidas ejecuciones extrajudiciales y asesinatos de manifestantes.
TORTURA	653 casos documentados de tortura. La cifra real es mucho mayor, ya que informes confiables destacan que muchas de los miles de personas detenidas han sido víctimas de torturas y malos tratos.
ENCARCELACIÓN U OTRA PRIVACIÓN GRAVE DE LA LIBERTAD FÍSICA	15.501 detenciones arbitrarias.
OTROS ACTOS INHUMANOS	Decenas de millones de personas padecen grandes sufrimientos o son objeto de un grave atentado contra su integridad física y su salud debido a la continua crisis humanitaria provocada por el Régimen, como demuestran las estadísticas sobre malnutrición, hambre, enfermedades y falta de acceso al agua y a la atención sanitaria. La crisis también ha provocado la muerte prematura de al menos decenas de miles de personas.

² Se trata de rangos de estimaciones de presuntos crímenes específicos tomadas de informes fiables de organizaciones multilaterales, ONG y medios de comunicación. Se ha hecho todo lo posible por evitar la doble contabilización entre organizaciones y períodos de tiempo. Las fuentes de las estimaciones se indican en las secciones IV C) y V del presente informe. El desglose de estas estimaciones es el siguiente: **1)** Asesinatos: 8.292 ejecuciones extrajudiciales y 131 muertes relacionadas con protestas denunciadas en el *Informe de la OEA de 2018*; tres cuartas partes (5.642) de los 7.523 asesinatos por “resistencia a la autoridad” documentados en 2018 por el Observatorio Venezolano de Violencia (OVV) (que constituyeron “la mayoría” de las ejecuciones extrajudiciales); tres cuartas partes (1.593) de los 2.124 asesinatos por “resistencia a la autoridad” documentados desde el 1 de enero de 2019 hasta el 19 de mayo de 2019 por el OVV (“muchos” de los cuales fueron ejecuciones extrajudiciales), y 57 nuevos asesinatos identificados por la ONG Monitor de Víctimas en julio de 2019; 1.324 asesinatos en el contexto de operaciones de seguridad entre el 1 de enero y el 31 de mayo de 2020, según un informe publicado por la OACDH (432 por las Fuerzas Armadas Especiales (FAES), 366 por el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales, y Criminalísticas (CICPC), 136 por la Guardia Nacional Bolivariana, y 124 por las fuerzas policiales estatales en Zulia), 343 casos nuevos de ejecuciones supuestos cometidos por miembros de FAES en Caracas entre agosto y diciembre de 2019 (*Monitor de Víctimas*); 711 asesinatos en el contexto de operaciones de seguridad, según la OACDH; **2)** Tortura: 653 casos denunciados por Tamara Sujú, Directora Ejecutiva de CASLA, agosto de 2020; **3)** Encarcelación u otra privación grave de la libertad física: 15.501 detenciones arbitrarias según un informe de *Crisis en Venezuela* Boletín núm. 140 publicado por *Foro Penal et al.* en julio de 2020; **4)** Desaparición forzada de personas: datos proporcionados por *Foro Penal* y un informe publicado en junio de 2020 por Robert F. Kennedy Human Rights; **5)** Violación y violencia sexual: En el *Informe de la OEA de 2018* se identificaron 192 casos de violaciones y de violencia sexual; sin embargo, en los informes de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (OACDH) de 2018 y 2019 se describen incidentes de violación y violencia sexual contra detenidos sin especificar cifras de víctimas, lo que indica un patrón continuo de violencia sexual que probablemente ha dado lugar a un número de víctimas muy superior a 192; **6)** Persecución: datos del *Informe de la OEA de 2018*.

DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS	724 desapariciones forzadas en 2018 y 2019.
VIOLACIÓN / VIOLENCIA SEXUAL	En el <i>Informe de la OEA de 2018</i> se denunciaron 192 casos de agresiones sexuales y violaciones de detenidos, aunque es probable que el número real sea mayor debido a la falta de denuncias. Fuentes fidedignas han comunicado la existencia de una pauta continua de agresiones sexuales y violaciones contra los detenidos desde 2018.
PERSECUCIÓN	Cientos de miles, si no millones, de venezolanos son objeto de persecución como resultado de las políticas intencionadas y organizadas del Régimen para negar alimentos y atención sanitaria a sus opositores reales o imaginarios. Además, como señala el <i>Informe de la OEA de 2018</i> , “el crimen de persecución se encuentra presente en todos los crímenes presentados en este Informe”.

Además del Informe de la OEA de 2018, la Fiscalía ha recibido numerosos informes de organizaciones multilaterales y ONG que corroboran esas cifras, en los que se llega a la conclusión de que en Venezuela se han cometido crímenes de lesa humanidad, y se insta a la Fiscalía a abrir una investigación sobre esos crímenes. A pesar de ello, en diciembre de 2019, la Fiscalía declaró públicamente en relación con la culminación de su examen preliminar:

“Quisiéramos proceder con mayor rapidez, pero no queremos llegar a conclusiones precipitadas”.

Xabier Agirre

Jefe de la Sección de Análisis e Investigación
Fiscalía, Corte Internacional de Justicia³

A pesar de lo aducido en esa declaración, cabe destacar que no se ha pedido a la Fiscal de la Corte Penal Internacional, Sra. Fatou Bensouda, que presente en modo alguno conclusiones sobre denuncias concretas de crímenes de lesa humanidad ni que presente cargos específicos contra los presuntos responsables, sino simplemente que decida, al término de un proceso de casi tres años de duración, si dispone de “toda la información necesaria para hacer una determinación plenamente informada sobre si hay fundamento razonable para iniciar una investigación”.⁴ La Fiscal tiene autoridad para tomar esa decisión de inmediato ya que ha recibido una remisión enviada por varios Estados Partes. En vista del enorme volumen de información de fuentes fiables recibido por la Fiscalía en relación con los crímenes

³ Palabras de Xabier Agirre durante una mesa redonda sobre presuntos actos de lesa humanidad en Venezuela que tuvo lugar en La Haya el 6 de diciembre de 2019. Véase: Global Centre for the Responsibility to Protect et al.: *Paths to Justice and Accountability for Venezuela: Ongoing Initiatives by the International Community*, 6 de diciembre de 2019, disponible en: <http://www.globalr2p.org/media/files/concept-note-paths-to-justice-and-accountability-for-venezuela-final.pdf>.

⁴ CPI, Fiscalía: *Documento de política general sobre exámenes preliminares*, noviembre de 2013, párr. 2, disponible en: https://www.icc-cpi.int/iccdocs/otp/OTP-Policy_Paper_Preliminary_Examinations_2013-SPA.pdf.

de lesa humanidad perpetrados en Venezuela, resulta inexplicable la demora de la Sra. Bensouda para simplemente iniciar una investigación oficial sobre esos crímenes.

Vale la pena enfatizar que, además de cometer violaciones del derecho internacional que son competencia de la CPI, Venezuela también viola su compromiso ante la Cumbre Mundial de la ONU en 2005. Según el principio de la Responsabilidad de Proteger (R2P por su sigla en inglés), que fue aprobado por unanimidad por la Asamblea General en el Documento Final de la Cumbre Mundial, cada Estado es responsable de proteger a su población del genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad.⁵ El Régimen de Maduro ha demostrado continuamente su reticencia o incapacidad para cumplir con esa responsabilidad soberana ya que comete crímenes de lesa humanidad. Pero la doctrina también indica que “[l]a comunidad internacional debe, según proceda, alentar y ayudar a los Estados a ejercer esa responsabilidad”.⁶ Como la OEA está integrada por Estados que han acordado respetar la Responsabilidad de Proteger, también tiene que desempeñar su propio papel para prevenir y responder a crímenes de atrocidades masivas en la región.

En este nuevo informe se analiza minuciosamente la demora de la Fiscal para completar su examen preliminar, y también se presenta nueva información detenida destinada a actualizar el *Informe de la OEA de 2018*.

Primeramente, se presenta una perspectiva general del deterioro de la crisis política, económica y humanitaria en Venezuela.

En segundo lugar, se compara la situación en Venezuela con las demás situaciones que son objeto de examen preliminar en estos momentos, y se fundamentan las razones por las que la Fiscal de la Corte Penal Internacional debería dar prioridad y acelerar el examen preliminar de la situación en Venezuela. A decir verdad, el hecho de que la Sra. Bensouda no haya concluido el examen preliminar y no haya iniciado la investigación formal sobre la situación en Venezuela es tan sorprendente como inexplicable, ya que la prolongada demora se ha producido a pesar de que la situación cumple todos los criterios pertinentes que hubieran debido redundar en un examen más expedito del caso. En concreto, la urgencia del caso obedece al recrudecimiento de crímenes persistentes y generalizados; a la existencia de información fiable sobre los crímenes disponible públicamente; a la inexistencia de procedimientos nacionales viables para exigir responsabilidades a los autores de los crímenes; al hecho de que la situación ha dado lugar a una remisión regional sin precedentes enviada por seis Estados Partes – lo que obviaba la necesidad de que la Fiscal tuviera que obtener la aprobación de la Sala de Cuestiones Preliminares de la Corte Penal Internacional para iniciar una investigación oficial –, y a que el inicio de una investigación formal contribuiría a potenciar los objetivos de la política de la Fiscalía. Asimismo, en el presente informe se sostiene que la Fiscal no ha cumplido dos de los principios generales en materia de exámenes preliminares enunciados por la

⁵ Documento Final de la Cumbre Mundial 2005, G.A. Res. 60/1, U.N. Doc. A/60/1, aprobado 2005, a Arts. 138–139, disponible en <https://undocs.org/es/A/RES/60/1>.

⁶ *Ibidem*, párr. 138.

propia Fiscalía. Se plantea además que el no haber avanzado de manera expeditiva para llevar a cabo una investigación formal es contrario a los dos últimos Planes Estratégicos de la Fiscalía.

En tercer lugar, en el presente informe se aporta información general para el análisis de la posible comisión de crímenes de lesa humanidad en Venezuela, incluidas las importantes iniciativas emprendidas ante la CPI y los planteamientos de la Fiscalía en materia de exámenes preliminares, y un resumen de las conclusiones acerca de la Fiscalía contenidas en el informe de la Revisión de Expertos Independientes del Mecanismo de Supervisión Independiente establecida por la Asamblea de los Estados Parte en diciembre de 2019.

En cuarto lugar, se presentan otras investigaciones multilaterales llevadas a cabo desde mayo de 2018 por la OEA, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) y el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, y la Misión internacional independiente de determinación de los hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela, establecida por el Consejo de Derechos Humanos en septiembre de 2019.

Quinto, en el presente informe se resumen las pruebas correspondientes a cada uno de los crímenes de lesa humanidad plasmadas en el *Informe de la OEA de 2018*, se presentan pruebas adicionales reunidas desde aquella fecha, y se desarrolla el análisis jurídico contenido en dicho *Informe*.

Por último, en este informe se examinan dos fundamentos de la responsabilidad penal en virtud del Estatuto de Roma – la responsabilidad del superior jerárquico y la responsabilidad de mando – y su posible aplicación a las autoridades del Régimen.

En este informe se plantea que la Fiscal de la CPI, Sra. Fatou Bensouda, debería emitir una declaración sobre el deterioro de la situación en Venezuela, finalizar su examen preliminar de la situación, y anunciar que procederá a iniciar una investigación formal a la mayor brevedad. En vista de la auto-remisión del Régimen a la CPI, que alega ser víctima de medidas coercitivas ilegales que han dado lugar a la comisión de crímenes de lesa humanidad, la Fiscal debería pedir acceso inmediato, completo y libre a Venezuela para reunir elementos de prueba con relación a los exámenes preliminares en curso. Por otra parte, esa investigación debería incluir, además de los crímenes objeto de examen, el crimen de lesa humanidad de otros actos inhumanos y de todos los crímenes de lesa humanidad perpetrados por lo menos desde febrero de 2014.

II. CONTEXTO POLITICO DE LA CRISIS EN VENEZUELA

Venezuela, que en su día fue un Estado latinoamericano sumamente próspero y democrático, se encuentra hoy entre los países más pobres e inestables de la región. A pesar de las nobles ambiciones del ex Presidente Hugo Chávez (1999-2013), que aspiraba a mejorar la calidad de vida de los venezolanos mediante ambiciosos proyectos socialistas,⁷ sus políticas sociales y económicas han provocado el deterioro del nivel de vida y la eliminación de muchos derechos civiles y políticos. Hacia el final de su presidencia, iban en ascenso la inflación,⁸ la corrupción,⁹ la escasez,¹⁰ y los delitos violentos.¹¹ Se había recrudecido la intimidación de los medios de comunicación,¹² y la independencia judicial había desaparecido en la práctica.¹³ Nicolás Maduro, que fue elegido Presidente por un escaso margen en 2013, ha continuado aplicando en gran medida las políticas represivas de su predecesor. En los últimos cinco años, el Régimen de Maduro ha establecido su control sobre todos los aspectos de la sociedad venezolana: ha dismantelado las instituciones democráticas de Venezuela, ha consolidado todo el poder en manos del Ejecutivo y ha reprimido por la fuerza a la disidencia.¹⁴ Como se señala en el *Informe de la OEA de 2018*, el Régimen ha atacado a periodistas; ha reprimido violentamente a los manifestantes; y ha encarcelado, torturado, desaparecido o asesinado a miles de sus opositores de forma arbitraria.¹⁵

El Régimen de Maduro ha intensificado esa pauta de represión durante períodos de manifestaciones antigubernamentales generalizadas. Por ejemplo, entre febrero y mayo de 2014, reprimió las multitudinarias protestas en respuesta a los altos niveles de inflación, la gran inseguridad y la escasez de productos básicos

7 "Socialism After Chavez: Political Divisions Deepen Amid Unrest in Venezuela", *PBS Newshour*, 18 de abril de 2014, disponible en: <https://www.pbs.org/newshour/show/socialism-chavez-political-divisions-deepen-amid-unrest-venezuela>.

8 Matthew Walter: "Chávez Price Controls Mean Record Oil Fails to Prevent Shortage", *Bloomberg*, 23 de mayo de 2008, disponible en: <https://agoracom.com/ir/Crystallex/forums/off-topic/topics/231497-bloomberg-chavez-price-controls-mean-record-oil-fails-to-prevent-shortage/messages/839941>.

9 Gustavo Coronel: *The Corruption of Democracy in Venezuela*, CATO Institute, 4 de marzo de 2008, disponible en: <http://www.cato.org/publications/commentary/corruption-democracy-venezuela>.

10 "Chávez Price Controls Mean Record Oil Fails to Prevent Shortage", *supra* nota 8.

11 Manuel Rueda: "How Did Venezuela Become So Violent?", *Splinter*, 8 de enero de 2014, disponible en inglés en: <https://splinternews.com/how-did-venezuela-become-so-violent-1793840552>.

12 Human Rights Watch: *World Report 2012*, págs. 279 a 280, disponible en: <http://www.hrw.org/sites/default/files/reports/wr2012.pdf>.

13 Human Rights Watch: *World Report 2009*, pág. 201, disponible en inglés en: https://www.hrw.org/sites/default/files/world_report_download/wr2009_web_1.pdf.

14 Organización de los Estados Americanos: *Informe de la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y del Panel de Expertos Internacionales Independientes sobre la posible comisión de crímenes de lesa humanidad en Venezuela*, 29 de mayo de 2018, pág. 9, disponible en: <http://www.oas.org/documents/eng/press/Informe-Panel-Independiente-Venezuela-EN.pdf>; [en lo adelante, *Informe de la OEA de 2018*].

15 *Ibidem*, págs. x, xiii, 8 y 9.

en el país.¹⁶ Asimismo, entre abril y julio de 2017, desató una nueva ola de represión contra la población para contener las protestas populares que estallaron en respuesta a los intentos del Régimen de invalidar y reemplazar la Asamblea Nacional, controlada por la oposición, y recurrió incluso a fallos del Tribunal Supremo y a la elección inconstitucional de una Asamblea Constituyente leal al Régimen.¹⁷

Además de esa represión, el Régimen ha causado grandes sufrimientos al pueblo venezolano como consecuencia de sus ruinosas medidas que han devastado la economía nacional. Como resultado de su corrupción y sus desastrosas políticas económicas, el país atraviesa una crisis humanitaria sin precedentes, una de las peores catástrofes jamás vistas con la excepción de un conflicto armado.¹⁸ Por ejemplo, desde 2014, debido a la corrupción y a la gestión errada del sector del petróleo, la producción de crudo ha caído al nivel más bajo de los últimos 75 años.¹⁹ Ello ha provocado el colapso de los ingresos provenientes del petróleo, que representan el 95 por ciento de los ingresos por concepto de exportación de Venezuela.²⁰ Debido a la falta de divisas, las importaciones han disminuido, lo que ha causado la escasez generalizada de productos básicos.²¹ Aún más, en lugar de emprender una reforma fiscal que permitiese resolver sus problemas económicos, el Régimen, falto de liquidez, ha recurrido a la impresión masiva de papel moneda, lo que ha dado lugar a una hiperinflación catastrófica.²² Cuando se publicó el anterior *Informe de la OEA* en mayo de 2018, la inflación alcanzaba ya cifras sin precedentes; se hacían sentir los estragos de la aguda escasez de alimentos y medicamentos esenciales; más de tres cuartas partes de los venezolanos vivían en la pobreza, y millones de personas sólo podían hacer una comida al día.²³

En medio de ese caos, el Régimen de Maduro celebró elecciones presidenciales el 20 de mayo de 2018. Sin embargo, como se señaló en el *Informe de la OEA de 2018*, esas elecciones no fueron ni libres ni justas. Para asegurarse la victoria, el Régimen de Maduro cometió flagrantes violaciones electorales: encarceló, obligó a partir al exilio o prohibió la participación en las elecciones de la mayoría de los líderes populares, e intentó comprar votos con fondos del Estado.²⁴ Antes de las elecciones, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos expresó “su profunda preocupación por la falta de condiciones

16 “What Lies Behind the Protests in Venezuela”, *BBC News*, 27 de marzo de 2014, disponible en inglés en: <https://www.bbc.com/news/world-latin-america-26335287>.

17 Jason Hanna y Sarah Faidell: “UN: Venezuelan Protesters Endure Excessive Force, Other Rights Violations”, *CNN*, 8 de agosto de 2017, disponible en: <https://www.cnn.com/2017/08/08/americas/venezuela-unrest/index.html>.

18 Anatoly Kurmanav: “Venezuela’s Collapse Is the Worst Outside of War in Decades, Economists Say”, *New York Times*, 17 de mayo de 2019, disponible en inglés en: <https://www.nytimes.com/2019/05/17/world/americas/venezuela-economy.html>.

19 Gideon Long y John Paul Rathbone: “Venezuela: Oil Producer’s Slump Reflects Nation’s Decline”, *Financial Times*, 28 de octubre de 2018, disponible en: <https://www.ft.com/content/d9be69d6-d7b0-11e8-ab8e-6be0dcf18713>.

20 Transparencia Venezuela: *Gran Corrupción y Derechos Humanos*, marzo de 2019, pág. 20, disponible en inglés en: <https://transparencia.org.ve/wp-content/uploads/2019/03/Informe-Gran-corrupcio%CC%81n-y-derechos-humanos-TV-28.03.2019-1.pdf>.

21 *Informe de la OEA de 2018*, *supra* nota 14, pág. 6 (“Los controles de precios del Gobierno, unidos a la falta de divisas para importar bienes básicos, han provocado una enorme escasez de alimentos y suministros médicos que tiene un impacto desolador en la población.”).

22 Sebastian Boyd: “Venezuelan Money Supply is Surging at the Fastest Pace on Record”, *Bloomberg*, 5 de febrero de 2019, disponible en inglés en: <https://www.bloomberg.com/news/articles/2019-02-05/venezuela-prints-money-at-fastest-pace-ever-in-sign-of-panic>.

23 *Informe de la OEA de 2018*, *supra* nota 14, págs. 5 a 7.

24 *Informe de la OEA de 2018*, pág. 12; véase también: Nicholas Casey y William Neuman: “‘I Give and You Give’: Venezuela’s Leader Dangles Food for Votes”, *New York Times*, 18 de mayo de 2018, disponible en inglés en: <https://www.nytimes.com/2018/05/18/world/americas/venezuela-election-president-maduro-food.html>.

mínimas necesarias para la realización de elecciones libres, justas y confiables en Venezuela”.²⁵ Maduro fue declarado ganador el 20 de mayo, a pesar del alto grado de abstención en las elecciones.²⁶

La comunidad internacional condenó abiertamente la supuesta reelección de Maduro: la OEA, más de 50 países, y la Asamblea Nacional de Venezuela — la última institución elegida democráticamente en el país — se negaron a reconocer los resultados y exigieron a Maduro la celebración de nuevas elecciones.²⁷ El 10 de enero de 2019, poco después de que Maduro prestara juramento para iniciar un segundo mandato, el Consejo Permanente de la OEA adoptó una resolución para “no reconocer la legitimidad del período del Régimen de Nicolás Maduro a partir del 10 de enero de 2019”.²⁸

Entretanto, la Asamblea Nacional de Venezuela recurrió a la Constitución del país para encontrar solución a la crisis política. El 15 de enero de 2019, la Asamblea Nacional, que previamente había declarado a Maduro en “abandono de cargo” por el incumplimiento de sus deberes constitucionales como Presidente, declaró oficialmente “la usurpación de la Presidencia de la República por parte de Nicolás Maduro”.²⁹ Asimismo, decidió invocar el Artículo 233 de la Constitución venezolana, y pidió al Presidente de la Asamblea Nacional que “se encargara de la Presidencia” como establece la Constitución en caso de “falta absoluta del Presidente por abandono del cargo”. Sobre esa base, Juan Guaidó, Presidente de la Asamblea Nacional, prestó juramento como Presidente encargado de Venezuela el 23 de enero de 2019.³⁰

Hasta la fecha, la OEA y casi sesenta países han reconocido a Guaidó como líder del Gobierno legítimo de Venezuela.³¹ Sin embargo, Maduro sigue teniendo el control efectivo de gran parte de la economía y del aparato gubernamental del país, incluyendo las fuerzas armadas y el poder judicial, y continúa oprimiendo al pueblo venezolano.³² Aunque Guaidó ha dado importantes pasos destinados a mitigar la crisis humanitaria que atraviesa el país y aliviar el sufrimiento de la población, el Régimen de Maduro ha frustrado muchos de esos esfuerzos. Por ejemplo, el 23 de febrero de 2019, el Régimen

²⁵ Comisión Interamericana de Derechos Humanos: *CIDH advierte sobre la falta de condiciones para la realización de elecciones libres y justas en Venezuela*, Informe de prensa, 18 de mayo de 2018, disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/Comunicados/2018/112.asp>.

²⁶ “Elecciones en Venezuela: Nicolás Maduro gana las presidenciales según el Consejo Nacional Electoral, y Henri Falcón cuestiona el resultado”, *BBC News*, 21 de mayo de 2018, disponible en inglés en: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-44192065>.

²⁷ Center for Strategic & International Studies: *Venezuela’s Presidential Crisis and the Transition to Democracy*, 25 de enero de 2019, disponible en inglés en: <https://www.csis.org/analysis/venezuelas-presidential-crisis-and-transition-democracy>.

²⁸ Organización de los Estados Americanos: *Consejo Permanente de la OEA acuerda “no reconocer la legitimidad del período del régimen de Nicolás Maduro”*, Comunicado de prensa, 10 de enero de 2019, disponible en: https://www.oas.org/es/centro_noticias/comunicado_prensa.asp?sCodigo=C-001/19.

²⁹ Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela: *Acuerdo Sobre la declaratoria de usurpación de la Presidencia de la República por parte de Nicolás Maduro Moros y el restablecimiento de la vigencia de la Constitución*, 15 de enero de 2019, disponible en: <https://www.asambleanacionalvenezuela.org/actos/detalle/acuerdo-sobre-la-declaratoria-de-usurpacion-de-la-presidencia-de-la-republica-por-parte-de-nicolas-maduro-moros-y-el-restablecimiento-de-la-vigenciade-la-constitucion-331>.

³⁰ Perseus Strategies: *Legal Analysis Explaining Why Juan Guaidó Holds a Unique and Legitimate Claim to the Presidency of Venezuela*, mayo de 2019, *passim*, disponible en inglés en: <https://www.perseus-strategies.com/wp-content/uploads/2019/05/Juan-Guaido-Legitimacy-Legal-Analysis.pdf>.

³¹ “More Than 50 Countries Support Venezuela’s Juan Guaidó”, *ShareAmerica*, 15 de noviembre de, 2019, disponible en inglés en: <https://share.america.gov/support-for-venezuelas-juan-guaido-grows-infographic/>.

³² Anatoly Kurmanaev y Ana Vanessa Herrero: “Venezuela’s Maduro Trains Sights on Opposition’s Last Bastion: Congress”, *New York Times*, 16 de septiembre de 2019, disponible en inglés en: <https://www.nytimes.com/2019/09/16/world/americas/venezuela-maduro-congress.html>.

impidió en las fronteras internacionales de Venezuela la entrada en el país de camiones cargados de ayuda humanitaria.³³

La situación en Venezuela sigue siendo calamitosa. No cesa de aumentar la pobreza, la hiperinflación, el enorme desabastecimiento y las enfermedades, y el país se enfrenta a grandes escaseces. En los últimos años, se ha registrado un vertiginoso aumento del número de refugiados y migrantes venezolanos que huyen de la crisis; en octubre de 2020, se estima que la cifra de refugiados y migrantes venezolanos se eleva a cinco millones y medio,³⁴ lo que los convierte en “uno de los grupos de poblaciones desplazadas más grandes del mundo”.³⁵ Mientras tanto, los cuerpos de seguridad leales a Maduro siguen cometiendo con impunidad graves abusos de los derechos humanos, y el Régimen ha intensificado la represión de los opositores y disidentes políticos, sobre todo tras el fallido levantamiento contra Maduro ocurrido en abril de 2019.³⁶

La situación política, también, sigue siendo convulsa. Desesperado por mantenerse en el poder, Maduro intenta ahora controlar la Asamblea Nacional – el único órgano político que posee legitimidad democrática. El 12 de junio de 2020, el Tribunal Supremo de Justicia designó los nuevos rectores del Consejo Nacional Electoral, el órgano encargado de supervisar las elecciones legislativas.³⁷ El Tribunal Supremo de Justicia no tiene autoridad para designar los rectores del Consejo, ya que la Constitución delega ese poder en el órgano legislativo; en el momento del anuncio, los legisladores presentaron una protesta, diciendo que estaban en proceso de nombrar a la dirección del Consejo.³⁸ Días después, el Tribunal Supremo de Justicia suspendió las directivas de dos partidos políticos de la oposición. Las directivas de los partidos Primero Justicia y Acción Democrática fueron reemplazadas como parte de un “proceso de reestructuración necesaria”, según las sentencias del Tribunal.³⁹ El 7 de julio, el Tribunal Supremo de Justicia decretó medida cautelar de “tutela constitucional” del partido político Voluntad Popular, el partido de Juan Guaidó, y suspendió a su directiva integrada, entre otros, por Leopoldo López, fundador del partido.⁴⁰

El 1 de julio de 2020, las autoridades de Venezuela anunciaron que el 6 de diciembre se celebrarían elecciones para ocupar 277 escaños en la Asamblea Nacional conformada hasta ahora por 167 diputados.

33 Nicholas Casey, Albinson Linares y Anatoly Kurmanaev: “Some Aid from Brazil Pierces Venezuela’s Blockade, But Deadly Violence Erupts”, *New York Times*, 23 de febrero de 2019, disponible en inglés en: <https://www.nytimes.com/2019/02/23/world/americas/venezuela-aid-border-maduro.html>.

34 R4V: *Venezuelan Refugees and Migrants’ Figures Update*, octubre de 2020, disponible en inglés en: https://reliefweb.int/sites/reliefweb.int/files/resources/Explanatory%20Note_%20Population%20figures%20as%20of%20October%202020.pdf.

35 Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados: “Refugiados y migrantes de Venezuela superan los cuatro millones: ACNUR y OIM”, 7 de junio de 2019, disponible en: <https://www.acnur.org/noticias/press/2019/6/5cfa5eb64/refugiados-y-migrantes-de-venezuela-superan-los-cuatro-millones-acnur-y.html>.

36 Instituto CASLA: *Tortura Sistemática en Venezuela 2019 y la participación de cubanos en los patrones de tortura*, 12 de diciembre de 2019, pág. 12, disponible en: <http://www.oas.org/fpdb/press/Informe-tortura-CASLA-2019.pdf>.

37 “Venezuela Top Court Names New Electoral Council, Opposition Defiant”, *Reuters*, 12 de junio de 2020, disponible en inglés en: <https://www.reuters.com/article/us-venezuela-politics/venezuela-top-court-names-new-electoral-council-opposition-defiant-idUSKBN23J39T>.

38 *Ibidem*.

39 “Venezuela Court Orders Takeover of 2 Major Opposition Political Parties”, *New York Times*, 16 de junio de 2020, disponible en: <https://www.nytimes.com/2020/06/16/world/americas/venezuela-maduro-supreme-court.html>.

40 Fabiola Sanchez y Christine Armario: “Venezuela High Court Orders Takeover of Guaidó’s Party”, *Associated Press*, 7 de julio de 2020, disponible en inglés en: <https://apnews.com/article/69e0e1d9f1e987e6b26221e91991a26d>.

Este aumento de 110 escaños con respecto al número actual ha sido visto como una medida para designar parlamentarios afines.⁴¹ Las elecciones de diciembre han sido condenadas rotundamente de manera preventiva por ser fraudulentas y por no cumplir con los estándares internacionales de elecciones libres y limpias. Por ejemplo, tras la visita del Servicio Europeo de Acción Exterior a Venezuela en septiembre de 2020, la misión decidió que la Unión Europea no enviará una misión de observación electoral para monitorear las elecciones de diciembre:

Actualmente no existen las condiciones para que tenga lugar un proceso electoral libre, justo, y democrático. Se discutió la posibilidad de posponer las elecciones legislativas para abrir un espacio de diálogo y cambiar esas condiciones. Sin un aplazamiento y una mejora de las condiciones democráticas y electorales, la UE no puede plantearse el envío de una misión de observación electoral.⁴²

En su Asamblea General del 21 de octubre de 2020, la OEA adoptó una resolución para condenar “en los más enérgicos términos las acciones del Régimen ilegítimo de Nicolás Maduro que socavan el sistema democrático.”⁴³ La resolución indica de una manera explícita que las acciones del Régimen comprometen “las condiciones mínimas para garantizar la celebración de procesos electorales democráticos, de acuerdo con los estándares internacionales”.⁴⁴

En la medida en que el Régimen de Maduro consiga mantenerse en el poder, continuarán los sufrimientos de la atormentada población venezolana y habrá que seguir lamentando incontables pérdidas de vidas. En vista de esa extraordinaria situación, la Organización de los Estados Americanos, la Corte Penal Internacional, las Naciones Unidas y el conjunto de la comunidad internacional tienen la responsabilidad de exigir responsabilidades al Régimen de Maduro y de proteger los derechos del pueblo venezolano.

⁴¹ “Venezuela to Boost Number of Legislators in National Assembly in 2021”, *Reuters*, 30 de junio de 2020, disponible en inglés en: <https://www.reuters.com/article/us-venezuela-politics/venezuela-to-boost-number-of-legislators-in-national-assembly-in-2021-idUSKBN2423X4>.

⁴² European Union External Action: *Venezuela: Press Release on EU Dialogue with Stakeholders in Caracas*, comunicado de prensa, 30 de septiembre de 2020, disponible en inglés en: https://eeas.europa.eu/headquarters/headquarters-homepage/86152/venezuela-press-release-eu-dialogue-stakeholders-caracas_en.

⁴³ Organización de Estados Americanos: *La Carencia de Condiciones Democráticas Mínimas, para Garantizar Elecciones Libres, Justas, y Transparentes en la República Bolivariana de Venezuela*, AG/doc.5712/20 rev. 1, aprobada 21 de octubre de 2020, párr. 1, disponible en: http://scm.oas.org/doc_public/SPANISH/HIST_20/AG08238S03.docx

⁴⁴ *Ibidem*.

III. ANÁLISIS JURÍDICO DEL EXAMEN PRELIMINAR DE LA FISCAL

En este informe se destacan cinco deficiencias en el examen preliminar de la Fiscal de la CPI, Sra. Fatou Bensouda, sobre la situación en Venezuela.⁴⁵

La primera es el retraso injustificado. El examen preliminar se inició el 8 de febrero de 2018,⁴⁶ pero en los casi tres años transcurridos desde entonces no se ha dado a conocer la fecha en que la Fiscalía podría concluir el examen preliminar y dar inicio a una investigación formal.⁴⁷ En el *Documento de política general sobre exámenes preliminares* de la Fiscalía de la Corte Penal Internacional se explica que “no existe disposición alguna, ni en el Estatuto ni en las Reglas, que establezca un plazo determinado para la terminación de un examen preliminar”.⁴⁸ Ello asegura que “el análisis se adapte a las características específicas de cada situación en particular, que pueden comprender, entre otros aspectos, la disponibilidad de información, la naturaleza, escala y frecuencia de los crímenes y la existencia de respuestas nacionales respecto de los crímenes alegados.”⁴⁹ Todas esas consideraciones pesan a favor de que la situación en Venezuela reciba una revisión prioritaria y expedita: a diario se registran más crímenes, que van recrudeciéndose; se cuenta con un vasto volumen de información digna de crédito, y no existen procedimientos internos viables contra los responsables.

⁴⁵ Para aclarar, el foco de atención de este informe es el examen preliminar que empezó el 8 de febrero de 2018. El 13 de febrero de 2020, la Fiscalía recibió una remisión del Régimen de Maduro en que se alega que se han cometido crímenes de lesa humanidad como resultado de medidas coercitivas ilegales adoptadas por el Gobierno de los Estados Unidos contra Venezuela desde 2014”. CPI: *Preliminary Examination: Venezuela II*, disponible en inglés en: <https://www.icc-cpi.int/venezuelall>.

⁴⁶ CPI, Fiscalía: *Declaración de la Fiscal de la Corte Penal Internacional, Sra. Fatou Bensouda, sobre la apertura de exámenes preliminares en Filipinas y Venezuela*, Comunicado de prensa, 8 de febrero de 2018, disponible en: <https://www.icc-cpi.int/Pages/item.aspx?name=180208-otp-stat&ln=Spanish>, [en lo adelante, *Declaración sobre las Filipinas y Venezuela*].

⁴⁷ En el *Informe sobre las actividades de examen preliminar 2019* la Fiscalía indica que se espera completar la evaluación de su competencia en la materia (Fase II) a principios de 2020. CPI, Fiscalía: *Documento de política general sobre exámenes preliminares 2019*, 5 de diciembre de 2019, párr. 83, disponible en: https://www.icc-cpi.int/iccdocs/otp/OTP-Policy_Paper_Preliminary_Examinations_2013-SPA.pdf. [en lo adelante, *Informe de Exámenes Preliminares de 2019*]. Un comunicado de prensa de noviembre de 2020 indicó que, a esa fecha, el examen preliminar estaba en la Fase III. CPI, Fiscalía: *ICC Prosecutor, Mrs Fatou Bensouda, Receives High-Level Delegation From the Bolivarian Republic of Venezuela in the Context of Its Ongoing Preliminary Examinations*, Comunicado de prensa, 5 de noviembre de 2020, disponible en inglés en: <https://www.icc-cpi.int/Pages/item.aspx?name=pr1544>. Sin embargo, no hay indicación de cuánto tiempo se espera que tomen las Fases III y IV.

⁴⁸ *Documento de política general sobre exámenes preliminares*, *supra* nota 4, párr. 89.

⁴⁹ *Ibidem*.

Segundo, el examen expedito de la situación en Venezuela se justifica también porque el caso de Venezuela es, para citar las palabras de la propia Fiscal, “la primera remisión realizada por un grupo de Estados Partes respecto de una situación en el territorio de otro Estado Parte”.⁵⁰

El tercer punto que cabe destacar es que, hasta el momento, el examen preliminar no ha cumplido los objetivos de política enunciados por la propia Fiscalía para llevar a cabo un examen preliminar, a saber: poner fin a la impunidad; la prevención, y la transparencia.

Cuarto, al realizar el examen preliminar de la situación en Venezuela, la Fiscal no se ha ceñido a los principios generales de imparcialidad y objetividad. Específicamente, en el *Informe sobre las actividades de examen preliminar 2019* la Fiscalía no menciona lo suficiente la magnitud y gravedad de algunos de los presuntos crímenes; esto plantea interrogantes graves sobre la omisión de pruebas fiables por la Fiscalía y sobre su intención de enjuiciar plenamente todos los crímenes perpetrados en Venezuela que son competencia de la Corte Penal Internacional.

Finalmente, la Fiscal no ha cumplido con los compromisos asumidos en los dos últimos Planes Estratégicos de su Fiscalía, que enfatizaban que los exámenes preliminares pueden incluir actividades preventivas, como declaraciones públicas, y deben realizarse de manera expedita.

A. La Fiscal no ha dado prioridad al examen de la situación en Venezuela, pese al carácter continuado, la generalización y el recrudecimiento de los crímenes

1. Carácter continuado de los crímenes

Como se analiza de forma detallada en la Sección VI del presente informe, los cuerpos de seguridad venezolanos y los grupos civiles armados paramilitares siguen cometiendo crímenes de lesa humanidad hasta el día de hoy.

Por ejemplo, en marzo de 2019, nueve procedimientos especiales de las Naciones Unidas emitieron una declaración conjunta en la que señalaban que “la represión en curso contra [los manifestantes] ha dado como resultado un aumento espectacular de detenciones arbitrarias, asesinatos, redadas y torturas”.⁵¹ En

⁵⁰ CPI, Fiscalía: *Declaración de la Fiscal de la Corte Penal Internacional, Sra. Fatou Bensouda, sobre la remisión por parte de un grupo de seis Estados Partes en relación con la situación en Venezuela*, Comunicado de prensa, 27 de septiembre de 2018, disponible en: <https://www.icc-cpi.int/Pages/item.aspx?name=180927-otp-stat-venezuela&ln=Spanish>; [en lo adelante: CPI, Fiscalía: *Declaración sobre la remisión de seis Estados Partes*].

⁵¹ Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos: *Venezuela: Expertos de la ONU condenan violaciones generalizadas de derechos humanos denunciadas durante protestas*, 21 de marzo de 2019, disponible en: https://cepaz.org/documentos_informes/venezuela-expertos-de-la-onu-condenan-violaciones-generalizadas-de-derechos-humanos-denunciadas-durante-protestas/.

julio de 2019, el Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias declaró que “sigue recibiendo casos que reflejan un cuadro de desapariciones por períodos breves de opositores políticos o personas percibidas como tales, y de sus familiares, así como de manifestantes pacíficos en la República Bolivariana de Venezuela”.⁵² El 9 de septiembre de 2019, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Michelle Bachelet, afirmó que “se ha seguido documentando casos de posibles ejecuciones extrajudiciales” en Venezuela y que las Fuerzas de Acciones Especiales (FAES) de la Policía Nacional, los presuntos responsables, habían recibido “apoyo al más alto nivel del Gobierno”.⁵³ Los datos de Foro Penal confirman que continúan los arrestos y detenciones arbitrarias: hasta el 31 de octubre de 2018, esa organización había documentado un total de 12.871 detenciones arbitrarias, cifra que hasta el 3 de julio de 2020 se elevaba ya a 15.501.⁵⁴ En septiembre de 2020, la Misión internacional independiente de determinación de los hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela determinó que, “[e]n 2020, también se detuvieron a trabajadores de la salud y a usuarios de las redes sociales que criticaban la respuesta del Gobierno ante la pandemia del COVID-19”.⁵⁵

El carácter continuado de los presuntos crímenes que se investigan diferencia la situación de Venezuela de la mayoría de las demás situaciones objeto de exámenes preliminares. Por ejemplo, los presuntos crímenes objeto de examen preliminar en Colombia,⁵⁶ Guinea,⁵⁷ Irak/el Reino Unido,⁵⁸ Bolivia,⁵⁹ y las Filipinas⁶⁰ no tienen un carácter continuado en estos momentos, o en la mayoría de los casos los crímenes no tienen un carácter continuado. Por consiguiente, la situación en Venezuela es comparable sólo a las de Nigeria, los Territorios Palestinos, Ucrania, y Venezuela II. En ninguno de esos casos, la Fiscal

⁵² Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos: *Informe del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias*, Doc. A/HRC/42/40, 30 de julio de 2019, párr. 90, disponible en: <https://undocs.org/es/A/HRC/42/40>.

⁵³ Michelle Bachelet, Alta Comisionada de los Derechos Humanos de Naciones Unidas: *Actualización oral sobre la situación de los derechos humanos en la República Bolivariana de Venezuela*, 9 de septiembre de 2019, disponible en: <https://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=24958&LangID=S>; [en lo adelante: *Actualización oral de ACNUDH*, 9 de septiembre de 2019].

⁵⁴ Foro Penal: *Reporte sobre la represión en Venezuela: Septiembre y Octubre de 2018*, pág. 6, disponible en: <https://foropenal.com/reportesobre-la-represion-en-venezuela-septiembre-octubre-2018/>; vea también: Foro Penal, *Crisis en Venezuela: Boletín No. 140 de 29 de junio a 6 julio*, página 6, disponible en: <https://crisisenvenezuela.com/wp-content/uploads/2020/07/Bolet%C3%ADn-140-Crisis-En-Venezuela-ES-B.pdf>. [en lo adelante, *Crisis en Venezuela: Boletín No. 140*]; véase también: Foro Penal: *Crisis en Venezuela: Boletín No. 107 del 14 al 21 de octubre de 2019*, pág. 2, disponible en: <https://foropenal.com/crisis-en-venezuela-boletin-no-107-del-14-al-21-de-octubre> [en lo adelante: *Crisis en Venezuela: Boletín No. 107*].

⁵⁵ Consejo de Derechos Humanos: *Informe de la misión internacional independiente de determinación de los hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela*, U.N. Doc. A/HRC/45/33, 16 de septiembre de 2020, párr. 23, disponible en: https://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/FMV/A_HRC_45_33_UnofficialSpanishVersion.pdf [en lo adelante, *Informe de la Misión de determinación de los hechos 2020*].

⁵⁶ El examen preliminar relativo a Colombia se centra en “los presuntos crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra cometidos en el contexto del conflicto armado entre las fuerzas gubernamentales, los grupos armados paramilitares y los grupos armados rebeldes.” Véase CPI: *Preliminary Examination: Colombia*, disponible en inglés en: <https://www.icc-cpi.int/colombia>. Con todo, en 2016 el Gobierno firmó un acuerdo de paz con las FARC-EP, e inició negociaciones de paz con el ELN en 2017; CPI, Fiscalía: *Informe sobre las actividades de examen preliminar 2018*, 5 de diciembre de 2018, párrs. 129 y 130, disponible en inglés en: <https://www.icc-cpi.int/itemsDocuments/181205-rep-otp-PE-ENG.pdf>.

⁵⁷ CPI, Fiscalía: *Informe sobre las actividades de examen preliminar 2018*, párr. 171. El examen preliminar relativo a Guinea se centra en los hechos que tuvieron lugar en 2009.

⁵⁸ Corte Penal Internacional: *Preliminary Examination Iraq/UK*, (consultado el 31 de octubre de 2019). El examen preliminar relativo al caso Irak/Reino Unido se centra en los hechos ocurridos desde 2003 hasta 2008; disponible en inglés en: <https://www.icc-cpi.int/iraq>.

⁵⁹ CPI, Fiscalía: *Statement of the Prosecutor of the International Criminal Court, Mrs Fatou Bensouda, on the Referral by Bolivia Regarding the Situation in Its Own Territory*, Comunicado de prensa, 9 de septiembre de 2020, disponible en inglés en: <https://www.icc-cpi.int/Pages/item.aspx?name=200909-otp-statement-bolivia-referral>. El examen preliminar de Bolivia trata de hechos de agosto de 2020

⁶⁰ CPI, Fiscalía: *Informe sobre las actividades de examen preliminar 2018*, *supra* nota 56 párr. 46. El examen preliminar relativo a Filipinas se centra en los crímenes que ocurrieron antes del 17 de marzo de 2019 ya que el país se retiró del Estatuto de Roma a partir de esa fecha.

todavía no ha pedido a la Sala de Cuestiones Preliminares que autorice una investigación formal de las alegaciones de crímenes continuados, aspecto esencial del examen preliminar.

2. Generalización de los crímenes

La envergadura de los presuntos crímenes en Venezuela es sin lugar a duda más significativa que la de cualquier otra situación objeto de examen preliminar. En particular, como se analiza en mayor detalle en la Sección VI, los alimentos, medicamentos y otros recursos básicos son utilizados como arma y son empleados como instrumentos de persecución política. Los resultados son sobrecogedores: de acuerdo con datos del Programa Mundial de Alimentos, 9,3 millones de personas (aproximadamente un tercio de la población de Venezuela) sufren de inseguridad alimentaria moderada o grave.⁶¹ Se ha informado ampliamente sobre la escasez de agua, electricidad, gas, servicios de telecomunicaciones y combustible.⁶² Además, más de cinco millones de venezolanos han huido del país como resultado de la agitación política, la inestabilidad socioeconómica y la actual crisis humanitaria.⁶³

En ninguna de las demás situaciones que son actualmente objeto de examen preliminar se registra un número comparable de víctimas, que podría ascender a decenas de millones.

3. Recrudescimiento de los crímenes

Los crímenes perpetrados en Venezuela y sus repercusiones en la población civil van de mal en peor. En particular, la crisis humanitaria hace estragos en la vida de muchos millones de personas. Incluso antes del inicio de la pandemia, la crisis humanitaria asolaba a Venezuela. Un informe de abril de 2019 de Human Rights Watch confirmó que “el sistema de salud de Venezuela ha estado en declive desde 2012, y las condiciones han tenido un deterioro drástico desde 2017”.⁶⁴ Un informe de junio de 2019 de un Grupo de Trabajo de la OEA afirmó que “Venezuela vive la mayor crisis alimentaria y nutricional reportada en su historia”⁶⁵ y estimó que el número de refugiados venezolanos podría alcanzar 5,75 millones para finales de 2019 y 8,2 millones para finales de 2020.⁶⁶ El 9 de septiembre de 2019, la Alta Comisionada de

61 ReliefWeb: *WFP Venezuela Food Security Assessment Main Findings*, 23 de febrero de 2020, disponible en inglés en <https://reliefweb.int/report/venezuela-bolivarian-republic/wfp-venezuela-food-security-assessment-main-findings-data>.

62 UN OCHA: *Venezuela – Informe de situación - septiembre de 2020*, 12 de noviembre de 2020, disponible en: <https://reports.unocha.org/es/country/venezuela-bolivarian-republic-of>.

63 Organización Internacional para las Migraciones: *Crisis de Refugiados y Migrantes Venezolanos*, consultado el 9 de noviembre de 2020, disponible en: <https://www.iom.int/es/crisis-de-refugiados-y-migrantes-venezolanos>.

64 Human Rights Watch et al.: *La emergencia humanitaria en Venezuela - Se requiere una respuesta a gran escala de la ONU para abordar la crisis de salud y alimentaria*, abril de 2019, pág. 3, disponible en: <https://www.hrw.org/es/report/2019/04/04/la-emergencia-humanitaria-en-venezuela/se-requiere-una-respuesta-gran-escala-de-la>.

65 Organización de Estados Americanos: *Informe del Grupo de Trabajo de la OEA para abordar la crisis de migrantes y refugiados venezolanos en la región*, junio de 2019, pág. 25, disponible en: <http://www.oas.org/documents/spa/press/OEA-informe-migrantes-venezolanos-espanol.pdf> [en lo adelante: *Informe de la OEA para abordar la crisis de migrantes*].

66 *Ibidem*, pág. 20.

las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Michelle Bachelet, señaló que “la situación económica y social sigue deteriorándose rápidamente” y que la economía atraviesa lo que podría ser “el episodio hiperinflacionario más agudo que haya experimentado la región, afectando la capacidad de compra de alimentos básicos, medicamentos y otros bienes esenciales”.⁶⁷ Y en septiembre de 2020, la Misión internacional independiente de determinación de los hechos declaró en su informe que “Venezuela continúa sufriendo una hiperinflación, una severa escasez de alimentos y medicinas, así como una grave crisis humanitaria, agravada por el COVID-19”.⁶⁸

La represión del Régimen también se recrudece. El 25 de septiembre de 2020, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos anunció que, entre junio y agosto de 2020, su oficina identificó 711 casos de muertes como resultado de operaciones de seguridad.⁶⁹ Desde enero de 2020, el número total de muertes por operaciones de seguridad ha superado 2.000.⁷⁰ Tan sólo en el mes de julio de 2019, la organización no gubernamental Monitor de Víctimas identificó 57 nuevos casos de presuntas ejecuciones cometidas por miembros de las FAES en Caracas.⁷¹ Las detenciones arbitrarias también se multiplican. Hasta el 31 de octubre de 2017, Foro Penal había documentado un total de 11.993 detenciones arbitrarias.⁷² Al 31 de octubre de 2018, el número de arrestos era de 12.871,⁷³ y al 3 de julio de 2020, la cifra se elevaba ya a 15.501.⁷⁴ Por otra parte, el número total de presos políticos se elevaba ya a 3.475, y 421 personas seguían encarceladas al 3 de julio de 2020.⁷⁵

⁶⁷ Actualización oral de ACNUDH, 9 de septiembre de 2019, *supra* nota 53.

⁶⁸ Informe de la Misión de determinación de los hechos 2020, *supra* nota 55, párr. 13.

⁶⁹ Michelle Bachelet, Alta Comisionada de la ONU de Derechos Humanos: *Oral Update on the Human Rights Situation in the Bolivarian Republic of Venezuela*, 25 de septiembre de 2020, disponible en inglés en: <https://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=26295&LangID=S> [en lo adelante, *Actualización oral de ACNUDH*, 25 de septiembre de 2020].

⁷⁰ *Ibidem*.

⁷¹ Informe de la OEA para abordar la crisis de migrantes, *supra* nota 65, pág. 20.

⁷² Foro Penal: *Reportes sobre la represión en Venezuela: octubre de 2017*, pág. 2, disponible en: <https://foropenal.com/reportederepresionoctubre-2017/>.

⁷³ Reporte sobre la represión en Venezuela: septiembre y octubre de 2018, *supra* nota 54, pág. 6.

⁷⁴ Crisis en Venezuela: Boletín No. 140, *supra* nota 54.

⁷⁵ *Ibidem*.

B. La Fiscal no ha dado prioridad al examen de la situación en Venezuela, a pesar de que se dispone de información fiable sobre los crímenes

En una situación anterior, la Fiscalía adujo la falta de acceso a la información para justificar la demora en la finalización del examen preliminar. Concretamente, la Fiscalía destacó “la forma muy gradual en que se ha recibido información importante, lo que ha tenido un efecto material en la evaluación de la gravedad de la situación” y “el deterioro de la situación en materia de seguridad, que ha dificultado cada día más el acceso a la información”.⁷⁶ La Fiscalía explicó también que el proceso de verificación de la fiabilidad y credibilidad de la información recibida puede ser lento.⁷⁷

Esas consideraciones son razonables cuando están justificadas, pero no son pertinentes en el caso de Venezuela. Hay un volumen realmente abrumador de pruebas fiables disponibles públicamente acerca de los crímenes de lesa humanidad cometidos en Venezuela. Las Naciones Unidas han publicado como mínimo cuatro informes importantes sobre la crisis (en 2017, 2018, 2019 y 2020), basados en un total de 1.117 entrevistas.⁷⁸ En mayo de 2018, la OEA publicó su histórico Informe, de casi 500 páginas, sobre la base de cinco audiencias públicas realizadas en 2017.⁷⁹ El Secretario General de la OEA ha publicado también varios informes adicionales que suman en total centenares de páginas.⁸⁰ En diciembre de 2017, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos publicó un informe de más de 250 páginas que documentaba la situación de los derechos humanos en el país.⁸¹ El Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas sobre la Detención Arbitraria ha emitido 28 opiniones detalladas sobre detenciones arbitrarias en Venezuela desde

⁷⁶ Corte Penal Internacional, Sala de Cuestiones Preliminares: *Situation in the Central African Republic, Prosecution's Report Pursuant to Pre-Trial Chamber III's 30 November 2006 Decision Requesting Information on the Status of the Preliminary Examination of the Situation in the Central African Republic*, ICC-01/05, 15 de diciembre de 2006, párr. 9, disponible en inglés en: <https://www.legal-tools.org/doc/1dd66a/pdf/>.

⁷⁷ *Ibidem*.

⁷⁸ Informe de la Misión de determinación de los hechos de 2020, *supra* nota 55; véase también: Consejo de Derechos Humanos: Conclusiones detalladas de la Misión internacional independiente de determinación de los hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela, Doc. A/HRC/45/CRP.11, 15 de septiembre de 2020, disponible en: https://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/FFMV/A_HRC_45_CRP.11_SP.pdf [en lo adelante, *Conclusiones Detalladas de la Misión de determinación de los hechos de 2020*]; véase también: Michelle Bachelet: Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en la República Bolivariana de Venezuela, Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos, A/HRC/41/18, 4 de julio de 2019, disponible en: https://www.ohchr.org/EN/HRBodies/HRC/RegularSessions/Session41/Documents/A_HRC_41_18_SP.docx; [en lo adelante, *Informe de la ACNUDH de 2019*]; véase también: ACNUDH: Las violaciones de los derechos humanos en la República Bolivariana de Venezuela: una espiral descendente que no parece tener fin, junio de 2018, disponible en: https://www.ohchr.org/Documents/Countries/VE/VenezuelaReport2018_SP.pdf; [en lo adelante, *ACNUDH: Una espiral descendente que no parece tener fin*]; véase también ACNUDH: Violaciones y abusos de los derechos humanos en el contexto de las protestas en la República Bolivariana de Venezuela del 1 de abril al 31 de julio de 2017, agosto de 2017, disponible en: https://www.ohchr.org/Documents/Countries/VE/HCREportVenezuela_1April-31July2017_SP.pdf.

⁷⁹ Informe de la OEA de 2018, *supra* nota 14.

⁸⁰ Luis Almagro: Denuncia sobre la consolidación de un régimen dictatorial en Venezuela, 25 de septiembre de 2017, disponible en: <http://scm.oas.org/pdfs/2017/CP38157REPORT.pdf>; véase también: Luis Almagro: Tercer Informe sobre la crisis en Venezuela, 19 de julio de 2017, disponible en: <http://www.oas.org/documents/spa/press/TERCER-INFORME-VENEZUELA-SPANISH-Final-signed.pdf>; véase también: Luis Almagro: Segundo Informe sobre la crisis en Venezuela, 14 de marzo de 2017, disponible en: <http://www.oas.org/documents/spa/press/Informe-VZ-Spanish-signed-final.pdf>; véase también: Luis Almagro: Informe sobre la crisis en Venezuela, 30 de mayo de 2016, disponible en: <http://www.oas.org/documents/spa/press/OSG-243.es.pdf>.

⁸¹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos: *Situación de derechos humanos en Venezuela*, 31 de diciembre de 2017, disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Venezuela2018-es.pdf>; [en lo adelante, CIDH: *Situación de derechos humanos en Venezuela*].

2013.⁸² Grupos de la sociedad civil, incluidos Amnistía Internacional,⁸³ Human Rights Watch,⁸⁴ y la Comisión Internacional de Juristas,⁸⁵ han documentado y presentado extensos informes sobre las violaciones de los derechos humanos en Venezuela. Foro Penal, PROVEA y otros grupos, han publicado colectivamente 155 boletines (hasta el 19 de octubre de 2020) que presentan actualizaciones semanales sobre la crisis, así como informes adicionales.⁸⁶

En su *Informe sobre las actividades de examen preliminar 2018*, dado a conocer en diciembre de 2018, la Fiscalía declaró que estaba examinando precisamente esas fuentes: “Desde el inicio del examen preliminar, la Fiscalía ha analizado las comunicaciones con arreglo al Artículo 15 recibidas en 2018 y en los años anteriores y consultado una cantidad de fuentes públicas, incluyendo informes de organizaciones de la sociedad civil venezolanas e internacionales, la OACNUDH, el Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas sobre la Detención Arbitraria, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Secretaría General de la OEA, así como también una multiplicidad de informes de grupos de expertos y medios de comunicación”.⁸⁷ Asimismo, la Fiscal ha declarado que, en lugar de enfrentarse a falta de información, “la Fiscalía ha reunido información fáctica y contextual significativa y relevante para su análisis jurídico”.⁸⁸ Por lo tanto, la demora en finalizar el examen preliminar no puede justificarse alegando falta de acceso a la información.

Por otra parte, en otro caso reciente, la Fiscalía logró completar rápidamente un examen preliminar a pesar de su limitado acceso a las pruebas.⁸⁹ El examen preliminar de la situación en Bangladesh/Myanmar

⁸² Los siguientes Grupos de trabajo determinaron que las detenciones en Venezuela eran arbitrarias y violaban el derecho internacional: 47/2013, 26/2014, 29/2014, 30/2014, 51/2014, 1/2015, 7/2015, 26/2015, 27/2015, 18/2017, 37/2017, 52/2017, 84/2017, 87/2017, 24/2018, 32/2018, 41/2018, 49/2018, 72/2018, 86/2018, 13/2019, 39/2019, 40/2019, 75/2019, 80/2019, 81/2019, 18/2020, 20/2020.

⁸³ Amnistía Internacional: *Hambre de justicia: Crímenes de lesa humanidad en Venezuela*, 2019, disponible en: <https://www.amnesty.org/download/Documents/AMR5302222019SPANISH.PDF>; [en lo adelante: *Hambre de justicia*]; véase también: Amnistía Internacional: *Esto no es vida: Seguridad ciudadana y derecho a la vida en Venezuela*, 2018, disponible en: <http://amnistiaonline.org/SeguridadCiudadana/Publico/AMR5389752018SPANISH.PDF>; véase también: Amnistía Internacional: *Silencio a la fuerza: Detenciones arbitrarias por motivos políticos en Venezuela*, 2017, disponible en: <https://www.amnesty.org/download/Documents/AMR5360142017SPANISH.PDF>.

⁸⁴ La emergencia humanitaria en Venezuela, *supra* nota 64; véase también: Human Rights Watch: *El éxodo venezolano: Urge una respuesta regional ante una crisis migratoria sin precedentes*, 2018, disponible en: <https://www.hrw.org/es/report/2018/09/03/el-exodo-venezolano/urge-una-respuesta-regional-ante-una-crisis-migratoria-sin>; véase también: Human Rights Watch y Foro Penal: *Arremetida contra opositores: Brutalidad, tortura y persecución política en Venezuela*, disponible en: <https://www.hrw.org/es/report/2017/11/29/arremetida-contra-opositores/brutalidad-tortura-y-persecucion-politica-en>.

⁸⁵ Comisión Internacional de Juristas: *Sin lugar para la deliberación: La Asamblea Nacional Constituyente y el desmoronamiento del estado de derecho en Venezuela*, julio de 2019, disponible en: <https://www.icj.org/wp-content/uploads/2019/07/Venezuela-Sin-Lugar-para-la-deliberacion-Publications-Reports-fact-findings-mission-reports-2019-SPA.pdf>; véase también: CIJ: *El juzgamiento de civiles por tribunales militares en Venezuela*, 2018, disponible en: <https://www.icj.org/wp-content/uploads/2018/04/Venezuela-Civiles-Tribunales-Militares-Publications-Reports-Thematic-Reports-2018-SPA.pdf>; véase también: CIJ: *El Tribunal Supremo de Justicia de Venezuela: un instrumento del Poder Ejecutivo*, agosto de 2017, disponible en: <https://www.icj.org/wp-content/uploads/2017/09/Venezuela-Tribunal-Supremo-Publications-Reports-Thematic-reports-2017-SPA.pdf>; véase también: CIJ: *Lograr justicia por graves violaciones a los derechos humanos en Venezuela: Estudio de línea de base*, julio de 2017, disponible en: <https://www.icj.org/wp-content/uploads/2017/08/Venezuela-GRABaseline-Study-Publications-Reports-Thematic-reports-2017-SPA.pdf>.

⁸⁶ Foro Penal et al.: *Crisis en Venezuela: Boletín No. 155 del 12 al 19 de octubre de 2020*, disponible en: <https://crisisenvenezuela.com/2020/10/19/boletin-no-155-del-12-al-19-de-octubre-de-2020/>.

⁸⁷ *Informe sobre las actividades de examen preliminar 2018*, *supra* nota 56, párr. 118; véase también: *Informe sobre las actividades de examen preliminar 2019*, *supra* nota 47, párr. 81 (en que la Fiscalía dice que ha analizado “informes de organizaciones de la sociedad civil venezolana y think-tanks venezolanos e internacionales, la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH), el Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas sobre la Detención Arbitraria, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Organización de los Estados Americanos (OEA)”).

⁸⁸ *Informe sobre las actividades de examen preliminar 2018*, *supra* nota 56, párr. 120.

⁸⁹ *Informe sobre las actividades de examen preliminar 2019*, *supra* nota 47, párr. 293 (en que se señala que la Fiscalía ha recopilado pruebas sobre Bangladesh).

que, como se recordará, se limitaba esencialmente al presunto desplazamiento forzoso de población a Bangladesh (ya que Myanmar no es un Estado Parte del Estatuto de Roma), se inició en septiembre de 2018.⁹⁰ Con todo, la Fiscal pidió autorización a la Sala de Cuestiones Preliminares para investigar la situación tan solo diez meses más tarde, en julio de 2019 (y la autorización fue concedida en noviembre).⁹¹ En este contexto, es inexplicable el retraso para llevar a término el examen preliminar de la situación en Venezuela, en vista del volumen de pruebas disponibles.

C. La Fiscal no ha dado prioridad a un examen de la situación en Venezuela, pese a que no existen procedimientos internos viables para exigir responsabilidades a los responsables

No se dispone de información oficial sobre el enjuiciamiento de las autoridades implicadas en violaciones de los derechos humanos desde agosto de 2017, cuando la ex Fiscal General Luisa Ortega Díaz fue obligada a abandonar su cargo y más tarde fue objeto de persecución.⁹² Sin embargo, el 25 de septiembre de 2020, la Alta Comisionada de Derechos Humanos de la ONU Michelle Bachelet declaró que el Ministerio Público informó que 70 funcionarios de las FAES han sido imputados recientemente en diferentes estados del país.⁹³ Anteriormente, el Régimen había informado presuntamente a la Alta Comisionada Michelle Bachelet, de que 104 miembros de los cuerpos de seguridad fueron condenados por violaciones de los derechos humanos entre agosto de 2017 y mayo de 2019.⁹⁴ El Régimen también indicó a la Oficina de la Alta Comisionada que:

[P]ara junio de 2019, 44 personas estaban detenidas y 33 órdenes de detención habían sido dictadas contra otras personas por su presunta responsabilidad por las muertes ocurridas durante las manifestaciones de 2017 y 2019. Cinco miembros de las FAES han sido condenados por homicidio frustrado, uso indebido de un arma orgánica y simulación de hecho punible, por hechos ocurridos en 2018. Además, 388 miembros de las FAES están siendo investigados por los crímenes de homicidio, trato cruel y violación de domicilio cometidos entre 2017 y 2019.⁹⁵

⁹⁰ CPI, Fiscalía: *Statement of ICC Prosecutor, Fatou Bensouda, on opening a Preliminary Examination concerning the alleged deportation of the Rohingya people from Myanmar to Bangladesh*, comunicado de prensa, 19 de septiembre de 2019, disponible en inglés en: <https://www.icc-cpi.int/Pages/item.aspx?name=180918-otp-stat-Rohingya>.

⁹¹ Informe sobre las actividades de examen preliminar 2019, *supra* nota 47, párrs. 294 y 296.

⁹² Human Rights Watch: “Venezuela: Eventos de 2018”, consultado el 3 de noviembre de 2019, disponible en: <https://www.hrw.org/es/world-report/2019/country-chapters/326042>.

⁹³ Actualización oral de la ACNUDH de 25 de septiembre de 2020, *supra* nota 69.

⁹⁴ Actualización oral de la ACNUDH de 9 de septiembre de 2019, *supra* nota 53.

⁹⁵ Informe de la ACNUDH 2019, *supra* nota 78, párr. 53.

Incluso si esas cifras fueran exactas—lo que dista mucho de estar claro, ya que en repetidas ocasiones el Régimen ha presentado información falsa e inexacta— en realidad las cifras sólo sirven para confirmar la existencia de un régimen de impunidad casi total. El número de investigaciones y condenas es totalmente insignificante en comparación con el número de atropellos. Se debe reiterar que la ex Fiscal General Luisa Ortega Díaz ha afirmado personalmente que desde 2015 hasta junio de 2017 fueron asesinadas por el Régimen 8.292 personas,⁹⁶ y Foro Penal ha documentado 15.501 detenciones arbitrarias desde enero de 2014.⁹⁷ Más recientemente, entre enero y mayo de 2019, 2.091 personas fueron detenidas por motivos políticos,⁹⁸ y los cuerpos de seguridad mataron al menos a 2.124 personas por ‘resistencia a la autoridad’. El ACNUDH ha examinado información que parece indicar que “muchas de esas muertes violentas pueden constituir ejecuciones extrajudiciales”.⁹⁹

El número de investigaciones que el Régimen supuestamente está llevando a cabo no demuestra nada. Como ha señalado la OACNUDH, “las instituciones responsables de la protección de los derechos humanos [...] generalmente no llevan a cabo investigaciones prontas, efectivas, exhaustivas, independientes, imparciales y transparentes sobre violaciones de derechos humanos y otros crímenes cometidos por actores estatales, ni llevan a las personas responsables ante la justicia” [...].¹⁰⁰ La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha señalado asimismo “serias falencias en las investigaciones, el temor de las víctimas a sufrir represalias ulteriores y la situación de provisionalidad de los jueces, factores todos ellos que impiden el esclarecimiento de los hechos, y la identificación y sanción de los responsables”.¹⁰¹ Además, las investigaciones penales que se llevan a cabo contra agentes estatales se centran en responsables de bajo nivel con el fin de “negar la existencia de una política del Estado y crear la apariencia de justicia”.¹⁰² Por consiguiente, más que una búsqueda sincera de la justicia, las investigaciones son en realidad un intento de encubrir la complicidad de los altos mandos del Régimen. El retraso del examen preliminar sobre la base de esos procesos internos sólo contribuye a mantener la impunidad y frustrar los fines de la justicia.

⁹⁶ Informe de la OEA de 2018, *supra* nota 14, pág. 283.

⁹⁷ Crisis en Venezuela: Boletín No. 140, *supra* nota 54, pág. 2.

⁹⁸ Informe de la ACNUDH 2019, *supra* nota 78, párr. 41 (en que se citan cifras de Foro Penal).

⁹⁹ *Ibidem*, párr. 50.

¹⁰⁰ *Ibidem*, párr. 33; véase también: *ibidem*, párr. 43 (“Las autoridades no han investigado con prontitud, efectividad, exhaustividad, independencia, imparcialidad y transparencia las denuncias creíbles de torturas y malos tratos, incluyendo casos de violencia sexual y de género, no han puesto a los presuntos responsables a disposición de la justicia, ni han proporcionado reparaciones a las víctimas.”); véase también párr. 54 (“la mayoría de las víctimas de las violaciones de los derechos humanos señaladas en el presente informe no han tenido un acceso efectivo a la justicia y a una reparación adecuada [...] las autoridades no investigan o no llevan a cabo investigaciones prontas, efectivas, exhaustivas, independientes, imparciales y transparentes”).

¹⁰¹ Situación de derechos humanos en Venezuela, *supra* nota 81, párr. 400.

¹⁰² Informe de la OEA de 2018, *supra* nota 14, pág. 422.

D. La Fiscal no ha dado prioridad al examen de la situación en Venezuela, pese a haber recibido una remisión regional sin precedentes de seis Estados partes

El examen preliminar de la situación en Venezuela (Venezuela I) fue iniciado originalmente por la Fiscal en febrero de 2018. Después, en septiembre de 2018, fue remitida a la CPI por seis Estados Partes – Argentina, Canadá, Colombia, Chile, Paraguay y Perú – lo que la convierte, en palabras de la propia Fiscal, la “primera remisión realizada por un grupo de Estados Partes respecto de una situación en el territorio de otro Estado Parte”.¹⁰³ Cabe destacar que cinco de esos países son vecinos regionales de Venezuela. Los demás exámenes preliminares en estudio actualmente fueron iniciados, *motu proprio*, a la iniciativa de la Fiscalía, a excepción de las situaciones en los Territorios Palestinos, Bolivia, Ucrania, y Venezuela II, que fueron remitidos o autorizados por las propias partes.

Aunque no es un requisito formal que la Fiscalía conceda prioridad a las remisiones de Estados Partes, ese hecho por sí solo debería considerarse al menos como una razón para actuar con mayor premura en la realización de un examen preliminar. A ello se debe añadir que, a diferencia de las situaciones iniciadas *motu proprio*, tratándose de una remisión de Estados Partes, la Fiscal no necesita la autorización de la Sala de Cuestiones Preliminares para dar inicio a una investigación formal. Puede hacerlo en todo momento, una vez que haya determinado que existe ‘fundamento suficiente’ para iniciar una investigación formal.

E. La Fiscal no se ha atendido a los objetivos de política en materia de exámenes preliminares enunciados por la propia fiscalía

La Fiscalía ha declarado que el examen preliminar persigue tres objetivos de política: a) la transparencia; b) el poner fin a la impunidad mediante la complementariedad positiva; y c) la prevención.¹⁰⁴ La Fiscalía no se ha atendido a esos objetivos por lo que se refiere a su examen preliminar de la situación en Venezuela.

En primer lugar, la demora en la realización del examen preliminar de la situación en Venezuela no ha contribuido a poner fin a la impunidad mediante la complementariedad positiva. De hecho, ha tenido el efecto contrario. Como ya se ha mencionado, en Venezuela prácticamente no existe responsabilidad interna en cuanto a los crímenes de lesa humanidad, especialmente en el caso de las más altas autoridades,

¹⁰³ Declaración sobre la remisión de seis Estados Partes, *supra* nota 45; véase también: *Statement of the Prosecutor of the International Criminal Court*, *supra* nota 50.

¹⁰⁴ Documento de política general sobre exámenes preliminares, párrs. 93 a 106.

ni tampoco existe ninguna perspectiva razonable de mejora en ese sentido en un futuro no muy lejano.¹⁰⁵ Así pues, la única forma de poner fin a la impunidad es que la Corte Penal Internacional investigue y, potencialmente, enjuicie los crímenes en consonancia con el principio de complementariedad, es decir, en aquellos casos en que el Estado no esté dispuesto a llevar a cabo la investigación o el enjuiciamiento o no pueda realmente hacerlo.¹⁰⁶

En segundo lugar, en lo que respecta a la prevención, se supone que la Fiscalía “procurará cumplir una función de alerta temprana”.¹⁰⁷ La Fiscalía puede también “emitir declaraciones públicas preventivas con el fin de disuadir el incremento de la violencia y la comisión de otros crímenes [y] hacer una advertencia a los autores [...]”.¹⁰⁸ Declaraciones de ese tipo se han emitido en el transcurso de varios exámenes preliminares.

Por ejemplo, el 22 de octubre de 2020, la Fiscal hizo la siguiente declaración sobre el examen preliminar de la situación en Nigeria, que se centra en la posible comisión de crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra en el conflicto armado entre Boko Haram y las fuerzas de seguridad de Nigeria:

La Fiscalía ha seguido de cerca los acontecimientos relacionados con las protestas actuales en Nigeria y la reacción de las fuerzas del orden y los organismos de seguridad de Nigeria. Toda pérdida de vida o lesión es preocupante. Hemos recibido información en la que se alegan crímenes y estamos siguiendo muy de cerca los acontecimientos, en caso de que la violencia se intensifique y exista cualquier indicio de que se hayan cometido crímenes contemplados en el Estatuto de Roma. Llamo a la calma y la moderación.¹⁰⁹

Esta fue, de hecho, la sexta declaración pública de la Fiscal sobre la situación en Nigeria, al margen de sus informes anuales sobre exámenes preliminares.¹¹⁰

¹⁰⁵ Véase: *supra*, Sección III(C).

¹⁰⁶ *Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional*, 2187 U.N.T.S. 3; entró en vigor el 1 de julio de 2002, Art. 17 1) a).

¹⁰⁷ *Documento de política general sobre exámenes preliminares*, *supra* nota 4, párr. 104.

¹⁰⁸ *Ibidem*, párr. 106.

¹⁰⁹ La CPI dio a conocer esta declaración por Twitter; véase: <https://twitter.com/intlcrimcourt/status/1319238242135429122?s=21>.

¹¹⁰ CPI, Fiscalía: *Statement of the Prosecutor of the International Criminal Court, Fatou Bensouda, Ahead of the Elections in Nigeria: “I Reiterate My Call to Refrain From Violence”*, Comunicado de prensa, 16 de marzo de 2015, disponible en inglés en: https://www.icc-cpi.int/Pages/item.aspx?name=otp_stat_150316; CPI, Fiscalía: *Statement of the Prosecutor of the International Criminal Court, Fatou Bensouda, Ahead of the General and State Elections in Nigeria*, Comunicado de prensa, 2 de febrero de 2015, disponible en inglés en: <https://www.icc-cpi.int/Pages/item.aspx?name=otp-stat-02-02-2015> (“Cualquier persona que incite o participe en actos de violencia, incluso al ordenar, solicitar, alentar o contribuir de cualquier otra manera a la comisión de crímenes que son competencia de la CPI, puede ser procesado por los tribunales nigerianos o por la CPI. Nadie debe dudar de mi determinación, siempre que sea necesario, de enjuiciar a los responsables de la comisión de crímenes competencia de la CPI.”); CPI, Fiscalía: *Statement of the Prosecutor of the International Criminal Court, Fatou Bensouda, Following Reports of Escalating Violence in Nigeria*, Comunicado de prensa, 19 de enero de 2015, disponible en inglés en: <https://www.icc-cpi.int/Pages/item.aspx?name=otp-stat-20-01-2015>; CPI, Fiscalía: *Statement of the Prosecutor of the International Criminal Court, Fatou Bensouda, on the Abduction of Schoolgirls in Nigeria*, Comunicado de prensa, 7 de mayo de 2014, disponible en inglés en: <https://www.icc-cpi.int/Pages/item.aspx?name=otp-statement-08-05-2014>; *Speech of the Prosecutor of the ICC, Fatou Bensouda, at the “International Seminar on the Imperatives of the Observance of Human Rights and International Humanitarian Law Norms in International Security Operations”*, Abuja, Nigeria, 13 de febrero de 2014, disponible en inglés en: <https://www.icc-cpi.int/Pages/item.aspx?name=otp-statement-24-02-2014>.

Sobre la situación en Colombia, la Fiscalía ha llevado a cabo tres misiones en ese país, ha dado a conocer un Informe Preliminar, y ha publicado otras seis declaraciones en diferentes etapas del proceso.¹¹¹

En 2015, en medio de informes de crecientes tensiones y el “riesgo de posible violencia” durante las elecciones presidenciales en Guinea, la Fiscal afirmó:

Me gustaría reiterar mi llamada a la calma y la moderación a todas las figuras políticas y a sus partidarios. Deseo reiterar que toda persona que cometa, ordene, incite, aliente o contribuya de cualquier otra forma a la comisión de crímenes atroces que sean competencia de la CPI es susceptible de enjuiciamiento en Guinea o en la Corte de La Haya.¹¹²

También llevó a cabo una misión a Guinea, y ha emitido varias declaraciones adicionales sobre la situación, incluyendo una firme declaración en octubre de 2020.¹¹³ En su conferencia de prensa de julio de 2015 en Guinea, destacó que su visita guardaba relación con el mandato preventivo de la Fiscalía. Dijo específicamente:

Es absolutamente crucial evitar que se cometan más crímenes, sin importar la situación o circunstancia. Sabemos que la violencia puede estallar durante las elecciones. Reitero mi llamamiento de 2010 a todas las figuras políticas guineanas, para que garanticen la calma durante las elecciones y que sus partidarios se abstengan de recurrir a la violencia. Confío en que todos los guineanos escuchen este mensaje. Continuaré siguiendo de cerca esta situación.¹¹⁴

La Fiscal incluso ha amenazado con enjuiciamiento por crímenes que, en ese momento, no estaban en examen preliminar. Por ejemplo, antes del inicio del examen preliminar en Mali,¹¹⁵ la Fiscal emitió una severa advertencia a los combatientes que atacan santuarios musulmanes:

La Fiscalía está siguiendo de cerca los acontecimientos en Malí y no dudará en tomar las medidas oportunas si la información recibida indica la comisión de delitos por cualquiera. Quienes estén destruyendo edificios religiosos en Tombuctú deben hacerlo con pleno conocimiento de que se

111 CPI, Fiscalía: *Comunicados de prensa: Colombia*, disponible en inglés en: <https://www.icc-cpi.int/Pages/itemsrtso.aspx?relatedTo=Colombia>.

112 CPI, Fiscalía: *Statement of the Prosecutor of the International Criminal Court, Fatou Bensouda, Following Growing Tensions Reported in Guinea*, Comunicado de prensa, 14 de octubre de 2015, disponible en inglés en: <https://www.icc-cpi.int/Pages/item.aspx?name=otp-stat-14-10-2015>.

113 CPI, Fiscalía: *Comunicados de prensa: Guinea*, disponible en inglés en: <https://www.icc-cpi.int/Pages/itemsrtso.aspx?relatedTo=Guinea>; véase también: CPI, Fiscalía: *Statement of the ICC Prosecutor, Fatou Bensouda, on Pre-Election Violence and Growing Ethnic Tensions: “Guinea Can and Must Demonstrate its Will and Ability Both to Combat Impunity and to Prevent Renewed Cycles of Violence”*, Comunicado de prensa, 9 de octubre de 2020, disponible en inglés en: <https://www.icc-cpi.int/Pages/item.aspx?name=201009-otp-statement-guinea>.

114 CPI, Fiscalía: *Statement to the Press by Fatou Bensouda, Prosecutor of the International Criminal Court*, 4 de julio de 2015, disponible en inglés en: <https://www.icc-cpi.int/Pages/item.aspx?name=otp-stat-150704>.

115 Se inició el examen preliminar en Mali el 18 de julio de 2012. Véase: ABA-ICC Project: *Situations & Cases – Overview*, consultado el 8 de enero de 2019, disponible en inglés en: <https://www.aba-icc.org/about-the-icc/situations-cases-overview/>.

les exigirán responsabilidades y se hará justicia. Mi mensaje para los involucrados en estos actos criminales es claro: Pongan fin ya a la destrucción de los edificios religiosos: este es un crimen de guerra que la Fiscalía tiene competencia para investigar a fondo.¹¹⁶

La Fiscal también emitió declaraciones sobre la violencia en Burundi¹¹⁷ antes de proceder al examen preliminar en abril de 2016.¹¹⁸

A la luz de esos claros precedentes, el hecho de que la Fiscal no haya hecho ninguna declaración acerca del deterioro de la situación en Venezuela es tan inexplicable como inexcusable, especialmente ahora cuando el Régimen ha intentado remitir la situación a la CPI. La Fiscal ha formulado advertencias sobre la violencia, los posibles crímenes y la destrucción de bienes en situaciones que ni siquiera eran objeto de examen preliminar. Es ciertamente oportuno que formule una declaración sobre las alegaciones de los constantes crímenes perpetrados en Venezuela y que son el objeto del examen preliminar.

Por último, el tercer objetivo de la política enunciada –la transparencia– requiere que la Fiscalía proporcione información al público “a fin de promover una mejor comprensión del proceso e incrementar la predictibilidad”.¹¹⁹ Sin embargo, la Fiscalía no ha sido transparente por lo que se refiere a un aspecto clave del examen preliminar: el período de tiempo comprendido en la evaluación que lleva a cabo para determinar la posibilidad de que se hayan cometido crímenes de lesa humanidad. Al anunciar el inicio del examen preliminar de la situación en Venezuela, la Fiscal había declarado que estaba analizando los crímenes presuntamente cometidos “al menos desde abril de 2017”.¹²⁰ En su *Informe sobre las actividades de examen preliminar 2018*, se amplió el período de tiempo comprendido en el examen, y se señaló que “también podrá incluir en su análisis todo presunto crimen conectado con la situación y comprendido en la competencia de la Corte que pueda haber sido cometido desde el 12 de febrero de 2014”.¹²¹ Sin embargo, en el *Informe sobre las actividades de examen preliminar 2019* parece haberse dado marcha atrás en ese punto, ya que se indica únicamente que la Fiscalía “ha procurado situar” los presuntos crímenes cometidos desde abril de 2017 “en el contexto de las olas de violencia y disturbios políticos anteriores, incluyendo en

¹¹⁶ CPI, Fiscalía: *OTP Briefing Issue #126: 20 June – 3 July, 2012*, disponible en inglés en: <https://www.legal-tools.org/doc/381aa6/pdf/>.

¹¹⁷ CPI, Fiscalía: *Statement of the Prosecutor of the International Criminal Court, Fatou Bensouda, Regarding the Worsening Security Situation in Burundi*, Comunicado de prensa, 6 de noviembre de 2015, disponible en inglés en: <https://www.icc-cpi.int/Pages/item.aspx?name=otp-stat-06-11-2015>; véase también: CPI, Fiscalía: *Statement of the Prosecutor of the International Criminal Court, Fatou Bensouda, Regarding the Recent Pre-election Violence in Burundi*, Comunicado de prensa, 8 de mayo de 2015, disponible en inglés en: <https://www.icc-cpi.int/Pages/item.aspx?name=OTP-STAT-150508>.

¹¹⁸ CPI, Fiscalía: *Statement of the Prosecutor of the International Criminal Court, Fatou Bensouda, on Opening a Preliminary Examination into the Situation in Burundi*, Comunicado de prensa, 25 de abril de 2016, disponible en inglés: <https://www.icc-cpi.int/Pages/item.aspx?name=otp-stat-25-04-2016>.

¹¹⁹ Documento de política general sobre exámenes preliminares, *supra* nota 4, párr. 94.

¹²⁰ Declaración de la Fiscal de la Corte Penal Internacional, *supra* nota 46.

¹²¹ Informe sobre las actividades de examen preliminar 2018, *supra* nota 56, párr. 124.

relación con conductas ocurridas a partir de febrero de 2014”.¹²² A diferencia del Informe de 2018, no se menciona el posible *enjuiciamiento* de los crímenes perpetrados antes de abril de 2017. Es evidente que en Venezuela se cometieron numerosos presuntos crímenes antes de abril de 2017 (y, a decir verdad, desde febrero de 2014). Al no especificar con claridad el período de tiempo comprendido en su examen de los posibles crímenes de lesa humanidad, y al no explicar explícitamente la razón por la que se ha modificado ese período, la Fiscal no ha sido transparente en sus comunicaciones.

F. La Fiscal no se ha ceñido a los principios de imparcialidad y objetividad al subestimar la magnitud y la gravedad de algunos de los presuntos crímenes

Según el *Documento de política general sobre exámenes preliminares*, un examen preliminar debe ser llevado a cabo “en el contexto de los principios fundamentales de independencia, imparcialidad y objetividad”.¹²³ Ello quiere decir que la Fiscalía “aplicará congruentemente métodos y criterios, con independencia de los Estados o partes involucrados” e “investigará tanto las circunstancias incriminantes como las eximentes a fin de establecer la veracidad de los hechos”.¹²⁴ Al evaluar la información procedente de fuentes externas (como ocurre principalmente durante un examen preliminar), se supone que la Fiscalía prestará “particular atención a la evaluación de la fiabilidad de las fuentes y la credibilidad de la información”.¹²⁵ Sin embargo, en comparación con los informes de fuentes dignas de crédito que aportan información fiable, la Fiscal ha subestimado en repetidas ocasiones la gravedad y magnitud de algunos de los presuntos crímenes, lo que plantea interrogantes graves sobre la imparcialidad y la objetividad de la Fiscalía.

Por ejemplo, en el *Informe sobre las actividades de examen preliminar 2019* la Fiscalía indica que se están examinando solo un total de 100 a 117 asesinatos cometidos desde 2017 por los cuerpos de seguridad y/o civiles armados progubernamentales que actúan en coordinación con esas fuerzas.¹²⁶ Sin embargo, el *Informe de la OEA de 2018* presentó pruebas de al menos 131 asesinatos de personas que participaron en manifestaciones, así como de *al menos 8.292 ejecuciones extrajudiciales* registradas desde 2014 (información de la propia ex Fiscal General de Venezuela, Luisa Ortega Díaz, cuya importante admisión va en contra de sus propios intereses).¹²⁷ Por otra parte, la organización no gubernamental Observatorio Venezolano de Violencia (OVV) informó de numerosas muertes violentas clasificadas por las

¹²² *Informe sobre las actividades de examen preliminar 2019*, supra nota 47, par. 73.

¹²³ *Documento de política general sobre exámenes preliminares*, supra nota 4, párr. 25.

¹²⁴ *Ibidem*, párrs. 28 y 30.

¹²⁵ *Ibidem*, párr. 31.

¹²⁶ *Informe sobre las actividades de examen preliminar 2019*, supra nota 47, par. 76.

¹²⁷ *Informe de la OEA de 2018*, supra nota 14, pág. 294.

autoridades como ‘resistencia a la autoridad’: 7.523 casos en 2018¹²⁸ y 2.124 de enero a mayo de 2019.¹²⁹ Tanto la OACNUDH como el OVV informaron que la mayoría de esas muertes pueden constituir ejecuciones extrajudiciales.¹³⁰

En el *Informe sobre las actividades de examen preliminar 2019* tampoco se brinda suficiente información sobre casos de violencia sexual, y se afirma que “se han documentado múltiples ejemplos de violencia sexual [...] en el contexto de las detenciones”, pero que hay una “falta de estimaciones generales de la escala de esta conducta presuntamente cometida”.¹³¹ Sin embargo, el *Informe de la OEA de 2018* había informado de “192 casos de violación de personas bajo control del Estado” hasta septiembre de 2017.¹³²

El *Informe sobre las actividades de examen preliminar 2019* no estima el número de víctimas de la persecución, limitándose a señalar que varias fuentes indican que el Régimen “habría seleccionado a las víctimas por razón de su oposición política – real o percibida como tal – al Gobierno”.¹³³ Sin embargo, el *Informe de la OEA de 2018* explicaba que la cifra de personas que han sido objeto de persecución “aumenta hasta cientos de miles, si no millones, si se incluye a las víctimas de privación deliberada de alimentos y medicinas”.¹³⁴

A continuación, se presenta un cuadro¹³⁵ que pone de relieve la discrepancia entre el número de víctimas de ciertos crímenes presentado por la Fiscalía en su informe de 2019 y las cifras de otras fuentes fiables (disponibles en ese momento).

¹²⁸ *Informe de la ACNUDH de 2019*, *supra* nota 78, párr. 50.

¹²⁹ *Ibidem*.

¹³⁰ *Ibidem* (“La información analizada por el ACNUDH indica que muchas de esas muertes pueden considerarse ejecuciones extrajudiciales.”); véase también: Observatorio Venezolano de Violencia: *Informe anual de violencia 2018*, 30 de diciembre de 2018, disponible en: <https://observatoriodeviolencia.org.ve/ovv-lacso-informe-anual-de-violencia-2018/> (en que se destaca que la mayoría [...] “son muertes violentas producto de la acción policial que son llamadas resistencia a la autoridad, pero que en una buena parte y con seguridad pueden ser clasificadas como ejecuciones extrajudiciales”).

¹³¹ *Informe sobre las actividades de examen preliminar 2019*, *supra* nota 47, párr. 79.

¹³² *Informe de la OEA de 2018*, *supra* nota 14, pág. 464; véase también: *ibidem*, págs. 166 to 167 (la cifra corresponde a septiembre de 2017).

¹³³ *Informe sobre las actividades de examen preliminar 2019*, *supra* nota 47, párr. 80.

¹³⁴ *Informe de la OEA de 2018*, *supra* nota 14, pág. 464.

¹³⁵ Las cifras recogidas en este cuadro han sido tomadas de informes fiables de organizaciones multilaterales, NGO y medios de difusión. Las fuentes de esas estimaciones se presentan en las Secciones V y VI.

PRESUNTOS CRÍMENES	INFORME DE 2019 DE LA FISCALÍA	INFORMES FIABLES	ANÁLISIS
ASESINATO	• 70 muertos por las fuerzas de seguridad y/o civiles armados pro gubernamentales entre abril y julio de 2017 • 30 a 47 muertos por las fuerzas de seguridad y/o civiles armados partidarios del Gobierno del 21 al 25 de enero de 2019	• 8.292 ejecuciones extrajudiciales entre 2015 y junio de 2017, según la ex Fiscal General de Venezuela Luisa Ortega Díaz; • Al menos 105 asesinados por las fuerzas de seguridad y/o civiles armados pro-gubernamentales entre abril y julio de 2017 (OEA); • 7.523 muertos por ‘resistencia a la autoridad’ en 2018 y 2.124 de enero a mayo de 2019 (OVV); la mayoría constituyen ejecuciones extrajudiciales; • 47 muertos durante las protestas antigubernamentales en enero de 2019 (Amnistía Internacional); • 57 asesinatos identificados por la ONG Monitor de Víctimas en julio de 2019.	La Fiscalía omite, sin explicación alguna, miles de denuncias de asesinatos de fuentes fiables.
OTROS ACTOS INHUMANOS	En su informe, la Fiscalía no habla de otros actos inhumanos	Decenas de millones de personas sufrieron grandes sufrimientos o son objeto de un grave atentado contra su integridad física y su salud como resultado de la persistente crisis humanitaria creada intencionalmente por el Régimen, como revelan las cifras sobre malnutrición, hambre, enfermedades y falta de acceso a la atención médica.	La Fiscalía, sin explicación alguna, no menciona otros actos inhumanos
DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS	La Fiscalía sólo menciona que ha examinado la información relativa a los presuntos casos de desapariciones forzadas	• 199 casos de desapariciones forzadas de 2000 a 2018 (PROVEA); • Existe un “patrón de desapariciones forzadas a corto plazo de opositores políticos o personas percibidas como tales, y de sus familiares, y de manifestantes pacíficos” (Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias).	La Fiscalía no reconoce que las desapariciones forzadas no son casos aislados, sino que forman parte de un patrón más amplio

VIOLACIÓN/ VIOLENCIA SEXUAL	Reconoce “múltiples” informes de violencia sexual a las personas detenidas, pero afirma que se carece de estimaciones globales.	192 casos de violación de detenidos bajo control del Estado a septiembre de 2017 (Tamara Sujú / Instituto CASLA)	La Fiscalía, sin explicación alguna, omite cifras concretas de víctimas de violación y violencia sexual.
PERSECUCIÓN	Señala que supuestamente las víctimas han sido blancos de persecución por su oposición real o percibida; no presenta una estimación del número de víctimas.	“Miles de personas han sido objeto de persecución, número que aumenta hasta cientos de miles, si no millones, si se incluye las víctimas de privación deliberada de alimentos y medicinas” (OEA).	La Fiscalía, sin explicación alguna, omite cifras concretas de víctimas de persecución.

G. La Fiscal no ha cumplido con los compromisos de los Planes Estratégicos de la Fiscalía para 2016–2018 y 2019–2021

El 17 de julio de 2019, la Fiscalía publicó su *Plan Estratégico 2019–2021*. El Plan afirma que “ocho de las nueve metas mencionadas en el plan 2016–2018 han demostrado suficiente progreso”, incluida la meta de seguir mejorando la calidad y eficiencia de los exámenes preliminares.¹³⁶ Con respeto a esa meta, el *Plan Estratégico 2016–2018* dijo lo siguiente:

Los exámenes preliminares también pueden contribuir a disuadir a los autores reales o potenciales de crímenes atroces mediante la amenaza de enjuiciamientos internacionales... La Fiscalía también reaccionará con prontitud ante estallidos o riesgos graves de violencia reforzando su interacción rápida con los Estados, las organizaciones internacionales y regionales y las ONG para orientar mejor su evaluación y coordinar los pasos siguientes. Esos pasos pueden incluir visitas al país, declaraciones públicas específicas y entrevistas con los medios. La Fiscalía seguirá desarrollando criterios para orientar esas actividades preventivas.¹³⁷

Sin embargo, como se señaló anteriormente, la Fiscalía no solo minimizó y omitió informes creíbles de presuntos crímenes en su *Informe de 2018 sobre actividades de examen preliminar*, que estaba incluido

¹³⁶ CPI, Fiscalía: *Strategic Plan, 2019-2021*, 17 de julio de 2019, párr. 5 e), disponible en inglés en: <https://www.icc-cpi.int/itemsDocuments/20190726-strategic-plan-eng.pdf>.

¹³⁷ CPI, Fiscalía: *Strategic Plan, 2016-2018*, 16 de noviembre de 2015, párr. 55 4), disponible en inglés en: https://www.icc-cpi.int/iccdocs/otp/en-otp_strategic_plan_2016-2018.pdf.

en el marco temporal del Plan Estratégico 2016-2018, si no que tampoco realizó visitas de campo, ni hizo declaraciones públicas, ni dio entrevistas con los medios de comunicación.

En el Plan Estratégico 2019-2021, el Objetivo Estratégico 2 es “aumentar la velocidad, la eficiencia y la eficacia de los exámenes preliminares, las investigaciones y los enjuiciamientos”.¹³⁸ Las notas explicativas indican que esos “procedimientos deben ser diligentes a fin de respetar y servir los derechos e intereses de las víctimas y sus comunidades, sospechosos y acusados, y responder a las expectativas de las partes interesadas más amplias del sistema del Estatuto de Roma”.¹³⁹ Dado que han pasado casi tres años desde que se inició el examen preliminar de la situación en Venezuela, ninguna persona razonable podría concluir que esta investigación haya sido “cuidadosa y pronta”, significados ordinario de ‘diligente’.¹⁴⁰

El *Plan Estratégico 2019-2021* también establece que: “ningún examen preliminar toma más tiempo de lo necesario para completar una evaluación independiente exhaustiva de los criterios legales. La Fiscalía continuará sus esfuerzos para acelerar la realización de exámenes preliminares y permanece abierta a colaborar con las partes interesadas en los diversos factores relacionados con este tema”.¹⁴¹ Claramente, esta afirmación concluyente carece de todo sentido en relación con la situación en Venezuela; no solo el examen preliminar aún no ha concluido después de casi tres años, sino que, como se analiza a continuación, se encuentra solo en la tercera de las cuatro fases del examen preliminar..

¹³⁸ *Strategic Plan, 2019-2021*, *supra* nota 136.

¹³⁹ *Ibidem*, párr. 18 (énfasis añadido).

¹⁴⁰ RAE, Diccionario de la lengua española, <https://dle.rae.es/diligente?m=form>

¹⁴¹ *Strategic Plan, 2019-2021*, *supra* nota 136, párr. 21.

IV. ANTECEDENTES DEL EXAMEN DE LOS POSIBLES CRÍMENES DE LESA HUMANIDAD EN VENEZUELA

A. Principales actuaciones ante la Corte Penal Internacional

1. Inicio del examen preliminar

El 8 de febrero de 2018, la Fiscal anunció la apertura de un examen preliminar de la situación en Venezuela.¹⁴² En esa declaración se señalaba que el examen se centraría en los presuntos crímenes cometidos al menos desde abril de 2017 “en el marco de manifestaciones y la inestabilidad política conexas” y, en particular, en el presunto uso excesivo de la fuerza contra los manifestantes por parte de los cuerpos de seguridad del Estado, la detención de miles de supuestos opositores al Régimen y el maltrato de los detenidos.¹⁴³

2. Remisión de la situación por seis Estados Partes

El 26 de septiembre de 2018, la República Argentina, Canadá, la República de Colombia, la República de Chile, la República del Paraguay y la República del Perú remitieron la situación en Venezuela a la Fiscalía, de conformidad con el Artículo 14 1) del Estatuto de Roma.¹⁴⁴ En la remisión se pedía a la Fiscalía que investigara los posibles crímenes de lesa humanidad cometidos en Venezuela desde el 12 de febrero de 2014.¹⁴⁵ La remisión estaba basada esencialmente en los hechos alegados en el *Informe de la OEA de 2018*, pero también se destacaba un informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de diciembre de 2017 y un informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los

¹⁴² Declaración por la Fiscal de la Corte Penal Internacional, *supra* nota 46.

¹⁴³ *Ibidem*.

¹⁴⁴ Carta de Mauricio Macri, Presidente de la República Argentina; Justin Trudeau, Primer Ministro de Canadá; Iván Duque Márquez, Presidente de la República de Colombia; Sebastián Piñera Echenique, Presidente de la República de Chile; Mario Abdo Benítez, Presidente de la República del Paraguay, y Martín Vizcarra Cornejo, Presidente de la República del Perú, a la Fiscal de la Corte Penal Internacional, 26 de septiembre de 2018, disponible en: https://www.icc-cpi.int/itemsDocuments/180925-otp-referral-venezuela_SPA.pdf; [en lo adelante, *Remisión de la situación en Venezuela*].

¹⁴⁵ *Ibidem*, pág. 1.

Derechos Humanos de junio de 2018.¹⁴⁶ Esa fue la “primera remisión presentada por un grupo de Estados Partes en relación con una situación en el territorio de otro Estado Parte”.¹⁴⁷ Es de destacar que cinco de las seis Partes que realizaron la remisión son vecinos hemisféricos de Venezuela. En meses subsiguientes, Francia, Alemania y Costa Rica expresaron su apoyo a esa remisión.¹⁴⁸

3. Informe de 2018 de la Fiscalía sobre las actividades de examen preliminar

El 5 de diciembre de 2018, la Fiscalía publicó su *Informe sobre las actividades de examen preliminar 2018*.¹⁴⁹ En dicho Informe se indica que el examen preliminar de la situación en Venezuela “se centra en crímenes presuntamente cometidos en Venezuela al menos desde abril de 2017” pero, como ya se ha señalado, la Fiscalía “podrá incluir en su análisis todo presunto crimen conectado con la situación [...] que pueda haber sido cometido desde el 12 de febrero de 2014”.¹⁵⁰ En ese Informe se ofrece una breve reseña de los acontecimientos ocurridos en Venezuela desde abril de 2017 y de los presuntos crímenes,¹⁵¹ pasando más tarde a relatar las actividades realizadas en 2018.

Desde el comienzo del examen preliminar, la Fiscalía “inició un examen cuidadoso e independiente de toda la información disponible”.¹⁵² Ello incluye el análisis de las 110 comunicaciones con arreglo al Artículo 15 recibidas en 2018 y la consulta de numerosas fuentes públicas, incluyendo informes de organizaciones de la sociedad civil, grupos de expertos, medios de comunicación, la OACNUDH, el Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas sobre la Detención Arbitraria, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Secretaría General de la OEA.¹⁵³ Esas fuentes proporcionaron a la Fiscalía “información fáctica y contextual significativa y relevante para su análisis jurídico”.¹⁵⁴ La Fiscalía también “sostuvo numerosas reuniones con partes interesadas relevantes y proveedores de información”.¹⁵⁵

En cuanto a sus actividades subsiguientes, en el Informe anual de 2018 se afirmaba que la Fiscalía esperaba “llegar a una determinación respecto de si existe fundamento razonable para creer que los presuntos crímenes están comprendidos en la competencia material de la Corte” [...] “en un período de

¹⁴⁶ *Ibidem*, págs. 2 a 3 (se alude a los siguientes documentos: Comité Interamericano de Derechos Humanos: *Institucionalidad democrática, Estado de derecho y derechos humanos en Venezuela*, 31 de diciembre de 2017; *Informe de la OEA de 2018*, *supra* nota 14; y ACNUDH: *Una espiral descendente que no parece tener fin*, *supra* nota 78).

¹⁴⁷ *Declaración sobre la remisión de seis Estados Partes*, *supra* nota 50.

¹⁴⁸ Luis Almagro: “The International Criminal Court Must Investigate Maduro’s Crimes in Venezuela”, *Washington Post*, 16 de noviembre de 2018, disponible en inglés en: <https://www.washingtonpost.com/news/global-opinions/wp/2018/11/16/the-international-criminal-court-must-investigate-maduros-crimes-in-venezuela/>.

¹⁴⁹ *Informe sobre las actividades de examen preliminar 2018*, *supra* nota 56.

¹⁵⁰ *Ibidem*, párrs. 113 y 124.

¹⁵¹ *Ibidem*, párrs. 104 a 116.

¹⁵² *Ibidem*, párr. 117.

¹⁵³ *Ibidem*, párrs. 99 y 118.

¹⁵⁴ *Ibidem*, párr. 120.

¹⁵⁵ *Ibidem*, párr. 121.

tiempo razonable”.¹⁵⁶ Por otra parte, ese Informe afirmaba que el hecho de que la situación haya sido remitida a la Fiscalía por los Estados Partes “podría acelerar el proceso de apertura de una investigación solo en la medida en que no sea necesaria la revisión judicial de la decisión de la Fiscal con arreglo al Estatuto”.¹⁵⁷ La Fiscalía también “seguirá en contacto con una variedad de fuentes fiables y partes interesadas”, [...] “continuará registrando alegaciones de crímenes cometidos en Venezuela” y, “de conformidad con su Documento de política general sobre exámenes preliminares,” [...] “podrá seguir reuniendo información disponible respecto de procedimientos nacionales”.¹⁵⁸

4. Informe de 2019 de la Fiscalía sobre las actividades de examen preliminar

El 5 de diciembre de 2019, la Fiscalía dio a conocer su *Informe sobre las actividades de examen preliminar 2019*.¹⁵⁹ El informe reseña brevemente los acontecimientos ocurridos en Venezuela en el marco de las manifestaciones que tuvieron lugar entre febrero de 2014 y 2017; la escalada de la violencia entre abril y julio de 2017, y la crisis política posterior a las elecciones presidenciales de mayo de 2018.¹⁶⁰ A continuación, ofrece un examen somero de la competencia *ratione materiae*¹⁶¹ y relata las actividades realizadas en 2019.¹⁶²

Al igual que el Informe del año anterior, el Informe de 2019 señala que el examen preliminar de la situación en Venezuela se ha centrado principalmente en los crímenes presuntamente cometidos al menos desde abril de 2017; sin embargo, en el más reciente Informe no se indica que la Fiscalía podría incluir en su análisis los presuntos crímenes que pudieran haber tenido lugar desde febrero de 2014.¹⁶³ Empero, sí se señala que la Fiscalía ha analizado como *información contextual* las conductas ocurridas entre febrero de 2014 y abril de 2017, pero no hay indicios de que la Fiscalía también haya considerado las conductas reportadas antes de abril de 2017 como *posibles conductas criminales* con arreglo al Artículo 7.¹⁶⁴ Por ejemplo, en el Informe de 2019 el breve examen sobre la competencia material de la Corte examina únicamente los presuntos crímenes ocurridos desde abril de 2017.¹⁶⁵ Esto resulta problemático, en vista de la copiosa información proporcionada a la Fiscalía por numerosos órganos, incluida la OEA, que señalan la probable comisión de crímenes de lesa humanidad por lo menos desde febrero de 2014.

¹⁵⁶ *Ibidem*, párr. 122.

¹⁵⁷ *Ibidem*.

¹⁵⁸ *Ibidem*, párrs. 123 a 24.

¹⁵⁹ CPI, Fiscalía: *The Prosecutor of the International Criminal Court, Fatou Bensouda, issues Report on Preliminary Examination Activities (2019)*, Comunicado de prensa, 5 de diciembre de 2019, disponible en inglés en: <https://www.icc-cpi.int/Pages/item.aspx?name=PR1504>.

¹⁶⁰ *Informe sobre las actividades de examen preliminar 2019*, *supra* nota 47, párrs. 62 a 72.

¹⁶¹ *Ibidem*, párrs. 73 a 80.

¹⁶² *Ibidem*, párrs. 81 y 82.

¹⁶³ *Ibidem*, párr. 73.

¹⁶⁴ *Ibidem*.

¹⁶⁵ *Ibidem*, párrs. 76 a 80.

Además, como se ha señalado anteriormente, en el informe se infravalora la envergadura y gravedad de algunos de los presuntos crímenes. Informes fiables de reputados organismos internacionales, incluida la OEA, presentan una imagen más clara del número de víctimas; sin embargo, de forma inexplicable, el informe de 2019 evita destacar la verdadera magnitud de los presuntos crímenes.

Por último, el Informe de 2019 señala que durante el período abarcado la Fiscalía había analizado múltiples comunicaciones e informes con arreglo al artículo 15 recibidas de organizaciones de la sociedad civil; grupos de expertos; medios de comunicación; la OACNUDH; el Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas sobre la Detención Arbitraria; y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Asimismo, indica que la Fiscalía espera concluir su análisis de las cuestiones relativas a la competencia material a comienzos de 2020¹⁶⁶ (como se expone más adelante, la Fiscal ha concluido esa evaluación, que ha pasado a la tercera fase.).

B. Enfoque general de los exámenes preliminares

El párrafo 1 del Artículo 53 del Estatuto de Roma establece el procedimiento para que el Fiscal realice un examen preliminar de la información relativa a los posibles crímenes de competencia de la Corte. Concretamente, para decidir si se ha de iniciar una investigación, el Fiscal deberá tener en cuenta si: a) “la información de que dispone constituye fundamento razonable para creer que se ha cometido o se está cometiendo un crimen de la competencia de la Corte”; b) “la causa es o sería admisible de conformidad con el Artículo 17”; y c) “existen razones sustanciales para creer que [...] una investigación no redundaría en interés de la justicia”.¹⁶⁷ La Fiscalía lleva a cabo ese análisis en cuatro fases sucesivas,¹⁶⁸ que se describen a continuación.

1. Fase 1: Evaluación inicial

En la primera fase, la Fiscalía evalúa toda información sobre alegaciones de crímenes que haya recibido con arreglo al Artículo 15, con el fin de descartar la información sobre crímenes que estén fuera de la competencia de la Corte, las situaciones que ya estén en examen preliminar, y las situaciones que ya estén en investigación, o que constituyan la base de un enjuiciamiento.¹⁶⁹ Si no se aplica ninguna de esas circunstancias, se analiza el asunto para determinar si los presuntos crímenes parecen ser de competencia de la Corte, recurriendo a información de fuente pública y de otras fuentes fidedignas, con

¹⁶⁶ *Ibidem*, párrs. 81 a 83.

¹⁶⁷ *Estatuto de Roma*, *supra* nota 106, Art. 53 (1).

¹⁶⁸ *Documento de política general sobre exámenes preliminares*, *supra* nota 4, párrs. 77 a 84.

¹⁶⁹ *Ibidem*, párr. 78.

finde de corroboración.¹⁷⁰ Si los presuntos crímenes parecen ser de competencia de la Corte, se avanza a la siguiente fase.¹⁷¹ Sin embargo, cuando una situación es objeto de una remisión de los Estados Partes a la Fiscalía, se omite la primera fase y el Fiscal inicia su labor en la segunda fase.¹⁷²

2. Fase 2: Competencia material

La fase 2 representa el comienzo formal de un examen preliminar de una situación dada.¹⁷³ Está centrada en determinar si se cumplen las condiciones previas para el ejercicio de competencia con arreglo al Artículo 12 y si existe fundamento razonable para creer que los crímenes alegados están comprendidos en la competencia material de la Corte.¹⁷⁴ Por “fundamento razonable” se entiende “una justificación sensata o razonable”.¹⁷⁵ En la fase 2, la Fiscalía realiza una completa evaluación fáctica y jurídica de los crímenes que se alega han sido cometidos, con miras a identificar los casos potencialmente comprendidos dentro de la competencia de la Corte. La Fiscalía dedicará una particular consideración a los crímenes cometidos en gran escala, como parte de un plan o en cumplimiento de una política.¹⁷⁶ La fase 2 culmina con la presentación al Fiscal de un “informe sobre el Artículo 5”, en referencia a la competencia material de la Corte definida en el Artículo 5 del Estatuto.¹⁷⁷ Los informes anuales de la Fiscal correspondientes a 2018 y 2019 indicaron que la evaluación de la situación en Venezuela se encontraba en la fase 2. El 5 de noviembre de 2020, la Fiscal anunció que la Fiscalía ha finalizado la evaluación de la competencia material y determinado que existe una base razonable para creer que en Venezuela han ocurrido crímenes comprendidos en la competencia de la Corte”.¹⁷⁸

3. Fase 3: Admisibilidad

El examen preliminar de Venezuela I está ahora en la Fase 3, que examina la admisibilidad con arreglo al Artículo 17.¹⁷⁹ Específicamente, se evaluarán la complementariedad (es decir, si los presuntos

¹⁷⁰ *Ibidem*, párrs. 78 a 79.

¹⁷¹ *Ibidem*, párr. 79.

¹⁷² *Ibidem*, párr. 76 (“Cuando reciba una remisión o una declaración con arreglo al párrafo 3 del Artículo 12, la Fiscalía iniciará un examen preliminar de la situación de que se trata”).

¹⁷³ *Ibidem*, párr. 80.

¹⁷⁴ *Ibidem*.

¹⁷⁵ *Ibidem*, párr. 34 (en que se cita el documento sobre la situación en la República de Kenya, *Decision Pursuant to Article 15 of the Rome Statute on the Authorization of an Investigation*, ICC-01/09, 31 de marzo de 2010, disponible en inglés en: <http://www.legal-tools.org/doc/f0caaf/>).

¹⁷⁶ *Ibidem*, párr. 81.

¹⁷⁷ El Artículo 5 del *Estatuto de Roma*, “Crímenes de la competencia de la Corte”, establece que “La Corte tendrá competencia, de conformidad con el presente Estatuto, respecto de los siguientes crímenes: a) el crimen de genocidio; b) los crímenes de lesa humanidad; c) los crímenes de guerra; d) el crimen de agresión”.

¹⁷⁸ *Informe sobre las actividades de examen preliminar 2018*, *supra* nota 56, pág. 3; véase también: *Informe sobre las actividades de examen preliminar 2019*, *supra* nota 47, párrs. 81 a 83; véase también: CPI, Fiscalía: *ICC Prosecutor, Mrs Fatou Bensouda, Receives High-Level Delegation From the Bolivarian Republic of Venezuela in the Context of Its Ongoing Preliminary Examinations*, Comunicado de prensa, 5 de noviembre de 2020, disponible en inglés en: <https://www.icc-cpi.int/Pages/item.aspx?name=180208-otp-stat>.

¹⁷⁹ *Documento de política general sobre exámenes preliminares*, *supra* nota 4, párr. 82.

crímenes han sido o son objeto de investigación por un Estado que tenga jurisdicción sobre ellos) y la gravedad del asunto (si los presuntos crímenes no son de gravedad suficiente para justificar la adopción de otras medidas por la Corte.¹⁸⁰ La fase 3 culmina con la presentación al Fiscal de un “informe sobre el Artículo 17” en referencia a las cuestiones relativas a la admisibilidad definidas en el Artículo 17 del Estatuto.¹⁸¹

4. Fase 4: Interés de la justicia

En la fase 4, la Fiscalía examina el interés de la justicia con objeto de determinar si se iniciará una investigación con arreglo a lo dispuesto en el apartado c) del párrafo 1 del Artículo 53¹⁸² – es decir, si “existen razones sustanciales para creer que, aun teniendo en cuenta la gravedad del crimen y los intereses de las víctimas, una investigación no redundaría en interés de la justicia”.¹⁸³ La fase 4 culmina con la elaboración de un “informe sobre el párrafo 1 del Artículo 53”, que proporcionará una caracterización jurídica inicial de los crímenes alegados que son de la competencia de la Corte, e incluirá una descripción de los hechos que indicará el lugar, el período en que se produjo la alegada comisión de los crímenes y las personas involucradas (si están identificadas).¹⁸⁴

5. Calendario para el examen

No existe disposición alguna, ni en el Estatuto de Roma ni en las Reglas de Procedimiento y Prueba de la CPI, que establezca un plazo determinado para la conclusión de un examen preliminar.¹⁸⁵ En cada examen preliminar se analizarán las características específicas de cada situación en particular, que pueden comprender: la disponibilidad de información; la naturaleza, escala y frecuencia de los crímenes; y la existencia de respuestas nacionales respecto de los crímenes alegados.¹⁸⁶ En un examen preliminar previo, la Fiscalía justificó la demora en la adopción de una decisión aduciendo la necesidad de evaluar debidamente las actuaciones nacionales en curso; la “forma muy gradual” en que se recibía información importante; el deterioro de la situación en materia de seguridad, que dificultaba el acceso a la información; y el flujo continuo de nueva información, cuya fiabilidad y credibilidad era necesario evaluar.¹⁸⁷ Cabe señalar que en la situación de Venezuela no está presente ninguno de esos factores que pudieran justificar una demora, salvo el flujo continuo de información. No obstante, respecto de la situación en la República

¹⁸⁰ Estatuto de Roma, *supra* nota 106, Art. 17.

¹⁸¹ Documento de política general sobre exámenes preliminares, *supra* nota 4, párr. 82.

¹⁸² Documento de política general sobre exámenes preliminares, *supra* nota 4, párr. 83.

¹⁸³ Estatuto de Roma, *supra* nota 106, Art. 53 1) c).

¹⁸⁴ Documento de política general sobre exámenes preliminares, *supra* nota 4, párr. 84.

¹⁸⁵ *Ibidem*, párr. 89.

¹⁸⁶ *Ibidem*.

¹⁸⁷ Corte Penal Internacional: *Situation in the Central African Republic, ICC-01/05, Prosecution's Report Pursuant to Pre-Trial Chamber III's 30 November 2006 Decision Requesting Information on the Status of the Preliminary Examination*, 15 de diciembre de 2006, párr. 9, disponible en inglés en: https://www.icc-cpi.int/CourtRecords/CR2007_03777.PDF.

Centroafricana, la Fiscalía se comprometió a adoptar las decisiones previstas con arreglo al párrafo 1 del Artículo 53 “con la mayor celeridad posible”.¹⁸⁸

C. Conclusiones de la Revisión de Expertos Independientes

En diciembre de 2019, la Asamblea de Estados Partes al Estatuto de Roma decidió encargar una Revisión de Expertos Independientes para “identificar formas de fortalecer la Corte Penal Internacional y el sistema del Estatuto de Roma para promover el reconocimiento universal de su papel central en la lucha mundial contra la impunidad y reforzar el funcionamiento general”.¹⁸⁹ “Para ello, la revisión de expertos independientes formulará recomendaciones concretas, alcanzables y viables destinadas a mejorar el funcionamiento, eficiencia y eficacia de la Corte y del sistema del Estatuto de Roma en su conjunto”.¹⁹⁰

El Grupo de Expertos presentó su informe final el 30 de septiembre de 2020 que incluye una extensa sección de críticas y recomendaciones referentes a la Fiscalía. Varias ayudan a explicar, pero no justifican, por qué el examen preliminar de la situación en Venezuela todavía no ha concluido después de casi tres años.

Como se señaló anteriormente, uno de los principales problemas con la manera en que la Fiscalía ha manejado la situación en Venezuela ha sido el incumplimiento de los requisitos del *Documento de Política General sobre Exámenes Preliminares*. Refleja un problema más general señalado en el informe de la Revisión de Expertos Independientes – “Los Expertos fueron informados por varios miembros del personal [de la Fiscalía] que el marco regulatorio actual no les resulta claro”.¹⁹¹ Unos de los documentos claves – las Regulaciones de la Fiscalía y el Manual de Operaciones – han sido, en la práctica, “abandonados”, habiéndose determinado que son incompatibles con otros documentos, como los Documentos de Política, Normas de Procedimientos Operativos, y las Directrices Internas.¹⁹² En cuanto a los Documentos de Política, se constató que “no eran ni exhaustivos ni claros en cuanto al modo de aplicación de sus disposiciones”. Tampoco estaba “claro si esos Documentos de Política son vinculantes o solo están destinados a servir de orientación”.¹⁹³ La Revisión de Expertos Independientes determinó que “no existe un marco normativo uniforme [para la Fiscalía] y, por consiguiente, hay una ausencia de prácticas uniformes.”. De hecho, el personal informó a los expertos que “la ausencia de procedimientos de trabajo uniformes deja en manos de los equipos ‘inventar’ sus propias formas de trabajar”.¹⁹⁴

¹⁸⁸ *Ibidem*, párr. 10.

¹⁸⁹ *Revisión de la Corte Penal Internacional y el sistema del Estatuto de Roma*, ICC-ASP/18/Res.7 (2019), en Anexo I(A), párr. 1, disponible en: https://asp.icc-cpi.int/iccdocs/asp_docs/ASP18/ICC-ASP-18-Res7-SPA.pdf.

¹⁹⁰ *Ibidem*.

¹⁹¹ Revisión de Expertos Independientes de la Corte Penal Internacional y el sistema del Estatuto de Roma: *Final Report*, 30 de septiembre de 2020, párr. 129, disponible en inglés en: https://asp.icc-cpi.int/iccdocs/asp_docs/ASP19/IER-Final-Report-ENG.pdf.

¹⁹² *Ibidem*.

¹⁹³ *Ibidem*, párr. 131.

¹⁹⁴ *Ibidem*, párr. 132.



^ Cuerpo de David Contreras (27A) siendo levantado por funcionarios del Cuerpo de Investigaciones, Científicas, Penales y Criminalísticas (Cicpc) luego de ser asesinado para despojarlo de su Smartphone en la Av. Francisco de Miranda.

Caracas, Venezuela. 11 de octubre de 2018.

Román Camacho



▲ Funcionarios de las Fuerzas de Acciones Especiales (FAES) de la Policía Nacional Bolivariana realizan operativo en el sector “El Guarataro” un peligroso barrio de la ciudad capital.

Caracas, Venezuela. 26 de mayo de 2019.
Román Camacho



^ Una vista de Caracas, Venezuela, desde la montaña de Ávila. La capital sigue siendo la ciudad más peligrosa del mundo, con un promedio de 130.5 asesinatos por cada 100.000 habitantes.

Caracas, Venezuela. 1 de marzo de 2019.
Andrea Hernández



▲ Al regresar de la escuela primaria, los niños caminan entre los restos de 17 casas que fueron incendiadas accidentalmente durante un apagón en Petare, Caracas.

Caracas, Venezuela. 8 de abril de 2019.
Adriana Loureiro Fernández



^ LA INEFICIENCIA DEL CLAP

Habitante del Barrio 24 de Julio de Petare hurgando en restos de un vertedero de basura.

Petare. Caracas, Venezuela. 06 de junio de 2019
Andrés Rodríguez



^ LA ÚLTIMA INSTANCIA

Jubilado de la Exxon Mobil en huelga de hambre por la espera del pago de sus pasivos laborales por parte del Estado venezolano.

Miraflores. Caracas, Venezuela. 05 de junio de 2019.
Andrés Rodríguez

V. INVESTIGACIONES MULTILATERALES SOBRE LA SITUACIÓN EN VENEZUELA

El presente informe representa una actualización del *Informe de la Organización de los Estados Americanos y del Panel de Expertos Internacionales Independientes sobre la posible comisión de crímenes de lesa humanidad en Venezuela* publicado en mayo de 2018.¹⁹⁵ Desde esa fecha, ha habido tres grandes iniciativas multilaterales para investigar y documentar la crisis y las alegaciones de violaciones de los derechos humanos en ese país. En junio de 2018, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Zeid Ra'ad Al Hussein, publicó un informe.¹⁹⁶ Su sucesora, Michelle Bachelet, ha publicado dos informes: el primero en julio de 2019¹⁹⁷ y el segundo en julio de 2020.¹⁹⁸ Asimismo, en septiembre de 2019 el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas aprobó una resolución por la que se estableció una Misión Internacional Independiente de Investigación de los hechos en Venezuela.¹⁹⁹ En esta sección se analizará el alcance y la metodología de esas iniciativas e informes, así como sus conclusiones generales. Cabe señalar que la labor de la Misión Internacional de Investigación está todavía en sus etapas preliminares. En secciones posteriores se hará referencia a esos informes y se analizarán datos y conclusiones más específicos.

A. Informe de la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y del Panel de Expertos Internacionales Independientes sobre la posible comisión de crímenes de lesa humanidad en Venezuela, 29 de mayo de 2018

El 25 de julio de 2017, el Secretario General de la OEA, Luis Almagro, designó al Sr. Luis Moreno Ocampo, ex fiscal de la CPI, como Asesor Especial sobre Crímenes de Lesa Humanidad para ayudar a la

¹⁹⁵ Informe de la OEA de 2018, *supra* nota 14.

¹⁹⁶ *Una espiral descendente que no parece tener fin*, *supra* nota 78.

¹⁹⁷ Informe de la ACNUDH de 2019, *supra* nota 78.

¹⁹⁸ Michelle Bachelet, Consejo de Derechos Humanos: *Resultados de la investigación de las denuncias de posibles violaciones de los derechos humanos a la vida, la libertad y la integridad física y moral en la República Bolivariana de Venezuela*, UN Doc. A/HRC/44/20, 2 de julio de, 2020, disponible en: https://www.ohchr.org/Documents/Countries/VE/A_HRC_44_20_UnofficialVersion_SP.pdf [en lo adelante, *Informe de la ACNUDH del 2 de julio de 2020*].

¹⁹⁹ Oficina de la Alta Comisionada de Derechos Humanos: *Independent International Fact-Finding Mission on the Bolivarian Republic of Venezuela*, consultado el 18 de noviembre de 2019, disponible en: <https://www.ohchr.org/SP/HRBodies/HRC/FFMV/Pages/Index.aspx>

OEA a determinar si las autoridades venezolanas habían cometido crímenes de lesa humanidad.²⁰⁰ En septiembre de 2017, El Sr. Almagro nombró un Panel de Expertos Internacionales Independientes – integrado por Manuel Ventura Robles, Santiago Cantón e Irwin Cotler– para analizar las pruebas reunidas por la Secretaría General de la OEA y elaborar un informe final.²⁰¹

La Secretaría General celebró cinco audiencias públicas sobre Venezuela en septiembre, octubre y noviembre de 2017.²⁰² Prestaron testimonio 26 testigos, entre los que se encontraban víctimas, miembros de la sociedad civil y ex funcionarios del Gobierno de ese país.²⁰³ Asimismo, el Panel evaluó información de otras fuentes, incluidas organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales.²⁰⁴ Los informes de los medios de comunicación se utilizaron como fuente secundaria, contrastándolos con todos los demás documentos.²⁰⁵ Aplicando la definición de crímenes de lesa humanidad del Estatuto de Roma, el Grupo centró su evaluación fáctica y jurídica de las alegaciones de violaciones a los derechos humanos “cometidas como parte de un ataque generalizado o sistemático contra la población civil y donde los autores hayan tenido conocimiento del ataque”.²⁰⁶

Ese proceso culminó en un Informe de casi 500 páginas, publicado en mayo de 2018. En el Informe se presentaron pruebas detalladas sobre las alegaciones de diversos tipos de crímenes de lesa humanidad –asesinato; tortura; violación/violencia sexual; encarcelación u otra privación grave de la libertad física; persecución y desaparición forzada de personas²⁰⁷ – y se evaluó si se cumplían los requisitos del Estatuto de Roma para iniciar una investigación. Específicamente, después de evaluar cuestiones relativas a la competencia, el Informe analizó si existía un fundamento razonable para creer que en Venezuela se han cometido presuntos crímenes de lesa humanidad.²⁰⁸ Asimismo, el Informe evaluó cuestiones relativas a admisibilidad, como la complementariedad, y el interés de la justicia.²⁰⁹ Entre las principales conclusiones del Informe destacan las siguientes²¹⁰:

- Existe fundamento suficiente para considerar que en Venezuela han tenido lugar los crímenes de lesa humanidad de asesinato, encarcelación, tortura, violación y otras formas de violencia sexual, persecución y desaparición forzada de personas, que se remontan al menos al 12 de febrero de 2014.²¹¹ Específicamente, el Panel encontró evidencia de al menos 8.423 asesinatos; 12.000 detenciones

200 OEA: *Secretario General de la OEA designa a Luis Moreno Ocampo Asesor Especial en temas de crímenes de lesa humanidad*, Comunicado de prensa, 25 de julio de 2017, disponible en: https://www.oas.org/es/centro_noticias/comunicado_prensa.asp?sCodigo=C-057/17.

201 *Informe de la OEA de 2018*, *supra* nota 14, págs. ix y 305.

202 *Ibidem*, pág. x.

203 *Ibidem*, págs. x y 17.

204 *Ibidem*, pág. 307.

205 *Ibidem*.

206 *Ibidem*, pág. 308.

207 *Ibidem*, págs. 58 to 271.

208 *Ibidem*, págs. 311 to 417.

209 *Ibidem*, págs. 417 to 44.

210 *Ibidem*, págs. 463 to 75.

211 *Ibidem*, pág. 463.

arbitrarias; 289 casos de tortura; 192 casos de violaciones; “un número” de desapariciones forzadas, y cientos de miles, si no millones, de casos de persecución.²¹²

- Esos actos criminales formaron parte de un ataque generalizado y sistemático dirigido contra el segmento de la población civil integrado por opositores políticos o identificados como tales, y fueron cometidos por personas que tenían conocimiento de dicho ataque.²¹³
- El requisito de la complementariedad se cumple porque en Venezuela asistimos a un “fuerte ataque en contra del estado de derecho y del sistema de justicia, incluyendo la complicidad criminal de jueces y fiscales”; las altas autoridades del Régimen, el aparato de seguridad del Estado y los colectivos gozan de “impunidad total”; y el Poder Judicial sufre de una “falta absoluta de independencia e imparcialidad”.²¹⁴ Por lo tanto, la CPI es “la última instancia internacional para lograr justicia [y] poner fin a la impunidad en Venezuela”.²¹⁵

El Informe formuló dos recomendaciones: el Secretario General de la OEA debería: 1) remitir a la Fiscalía de la CPI el Informe y las pruebas recopiladas con el fin de abrir una investigación sobre los crímenes de lesa humanidad expuestos en el Informe; y 2) invitar a los Estados Parte en el Estatuto de Roma a que remitan la situación de Venezuela a la Fiscalía y a que pidan el inicio de una investigación.²¹⁶

B. Violaciones de los derechos humanos en la República Bolivariana de

Venezuela: una espiral descendente que no parece tener fin, Oficina del Alto

Comisionado de Derechos Humanos, 22 de junio de 2018

Este informe, elaborado por el entonces Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Zeid Ra’ad Al Hussein, representó una actualización de un informe anterior de la OACNUDH en que se documentaban las violaciones de los derechos humanos en Venezuela en el contexto de las protestas del 1 de abril al 31 de julio de 2017.²¹⁷ El informe actualizado tenía un alcance más amplio: examinaba una mayor diversidad de violaciones de los derechos humanos (por ejemplo, no sólo las relacionadas con las protestas) durante un período más extenso, a saber, de 2014 a 2018.²¹⁸ El informe actualizado recogió información proveniente de 150 entrevistas a víctimas, testigos y representantes de la sociedad

²¹² *Ibidem*, pág. 464.

²¹³ *Ibidem*.

²¹⁴ *Ibidem*.

²¹⁵ *Ibidem*, pág. 465.

²¹⁶ *Ibidem*, págs. xvi y 463.

²¹⁷ *Una espiral descendente que no parece tener fin*, *supra* nota 78, pág. ii (en que se menciona *Violaciones y abusos de los derechos humanos en el contexto de las protestas en la República Bolivariana de Venezuela del 1 de abril al 31 de julio de 2017*, *supra* nota 78).

²¹⁸ *Ibidem*.

civil, periodistas, abogados, médicos y universitarios.²¹⁹ El ACNUDH examinó también gran número de documentos y analizó información sobre incidentes comprobados de abusos de los derechos humanos, incluyendo información oficial, documentos jurídicos, informes médicos y forenses, vídeos, fotografías, material de medios de comunicación tradicionales y redes sociales, así como informes de ONG nacionales e internacionales.²²⁰ Como se señala en el informe, esas fuentes constituían un conjunto considerable de información que da credibilidad a sus conclusiones, a pesar de que la OACNUDH no tiene acceso al país ni recibe información de parte de las autoridades.²²¹

El informe, publicado en junio de 2018, contenía varias conclusiones importantes:

- El uso excesivo de la fuerza en las operaciones de seguridad por parte de los cuerpos de seguridad “que se ha venido manifestando al menos desde 2012”.²²² En particular, desde 2015 se observa “un patrón de uso desproporcionado e innecesario de la fuerza” por parte de las autoridades estatales que “se han servido de las llamadas ‘Operaciones de liberación del pueblo’, que se saldaron con un gran número de muertes que podrían constituir ejecuciones extrajudiciales”.²²³
- Las fuerzas de seguridad, en particular los servicios de inteligencia han seguido utilizando las detenciones arbitrarias para intimidar y reprimir a la oposición política o a cualquier persona que sea considerada como una amenaza para el Gobierno.²²⁴ Entre el 1 de agosto de 2017 y el 30 de abril de 2018 fueron detenidas arbitrariamente al menos 570 personas, incluidos 35 niños.²²⁵
- Existe un claro “patrón de conducta” que demuestra que las fuerzas de seguridad recurren a la tortura y los malos tratos para “intimidar y castigar a los detenidos, así como para extraer confesiones e información”.²²⁶
- Existen “violaciones recurrentes del debido proceso” como la detención en régimen de incomunicación, las desapariciones forzadas, la imposición de grandes restricciones al derecho a una defensa adecuada, las demoras judiciales injustificadas y el enjuiciamiento de civiles en los tribunales militares.²²⁷
- Las autoridades del Estado “no han actuado con la diligencia debida para investigar de manera oportuna y eficaz los casos de uso excesivo de la fuerza y de muertes de manifestantes tras la acción de las fuerzas de seguridad, castigar a los presuntos autores y determinar las responsabilidades de las autoridades

²¹⁹ *Ibidem*.

²²⁰ *Ibidem*, pág. 2.

²²¹ *Ibidem*, pág. ii.

²²² *Ibidem*, pág. iii.

²²³ *Ibidem*.

²²⁴ *Ibidem*.

²²⁵ *Ibidem*.

²²⁶ *Ibidem*, pág. iv.

²²⁷ *Ibidem*, pág. iii.

en los distintos niveles de la cadena de mando”.²²⁸ Esto ha incluido la obstaculización de los esfuerzos para identificar a los responsables, la liberación de los presuntos autores de los crímenes y las demoras judiciales injustificadas.²²⁹ En algunos casos, las fuerzas de seguridad han manipulado las evidencias.²³⁰ Las fuerzas de seguridad gozan de un “alto nivel de impunidad”.²³¹

- El Régimen continúa intimidando y reprimiendo a la oposición política y a toda persona que exprese opiniones disidentes o de descontento.²³² Se tiene constancia de ataques contra dirigentes y miembros de partidos de la oposición, activistas sociales, estudiantes, profesores universitarios y defensores de los derechos humanos.²³³ Algunos han sido acusados de estar implicados en actos de terrorismo, traición y otros delitos graves.²³⁴ También han sido atacadas organizaciones de la sociedad civil.²³⁵
- Existe una “grave crisis sanitaria” como consecuencia del “colapso del sistema de salud venezolano”.²³⁶ Los funcionarios del Gobierno no han adoptado medidas eficaces para hacer frente a la crisis y, de hecho, se han negado a divulgar la información necesaria.²³⁷ Por otra parte, las políticas económicas y sociales implementadas por el Gobierno, como el control estatal sobre los precios de los alimentos y sobre el tipo de cambio de moneda extranjera, han “generado niveles críticos de escasez alimentaria en un contexto en que grandes segmentos de la población no tienen suficiente dinero para comprar los alimentos a precio de mercado”.²³⁸ Además, el Gobierno se ha negado a reconocer la magnitud de las crisis sanitaria y alimentaria.²³⁹

Sobre la base de esas constataciones, el Informe recomendó que los Estados Miembros del Consejo de Derechos Humanos debían establecer una comisión internacional de investigación sobre las violaciones de derechos humanos en Venezuela.²⁴⁰ Asimismo, instó al Régimen de Maduro a conceder acceso directo y sin restricciones al país al ACNUDH, a los Procedimientos Especiales del Consejo de Derechos Humanos y a los mecanismos regionales de derechos humanos, a fin de llevar a cabo una evaluación integral sobre la situación.²⁴¹ Por último, formuló gran número de recomendaciones a los dirigentes y organismos del Régimen para que encarasen las violaciones de los derechos humanos detalladas en el informe.²⁴²

²²⁸ *Ibidem*, pág. ii.

²²⁹ *Ibidem*, pág. iii.

²³⁰ *Ibidem*.

²³¹ *Ibidem*.

²³² *Ibidem*, pág. iv.

²³³ *Ibidem*.

²³⁴ *Ibidem*.

²³⁵ *Ibidem*, pág. v.

²³⁶ *Ibidem*.

²³⁷ *Ibidem*.

²³⁸ *Ibidem*.

²³⁹ *Ibidem*.

²⁴⁰ *Ibidem*, pág. 52.

²⁴¹ *Ibidem*.

²⁴² *Ibidem*, pág. 58 a 61.



▲ Alex y Nia en el tránsito en autobús desde la ciudad de Caracas a San Cristóbal, en el viaje de emigración que los llevaría hasta Lima, Perú.

Venezuela. 23 de agosto de 2017. **Gabriel Méndez**



▲ Un niño duerme sobre una montaña de maletas mientras espera, junto a su familia, la inmensa fila para sellar pasaporte de entrada en Colombia y definitivamente emigrar fuera de Venezuela. Diariamente, motivados por la profunda crisis social, económica y política que ha producido el régimen de Nicolás Maduro en la población, al menos 30 mil personas cruzan el puente internacional Simón Bolívar (muchos con recursos limitados o inexistentes) para buscar una vida mejor fuera de su país. Cúcuta, Colombia.

10 de febrero de 2018. **Rafael Hernández**



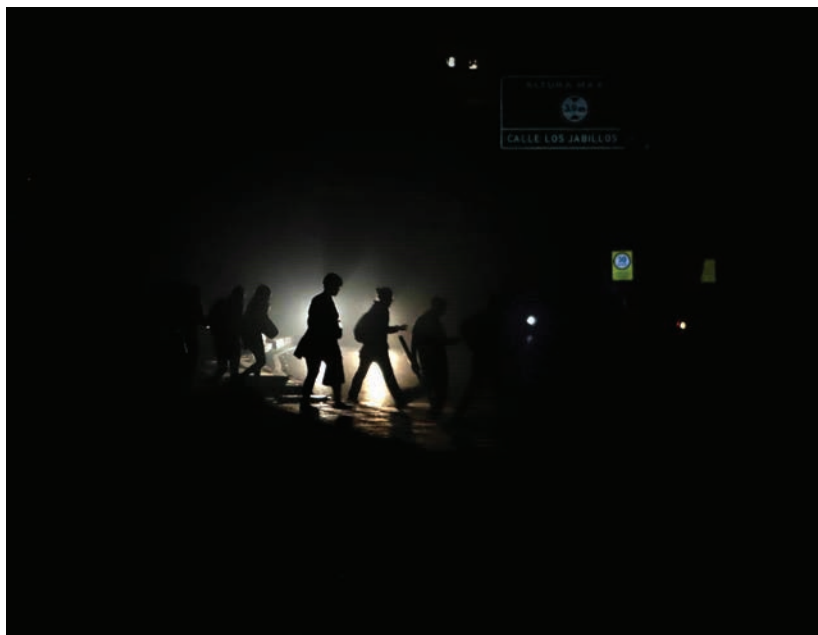
▲ Un niño carga un saco de ropa mientras cruza, por una trocha, la frontera entre Colombia y Venezuela desde el estado Táchira hasta el Norte de Santander.

Frontera Colombia- Venezuela. 18 de febrero de 2019.
Rayner Peña



^ “Chinatown” está dividida en dos. Este sector es oscuro, por ello no hay luz natural. Es el hogar de 58 mujeres. “La situación no ayuda a nadie, cuando salgamos, si es que salimos, seremos peor que antes” dijo Ayarí, una detenida de 33 años.

El Valle, Caracas, Venezuela. Marzo de 2018. Ana María Arévalo G



<<

Transeúntes caminan en los alrededores del Palacio de Miraflores durante el apagón que afectó a la mayor parte del país.

*Caracas, Venezuela. 7 de marzo de 2019.
Rayner Peña*

C. Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en la República Bolivariana de Venezuela, 4 de julio de 2019

La Alta Comisionada de las Naciones Unidas, Michelle Bachelet, elaboró este informe en cumplimiento de la resolución 39/1 del Consejo de Derechos Humanos, que pidió a la Alta Comisionada la elaboración de un informe exhaustivo por escrito sobre la situación de los derechos humanos en Venezuela.²⁴³ Su informe examina las violaciones de los derechos económicos y sociales de los venezolanos, los derechos civiles y políticos y el derecho de acceso a la justicia. A diferencia del Informe de la OACNUDH de 2018, el Informe de 2019 incluye información obtenida durante las misiones a Venezuela. Concretamente, la ACNUDH visitó Venezuela en marzo y junio de 2019 y se reunió con una amplia variedad de partes interesadas de todo el país, incluidos funcionarios estatales de alto nivel y el Presidente Maduro.²⁴⁴ La ACNUDH llevó a cabo nueve visitas para entrevistar a personas refugiadas y migrantes venezolanos en la Argentina, el Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, España, México y Perú.²⁴⁵ En total, la ACNUDH mantuvo 558 entrevistas con personas víctimas y testigos de violaciones de derechos humanos y otras fuentes y celebró 159 reuniones con una amplia variedad de partes interesadas.²⁴⁶

Las conclusiones del Informe documentan numerosas violaciones de derechos humanos:

- “La crisis económica y social se agudizó considerablemente entre 2018 y 2019” y “existen motivos razonables para creer que se han cometido graves violaciones de los derechos económicos y sociales, incluidos los derechos a la alimentación y la salud, en Venezuela”.²⁴⁷ La respuesta del Régimen a la crisis alimentaria ha sido inadecuada: “El Gobierno no ha demostrado que ha utilizado todos los recursos disponibles para garantizar la realización progresiva del derecho a la alimentación, ni tampoco que hubiere buscado, sin éxito, asistencia internacional para abordar dichas deficiencias”.²⁴⁸ La situación sanitaria en Venezuela es ‘grave’; existen graves carencias de medicamentos esenciales; han reaparecido enfermedades que anteriormente estaban controladas, y hay una falta crítica de suministros médicos.²⁴⁹ Los programas sociales se han utilizado “de forma discriminatoria, por motivos políticos y como instrumento de control social”.²⁵⁰

²⁴³ Informe de la ACNUDH de 2019, *supra* nota 78, párr. 1.

²⁴⁴ *Ibidem*, párrs. 3 y 4.

²⁴⁵ *Ibidem*, párr. 3.

²⁴⁶ *Ibidem*, párr. 6.

²⁴⁷ *Ibidem*, párrs. 10 y 75.

²⁴⁸ *Ibidem*, párr. 13.

²⁴⁹ *Ibidem*, párrs. 16 a 19.

²⁵⁰ *Ibidem*, párr. 75.

- Desde 2016 han aumentado las medidas del Gobierno “que tienen como objetivo neutralizar, reprimir y criminalizar a opositores políticos [...]”.²⁵¹
- Durante ciertas protestas, las fuerzas de seguridad “hicieron un uso excesivo de la fuerza de manera deliberada, con la finalidad de infundir miedo y desalentar futuras manifestaciones”.²⁵²
- El Gobierno “ha utilizado las detenciones arbitrarias como uno de los principales instrumentos para intimidar y reprimir a la oposición política y cualquier expresión de disensión, real o presunta, al menos desde 2014”.²⁵³ En muchos casos, los detenidos son sometidos a torturas y malos tratos.²⁵⁴
- “Miles de personas, principalmente hombres jóvenes, han sido matadas en supuestos enfrentamientos con fuerzas estatales en los últimos años. Existen motivos razonables para creer que muchas de esas muertes constituyen ejecuciones extrajudiciales”.²⁵⁵
- El Régimen de Maduro “ha denegado sistemáticamente los derechos de las víctimas de violaciones de los derechos humanos a la verdad, la justicia y la reparación”.²⁵⁶ La impunidad “ha permitido que se repitan las violaciones de los derechos humanos, ha envalentonado a los autores, y ha dejado de lado a las víctimas”.²⁵⁷

El informe del ACNUDH concluye haciendo un llamamiento al Gobierno de Venezuela para que, entre otras cosas, ponga fin a todas las violaciones de los derechos humanos, adopte medidas para mejorar la situación social y económica del país y garantice la rendición de cuentas mediante el aumento de la vigilancia y la documentación.²⁵⁸

²⁵¹ *Ibidem*, párr. 30.

²⁵² *Ibidem*, párr. 39.

²⁵³ *Ibidem*, párr. 41.

²⁵⁴ *Ibidem*, párr. 43.

²⁵⁵ *Ibidem*, párr. 78.

²⁵⁶ *Ibidem*, párr. 80.

²⁵⁷ *Ibidem*.

²⁵⁸ *Ibidem*, párrs. 81 y 82.

D. Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre los resultados de la investigación de las denuncias de posibles violaciones de los derechos humanos a la vida, la libertad y la integridad física y moral en la República Bolivariana de Venezuela, 2 de julio de 2020

El 26 de septiembre de 2019, el Consejo de Derechos Humanos aprobó la Resolución 42/4, en que se solicita a la Alta Comisionada de Derechos Humanos, Michelle Bachelet, que presente un informe exhaustivo por escrito sobre la situación de los derechos humanos en Venezuela, “que incluya los resultados de la investigación sobre el terreno de las denuncias de posibles violaciones de los derechos humanos a la vida, la libertad y la integridad física y moral en el país, a fin de que los responsables rindan cuentas y las víctimas obtengan reparación”.²⁵⁹ El informe de la Alta Comisionada, de 2 de julio de 2020, aborda los derechos económicos y sociales de los venezolanos, las restricciones al espacio democrático y cívico, y las violaciones de los derechos a la vida y libertad e integridad de la persona, haciendo hincapié en el periodo entre junio de 2019 y mayo de 2020.²⁶⁰ Se basa en entrevistas con múltiples fuentes, reuniones con un amplio abanico de funcionarios estatales y otros interesados, datos proporcionados por el Gobierno, información y documentos proporcionados por las víctimas, la sociedad civil, y otras fuentes.²⁶¹

El informe documenta numerosas violaciones de los derechos humanos:

- Los colectivos han continuado sus ataques contra opositores políticos, manifestantes y periodistas. Las fuerzas de seguridad del Gobierno no han hecho nada para impedirlos ni han intervenido durante los ataques.²⁶²
- Después del “estado de alarma” promulgado el 13 de marzo de 2020 en respuesta a la pandemia de COVID-19, la ACNUDH observó la aplicación discrecional del “estado de alarma” por parte de los militares, las fuerzas del orden y las autoridades locales”. También observó la participación de los colectivos armados en la aplicación de las medidas de confinamiento en los barrios pobres, y constató restricciones indebidas del acceso a la información y la libertad de expresión, que se tradujeron en la detención por parte de las fuerzas de seguridad de manifestantes, periodistas, defensores de los derechos humanos y dirigentes políticos”.²⁶³

²⁵⁹ Informe de la ACNUDH de 2 de julio de 2020, *supra* nota 198, par. 1.

²⁶⁰ *Ibidem*.

²⁶¹ *Ibidem*, párr. 4.

²⁶² *Ibidem*, párr. 25.

²⁶³ *Ibidem*, párr. 31.

- El ACNUDH “documentó las restricciones al derecho a la libertad de los manifestantes, los profesionales, medios de comunicación y de los trabajadores de la salud”.²⁶⁴ Por ejemplo, el ACNUDH “también acreditó la detención arbitraria de tres profesionales de la salud por denunciar la falta de equipos básicos, facilitar información sobre la COVID-19 o criticar la respuesta del Gobierno a la pandemia”.²⁶⁵
- Han ocurrido varias violaciones del debido proceso. Por ejemplo, los abogados tuvieron acceso limitado a los detenidos en centros del SEBIN o la DGCIM. A los abogados autorizados a entrevistarse con sus clientes no se les concedía ni el tiempo ni las condiciones necesarias para preservar la confidencialidad. En ocasiones, abogados defensores no recibieron acceso a los documentos del caso de su cliente, y en otros, solo recibieron acceso inmediatamente antes de la audiencia. Los expedientes judiciales con mucha frecuencia fueron insuficientes, y solían contener muy pocas pruebas documentales y carecían de la mayor parte de los documentos jurídicos fundamentales, tales como la acusación. Asimismo, “los tribunales rechazaron repetidamente, sin un razonamiento claro o sin respuesta alguna, las peticiones de los abogados defensores en las que se impugnaba su competencia, los testigos o ciertas pruebas documentales”.²⁶⁶ Un análisis de 110 casos indicó que en varios casos las órdenes de aprehensión se expedieron con carácter retroactivo, incluso con fechas de expedición alteradas, y las casas fueron allanadas sin orden judicial.²⁶⁷ Algunos detenidos estuvieron incomunicados durante 40 días.²⁶⁸
- El ACNUDH recibió denuncias de tortura y malos tratos que tenían por objeto intimidar y castigar a las personas detenidas, y arrancar confesiones o incriminar a terceros mediante vídeos o declaraciones escritas.²⁶⁹ Es posible que las condiciones de detención también violaron el derecho internacional: en un centro de detención, “la mayor parte de las personas detenidas se encontraban hacinadas en calabozos sin instalaciones sanitarias adecuadas”; “se dejaba la luz encendida las 24 horas del día y se abusaba del aire acondicionado para crear condiciones de incomodidad”; y “no se permitía a las personas detenidas salir de sus celdas, y la posibilidad de pasar tiempo en espacios abiertos se restringía severamente”.²⁷⁰ En el mismo centro, “algunas personas detenidas permanecían totalmente aisladas durante largos períodos de tiempo en pequeñas celdas sin ventilación, a oscuras y esposados la mayor parte del tiempo”.²⁷¹

²⁶⁴ *Ibidem*, párr. 40.

²⁶⁵ *Ibidem*, párr. 43.

²⁶⁶ *Ibidem*, párr. 47; véase también: *ibidem*, párr. 40 (ACNUDH “documentó violaciones al debido proceso para personas acusadas de delitos tales como la traición, la rebelión, la incitación pública, la conspiración, el intento de asesinato, el terrorismo y la financiación de actividades terroristas”).

²⁶⁷ *Ibidem*, párr. 45.

²⁶⁸ *Ibidem*, párr. 49.

²⁶⁹ *Ibidem*, párr. 52.

²⁷⁰ *Ibidem*, párr. 65.

²⁷¹ *Ibidem*, párr. 66.

- “Casi todas las personas detenidas por la DGCIM fueron sometidas a desaparición forzada durante un breve plazo posterior a su detención y antes de ser llevadas ante el juez”, durante períodos que solían oscilar entre los siete y los 40 días.²⁷²

El 6 de octubre de 2020, el Consejo de Derechos Humanos aprobó la Resolución 45/2, en la que solicita a la Alta Comisionada que presente al Consejo de Derechos Humanos, en su 46º período de sesiones, información actualizada en forma oral sobre la situación de los derechos humanos en Venezuela, y prepare un informe escrito completo para presentarlo al Consejo en su 48º período de sesiones.²⁷³

Asimismo, en cumplimiento de la Resolución 42/25 del Consejo de Derechos Humanos, la Alta Comisionada de Derechos Humanos, Michelle Bachelet, presentó un informe el 15 de julio de 2020, titulado *Independencia del sistema de justicia y acceso a la justicia, incluyendo violaciones a los derechos económicos y sociales en la República Bolivariana de Venezuela, y situación de los derechos humanos en la región del Arco Minero del Orinoco*.²⁷⁴ El informe confirma que las víctimas de violaciones de los derechos humanos en Venezuela “se ven confrontadas a barreras jurídicas, políticas y socioeconómicas para acceder a la justicia; las mujeres, en particular, enfrentan retos específicos por motivos de género”.²⁷⁵ El informe documenta casos de desapariciones forzadas,²⁷⁶ tortura,²⁷⁷ y violencia de género,²⁷⁸ y presta especial atención a la situación de los derechos humanos en la región del Arco Minero del Orinoco, donde “los niveles alcanzados por la explotación de la mano de obra, el tráfico y la violencia siguen siendo elevados debido a la existencia de un sistema de corrupción y soborno al servicio de grupos que controlan las minas; estos grupos pagan a algunos jefes militares para mantener su presencia y sus actividades ilegales”.²⁷⁹

²⁷² *Ibidem*, párr. 46.

²⁷³ Consejo de Derechos Humanos: *Fortalecimiento de la cooperación y la asistencia técnica en la esfera de los derechos humanos en la República Bolivariana de Venezuela*, CDH Res. 45/2, U.N. Doc. A/HRC/RES/45/2, aprobada el 6 de octubre de 2020, disponible en: <https://undocs.org/es/A/HRC/RES/45/2>.

²⁷⁴ Michelle Bachelet, Consejo de Derechos Humanos: *Independencia del sistema de justicia y acceso a la justicia, incluyendo violaciones a los derechos económicos y sociales en la República Bolivariana de Venezuela, y situación de los derechos humanos en la región del Arco Minero del Orinoco*, UN Doc. A/HRC/44/54, 15 de julio de 2020, disponible en: https://www.ohchr.org/EN/HRBodies/HRC/RegularSessions/Session44/Documents/A_HRC_44_54_UnofficialSpanishTranslation.pdf [en lo adelante, *Informe del ACNUDH de 15 de julio 2020*].

²⁷⁵ *Ibidem*, párr. 17.

²⁷⁶ *Ibidem*, párr. 25.

²⁷⁷ *Ibidem*, párr. 27.

²⁷⁸ *Ibidem*, párr. 33.

²⁷⁹ *Ibidem*, párr. 41.

E. Informe de la de la misión internacional independiente de determinación de los hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela, 16 de septiembre de 2020

El 27 de septiembre de 2019, el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas aprobó la Resolución 42/25, que estableció la Misión internacional independiente de determinación de los hechos en Venezuela.²⁸⁰ La Misión tuvo un mandato de un año para “que investigue las ejecuciones extrajudiciales, las desapariciones forzadas, las detenciones arbitrarias y las torturas y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes cometidos desde el 2014, a fin de asegurar la plena rendición de cuentas de los autores y la justicia para las víctimas”.²⁸¹

El 2 de diciembre de 2019, el Presidente del Consejo de Derechos Humanos, Embajador Coly Seck (Senegal), anunció el nombramiento de Marta Valiñas (Portugal), Francisco Cox Vial (Chile) y Paul Seils (Reino Unido), como los tres integrantes de la misión de investigación sobre Venezuela. La Sra. Valiñas era la Presidenta de la Misión.²⁸²

El 15 de septiembre de 2020, la Misión de determinación de los hechos presentó dos informes que brindan una evaluación demoledora de la situación de los derechos humanos en Venezuela.²⁸³ El primer informe presenta un “panorama general de sus conclusiones con respecto a las ejecuciones extrajudiciales, las desapariciones forzadas, las detenciones arbitrarias y la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, cometidos en el país desde 2014”, y también su evaluación de las responsabilidades por las violaciones constatadas.²⁸⁴ El segundo informe, de 411 páginas de extensión, expone una descripción más detallada de los casos documentados, un análisis más completo de la responsabilidad estatal e individual, y una lista de recomendaciones específicas.²⁸⁵

Aunque la Misión de determinación de los hechos no pudo visitar a Venezuela debido a restricciones de viaje y la pandemia de COVID-19, la Misión ha permitido “identificar patrones y documentar incidentes específicos que establecen motivos razonables para creer que se han cometido violaciones de las normas internacionales sobre derechos humanos, así como crímenes de acuerdo con el derecho penal nacional

²⁸⁰ Consejo de Derechos Humanos: *Situación de los derechos humanos en la República Bolivariana de Venezuela*, CDH Res. 42/25, UN Doc. A/HRC/RES/42/25, aprobada el 27 de septiembre de 2019, párr. 24, disponible en: <https://undocs.org/es/A/HRC/RES/42/25>.

²⁸¹ *Ibidem*.

²⁸² Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos: *El Presidente del Consejo de Derechos Humanos nombra miembros de la Misión de determinación de los hechos sobre Venezuela*, Comunicado de prensa, 2 de diciembre de 2019, disponible en: <https://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=25376&LangID=S>; véase también: *Situación de los derechos humanos en la República Bolivariana de Venezuela*, *supra* nota 280, párr. 24.

²⁸³ *Informe de la Misión de determinación de los hechos de 2020*, *supra* nota 55; véase también: *Conclusiones Detalladas de la Misión de determinación de los hechos de 2020*, *supra* nota 78.

²⁸⁴ *Informe de la Misión de determinación de los hechos de 2020*, *supra* nota 55, Resumen.

²⁸⁵ *Conclusiones Detalladas de la Misión de determinación de los hechos de 2020*, *supra* nota 78, párr. 3.

e internacional”.²⁸⁶ En total, la Misión de determinación de los hechos investigó 223 casos, evaluó 2.891 alegaciones de violaciones de derechos humanos para corroborar patrones, y llevó a cabo 274 entrevistas.²⁸⁷

Los informes incluyen las siguientes violaciones de derechos humanos:

- Venezuela “continúa sufriendo una hiperinflación, una severa escasez de alimentos y medicinas, así como una grave crisis humanitaria, agravada por el COVID-19”.²⁸⁸ Esta situación ha obligado a más de cinco millones de venezolanos, alrededor de una sexta parte de la población, a abandonar el país.²⁸⁹
- El Régimen emplea la detención arbitraria “contra personas por su afiliación, participación, opiniones o expresión política”, y en los casos investigados por la Misión de determinación de los hechos, “varias personas detenidas también fueron víctimas de desapariciones forzadas de corta duración y de actos de tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes, incluida la violencia sexual y de género, a manos de las agencias de inteligencia SEBIN y DGCIM”.²⁹⁰
- “Hay motivos razonables para creer que las fuerzas de seguridad cometieron ejecuciones extrajudiciales, así como arrestos y detenciones arbitrarias durante las Operaciones de Liberación de Pueblo (OLP) y las Operaciones de Liberación Humanista del Pueblo (OLHP),²⁹¹ y que agentes de dos cuerpos de policía cometieron ejecuciones extrajudiciales durante operaciones de seguridad fuera del contexto de las OLP/OLHP.²⁹² Tanto las fuerzas de seguridad como la policía tienen un patrón de intentar encubrir tales asesinatos plantando evidencias para simular un enfrentamiento violento.”²⁹³
- Las fuerzas de seguridad del Estado han cometido violaciones de derechos humanos en las manifestaciones. Específicamente, las fuerzas de seguridad han llevado a cabo “repetidas detenciones arbitrarias de manifestantes en violación de su derecho a la libertad y la seguridad”; “las fuerzas de seguridad, incluidas la GNB, la PNB y el SEBIN, sometieron a manifestantes a torturas y tratos crueles, inhumanos o degradantes”; y las “fuerzas de seguridad utilizaron fuerza letal contra la víctima cuando no era estrictamente inevitable para proteger vidas”.²⁹⁴
- La Misión de determinación de los hechos afirmó de una manera explícita que tiene “motivos razonables para creer que en Venezuela se cometieron los siguientes crímenes de lesa humanidad en el período que se examina: asesinato, encarcelamiento y otras privaciones graves de la libertad

²⁸⁶ Informe de la Misión de determinación de los hechos de 2020, *supra* nota 55, párr. 5.

²⁸⁷ *Ibidem*, párr. 8; Conclusiones detalladas de la Misión de determinación de los hechos de 2020, *supra* nota 78, párr. 9.

²⁸⁸ Informe de la Misión de determinación de los hechos de 2020, *supra* nota 55, párr. 13.

²⁸⁹ *Ibidem*.

²⁹⁰ *Ibidem*, párr. 34.

²⁹¹ *Ibidem*, párr. 91.

²⁹² *Ibidem*, párr. 102.

²⁹³ *Ibidem*, párrs. 93, 95, 115 a 16.

²⁹⁴ *Ibidem*, párrs. 129, 139, 145.

física, tortura, violación y otras formas de violencia sexual, desaparición forzada de personas [...] y otros actos inhumanos de carácter similar que causen intencionalmente grandes sufrimientos o graves daños al cuerpo o a la salud mental o física”.²⁹⁵ La Misión de determinación de los hechos también indicó que algunas “de las mismas conductas pueden constituir también el crimen de lesa humanidad de persecución”.²⁹⁶

- La Misión de determinación de los hechos también concluyó que funcionarios a los niveles más altos del Régimen – incluso el Presidente Nicolás Maduro y varios de sus ministros – “ordenaron o contribuyeron a la comisión de los delitos documentados en el presente informe, y teniendo la capacidad efectiva para hacerlo, no adoptaron medidas preventivas y represivas”.²⁹⁷

El informe más extenso concluye con 65 recomendaciones para abordar los crímenes cometidos, incluyendo que “la Fiscalía de la Corte Penal Internacional tenga en cuenta la necesidad de que se haga justicia oportunamente a las víctimas de los crímenes investigados por la Misión y a los que están bajo su consideración”.²⁹⁸

El 6 de octubre de 2020, el Consejo de Derechos Humanos aprobó la Resolución 45/20, que prorroga el mandato de la Misión internacional independiente de determinación de los hechos por un período de dos años “a fin de que pueda seguir investigando las violaciones manifiestas de los derechos humanos [...] cometidas desde 2014, con miras a combatir la impunidad y asegurar la plena rendición de cuentas de los autores y la justicia para las víctimas”.²⁹⁹ La resolución también solicita a la Misión de determinación de los hechos la presentación de informes verbales actualizados al Consejo de Derechos Humanos en sus períodos de sesiones 46º y 49º, y que prepare informes por escrito sobre la aplicación de sus recomendaciones para su presentación al Consejo en sus períodos de sesiones 47º y 50º.³⁰⁰

²⁹⁵ *Ibidem*, párr. 161; véase también: *Conclusiones detalladas de la Misión de determinación de los hechos de 2020*, *supra* nota 78, párr. 2086 (“[L]a Misión tiene motivos razonables para creer que la mayoría de las violaciones y los crímenes documentados en el presente informe se cometieron en el marco de un ataque generalizado y sistemático dirigido contra una población civil, con conocimiento del ataque, de conformidad con una política estatal o en apoyo de ella. En relación con estos crímenes, la Misión tiene motivos razonables para creer que en Venezuela se cometieron crímenes de lesa humanidad en el período examinado”).

²⁹⁶ *Informe de la Misión de determinación de los hechos de 2020*, *supra* nota 55, párr. 161.

²⁹⁷ *Informe de la Misión de determinación de los hechos de 2020*, *supra* nota 55, párr. 164.

²⁹⁸ *Conclusiones detalladas de la Misión de determinación de los hechos de 2020*, *supra* nota 78, ch. VIII, párr. 65.

²⁹⁹ Consejo de Derechos Humanos: *Situación de los derechos humanos en la República Bolivariana de Venezuela*, U.N. Doc. A/HRC/RES/45/20, aprobada el 6 de octubre de 2020, disponible en: <https://undocs.org/es/A/HRC/RES/45/20>.

³⁰⁰ *Ibidem*.

VI. ANÁLISIS ACTUALIZADO DE LAS ALEGACIONES DE CRÍMENES DE LESA HUMANIDAD EN VENEZUELA

Esta sección tiene dos objetivos. El primero es presentar nueva información sobre la crisis en Venezuela que ha aparecido en fuentes dignas de crédito desde la publicación del Informe de la OEA de mayo de 2018. Representará un recuento actualizado de las acciones potencialmente criminales de los dirigentes del Régimen y los daños causados al pueblo venezolano. En segundo lugar, sobre la base de los hechos documentados en el *Informe de la OEA de 2018* y en informes más recientes, se ampliará el análisis jurídico contenido en el *Informe de la OEA de 2018* y se demostrará que existe fundamento suficiente para concluir que las autoridades venezolanas han cometido crímenes de lesa humanidad.

A. Crímenes de lesa humanidad: Elementos comunes

A los efectos del Estatuto de Roma, se entenderá por ‘crimen de lesa humanidad’ cualquiera de los actos enumerados en el Artículo 7 (por ej., asesinato, tortura, etc.) “cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque”.³⁰¹ Antes de examinar crímenes de lesa humanidad específicos, se analizarán los elementos comunes a todos ellos en el contexto de Venezuela.

1. Los actos deben ser cometidos como parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra una población civil

a. Actos cometidos como parte de un ataque

A los efectos del Estatuto de Roma, se entenderá por ‘ataque’ “una campaña, una operación o una serie de acciones”, es decir, “una línea de conducta y no un solo acto aislado”.³⁰² Un ataque debe

³⁰¹ Estatuto de Roma, *supra* nota 106, Art. 7 1).

³⁰² Corte Penal Internacional: *Situation in the Democratic Republic of the Congo in the case of the Prosecutor v. Germain Katanga*, Fallo con arreglo al Artículo 74 del Estatuto, ICC-01/04-01/07, 7 de marzo de 2014, párr. 1101, disponible en inglés en: https://www.icc-cpi.int/CourtRecords/CR2015_04025.PDF; [en lo adelante: *Fiscalía c. Katanga*].

implicar la comisión de múltiples actos previstos en el Artículo 7 1).³⁰³ Como se explica en el *Informe de la OEA de 2018*, al menos desde el 12 de febrero de 2014 “la población civil identificada o sospechada de ser opositora al Gobierno es víctima de un ataque por parte de diferentes organismos del Estado venezolano así como de miembros de ‘colectivos’ que actúan de manera coordinada con el Estado para ejecutar la política definida por éste.”³⁰⁴ Como se examina más adelante, ello ha entrañado innumerables miles de actos individuales definidos en el párrafo 1 del Artículo 7, incluidos: asesinato; tortura; encarcelación; persecución; desaparición forzada de personas; violación y violencia sexual y otros actos de lesa humanidad.

b. Los actos del acusado deben “formar parte” del ataque

Para que un crimen sea de la competencia de la CPI, un acto criminal individual debe ‘formar parte’ de un ataque más amplio contra una población civil. Al examinar este punto, la CPI “hace una evaluación objetiva, tomando en cuenta, en particular, las características, objetivos, naturaleza y/o consecuencias del acto”.³⁰⁵ Por lo que se refiere a todos los crímenes enumerados a continuación, no cabe duda de que existe el nexo necesario entre los actos y el ataque: las víctimas de todos los actos eran precisamente las personas a las que iba dirigido el ataque (opositores gubernamentales reales o presuntos) y los actos eran cometidos por fuerzas gubernamentales (o civiles armados paramilitares) guiados por una política gubernamental inequívoca.³⁰⁶

c. El ataque debe ser generalizado o sistemático

La CPI ha explicado que ‘generalizado’ se refiere a “la naturaleza a gran escala del ataque y al número de personas atacadas”.³⁰⁷ El término ‘sistemático’ se refiere a “la naturaleza organizada de los actos de violencia y a la improbabilidad de que ocurran al azar” o a “la existencia de ‘patrones de crímenes’ reflejados en la repetición no accidental de conductas criminales similares de manera regular”.³⁰⁸

El ataque del Régimen venezolano contra su propio pueblo es generalizado y sistemático.³⁰⁹ El número de personas objeto de ataque, es decir, cualquiera que sea percibido como un opositor al Régimen, es realmente enorme. Además, es evidente que los actos de violencia no son aleatorios, sino que forman un

303 Corte Penal Internacional: *Situation in the Central African Republic in the case of the Prosecutor v. Jean-Pierre Bemba Gombo*, Fallo con arreglo al Artículo 74 del Estatuto, ICC-01/05-01/08, 21 de marzo de 2016, párrs. 150 y 151, disponible en: https://www.icc-cpi.int/CourtRecords/CR2016_02238.PDF; [en lo adelante: *Fiscalía c. Bemba*]

304 *Informe de la OEA de 2018*, *supra* nota 14, pág. 326.

305 *Fiscalía c. Bemba*, *supra* nota 303, párr. 165.

306 Véase, por ej., *Informe de la OEA de 2018*, *supra* nota 14, pág. 358 (“este Panel considera que se encontraría probada la conexidad con el elemento contextual, toda vez que los asesinatos fueron a personas que integran el grupo objetivo del ataque y cometidos por agentes que indudablemente conocían la existencia de la política”).

307 *Fiscalía c. Katanga*, *supra* nota 302, párr. 1123.

308 *Ibidem*.

309 *Informe de la OEA de 2018*, *supra* nota 14, pág. xii (que señala “una política estatal generalizada o sistemática dirigida principalmente contra oponentes del régimen”); véase también: *ibidem*, pág. x (“Los testimonios pusieron de manifiesto un patrón de ataques generalizados y sistemáticos contra la oposición, identificada como todo aquel que exprese puntos de vista que discrepan de la ideología del Gobierno Bolivariano en Venezuela”).

patrón organizado.³¹⁰ En el informe del ACNUDH de julio de 2019 se señala la existencia de “una represión selectiva contra miembros de la oposición y líderes sociales”.³¹¹

d. El ataque debe estar dirigido contra una población civil

A los efectos del Estatuto de Roma, “por ‘ataque contra una población civil’ se entenderá una línea de conducta que implique la comisión múltiple de actos mencionados en el párrafo 1 [del Artículo 7] contra una población civil, de conformidad con la política de un Estado o de una organización de cometer ese ataque o para promover esa política”.³¹² El Estado o la organización debe haber “promovido o alentado activamente un ataque de esa índole”.³¹³ Sin embargo, la ‘política’ no tiene por qué ser una política formal; es posible inferirla a partir de factores como los siguientes: se trata de un ataque planeado, dirigido u organizado; existe un patrón recurrente de violencia; se han destinado recursos públicos a promover la política; el Estado ha participado en la comisión de los crímenes; existen declaraciones, instrucciones o documentación atribuibles al Estado que promuevan o alienten la comisión de crímenes; y existe una motivación subyacente.³¹⁴

El *Informe de la OEA de 2018* concluyó que el Régimen venezolano tenía esa política: “La información con la que cuenta este Panel es suficiente para comprobar que los crímenes de asesinato; privación grave de libertad; tortura; violaciones y otras formas de violencia sexual; persecución y desaparición forzada formaron parte de una política de Estado de ataque contra una parte determinada de la población civil: los opositores políticos o aquellos que eran percibidos como tales”.³¹⁵ En el Informe se señalaba que numerosas fuerzas de seguridad del Régimen (GNB, PNB, SEBIN, CICPC, DGCIM, etc.) habían cometido crímenes contra civiles; los crímenes se venían cometiendo sistemáticamente desde febrero de 2014 (y, por lo tanto, no se trataba de casos aislados); los órganos y dirigentes del Régimen han promulgado diversas leyes, decretos, órdenes, resoluciones y planes para facilitar el ataque; y las más altas autoridades, incluido el propio Maduro, han demonizado públicamente a la oposición e incitado a la violencia.³¹⁶

El informe de la Misión internacional independiente de determinación de los hechos de septiembre de 2020 señaló también que “la mayoría de las violaciones y crímenes documentados en el presente informe se cometieron en el marco de un ataque generalizado y sistemático dirigido contra una población civil, con conocimiento del ataque, de conformidad con dos políticas estatales distintas o en apoyo de las mismas”: la política de anular la oposición al Gobierno de Maduro, y la política de lucha contra la delincuencia, “que incluía la eliminación de las personas consideradas “delincuentes” mediante su ejecución extrajudicial”.³¹⁷

³¹⁰ *Ibidem*, pág. x (en que se señala que los testimonios pusieron de manifiesto “un patrón de ataques generalizados y sistemáticos contra la oposición”); véase también: *Ibidem*, pág. 348 (“este Panel encuentra que existe fundamento razonable para creer que [...] se está llevando a cabo un ataque contra la población civil en Venezuela [...] Asimismo, este panel entiende que se ha comprobado que el ataque fue a la vez generalizado y sistemático”).

³¹¹ *Informe de la ACNUDH de 2019*, *supra* nota 78, párr. 36.

³¹² *Estatuto de Roma*, *supra* nota 106, Art. 7 2) a).

³¹³ Corte Penal Internacional: *Elementos de los Crímenes*, 2011, pág. 250, disponible en: https://asp.icc-cpi.int/iccdocs/asp_docs/Publications/Compendium/ElementsOfCrime-SPA.pdf (en que se interpreta las palabras “política de cometer ese ataque”).

³¹⁴ *Fiscalía c. Bemba*, *supra* nota 303, párr. 160.

³¹⁵ *Informe de la OEA de 2018*, *supra* nota 14, pág. 320 a 330.

³¹⁶ *Ibidem*, págs. 318 a 330.

³¹⁷ *Informe de la Misión de determinación de los hechos de 2020*, *supra* nota 55, párr. 160.

2. Los elementos materiales se cometieron con conocimiento e intencionalidad

El Artículo 30 del Estatuto de Roma establece que, salvo disposición en contrario, el *mens rea* de los crímenes de lesa humanidad radica en la intención y el conocimiento de los elementos materiales del crimen.³¹⁸ A los efectos de ese artículo, “por ‘conocimiento’ se entiende la conciencia de que existe una circunstancia o se va a producir una consecuencia en el curso normal de los acontecimientos”. Se entiende que actúa intencionalmente quien “en relación con una consecuencia se propone causarla o es consciente de que se producirá en el curso normal de los acontecimientos”.³¹⁹

En la mayoría de los crímenes de lesa humanidad examinados en el presente informe, es evidente que la conducta de los autores cumplía el criterio requerido de *mens rea*. Por ejemplo, está claro que los actos de asesinato, tortura, encarcelación, desaparición forzada, violación y persecución descritos a continuación fueron perpetrados de manera intencional y con conocimiento de sus consecuencias. En cuanto a otros tipos de actos inhumanos, la determinación del *mens rea* es algo más complicada en el caso de Venezuela; el crimen de persecución requiere además intención discriminatoria, lo que será objeto de análisis en el contexto de esos crímenes específicos.

3. El autor tenía conocimiento de que la conducta formaba parte o tenía la intención de formar parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil

La Corte Penal Internacional ha explicado que este elemento no requiere “prueba de que el autor tuviera conocimiento de todas las características del ataque ni de los detalles precisos del plan o la política del Estado o la organización”.³²⁰ En el caso de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil que esté comenzando, basta con que “el autor tenía la intención de cometer un ataque de esa índole”.³²¹

El *Informe de la OEA de 2018* encontró que, en Venezuela, “se ha demostrado que los autores tenían conocimiento de que su conducta era o tenía la intención de ser parte de un ataque generalizado o sistemático contra el segmento de la población civil integrado por opositores políticos o identificados como tales”.³²² El Informe destacó la movilización de las fuerzas del Régimen y de grupos de civiles afectos; las leyes, resoluciones y planes del Régimen que guardan relación con todo ello; las declaraciones públicas de funcionarios de alto nivel; los patrones de conducta y actos cometidos repetidamente por las diferentes fuerzas de seguridad en toda Venezuela; y la constante utilización de insultos estigmatizadores con epítetos políticos degradantes.³²³

³¹⁸ Estatuto de Roma, *supra* nota 106, Art. 30 1).

³¹⁹ *Ibidem*, Art. 30 2) a 3).

³²⁰ *Elementos de los Crímenes*, *supra* nota 313, pág. 250.

³²¹ *Ibidem*.

³²² *Informe de la OEA de 2018*, *supra* nota 14, pág. 347.

³²³ *Ibidem*, págs. 346 a 48.



^ El periodista venezolano de un medio digital, Gregory Jaimes, fue impactado por perdigones durante un disturbio antigubernamental en Caracas mientras registraba una detención arbitraria por parte de la Policía Nacional Bolivariana. Jaimes fue socorrido por la Cruz Roja Venezolana para detener la hemorragia en el cuello que le produjo el disparo.

Caracas, Venezuela. 1 de mayo de 2019. Rafael Hernández



^ Un joven se tapa la boca del gas lacrimógeno con una camiseta durante una protesta en Caracas.

Esta fue una de las primeras, de una serie de protestas que responden al llamado de varios líderes de la oposición a la cancelación de las negociaciones entre la oposición y el presidente Nicolás Maduro.

Caracas, Venezuela. 16 de abril de 2019. Andrea Hernández



^ Un manifestante fue golpeado y robado por los funcionarios de la Policía Nacional Bolivariana en la avenida Francisco de Miranda, durante una protesta contra el gobierno de Nicolás Maduro.

Caracas, Venezuela. 23 de enero de 2018. Rayner Peña



^ Un grupo de Guardias Nacionales disparan perdigones y bombas de gas lacrimógeno contra una protesta. Algunos de ellos, disparan en línea recta, lo que supone un peligro mortal de llegar a impactar a cualquier individuo. Varias manifestantes han muerto o han resultado gravemente heridos por el impacto directo de bombas lacrimógenas.

Caracas, Venezuela. 1 de mayo de 2017. Horacio Siciliano



^ Un hombre descansa su cabeza contra una tanqueta militar durante una protesta en Caracas, Venezuela. Muestra sus heridas por balas de goma disparadas desde una corta distancia. Esta fue una de las primeras, de una serie de protestas que comenzaron por el arresto de varios líderes de la oposición y la cancelación de las negociaciones entre la oposición y el presidente Nicolás Maduro.

Caracas, Venezuela. 6 de abril de 2017. **Andrea Hernández**



^ Luis Eduardo González, de 19 años, hace rehabilitación para tratar su síndrome del miembro fantasma. Un policía local le disparó en la pierna durante una protesta en La Guaira.

Vargas, Venezuela. 1 de noviembre de 2017.
Adriana Loureiro Fernández



^ Durante las protestas contra el gobierno de Nicolás Maduro, una señora de edad avanzada, impide que uno de los vehículos blindados de la Guardia Nacional Bolivariana de Venezuela avance a reprimir la manifestación, parándose frente a él y resistiendo los efectos del gas lacrimógeno.

Caracas, Venezuela. 19 de abril de 2017.
Horacio Siciliano

B. Crimen de lesa humanidad de asesinato

El crimen de lesa humanidad de asesinato tiene tres elementos: 1) que el autor haya dado muerte a una o más personas; 2) que la conducta se haya cometido como parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra una población civil, y 3) que el autor haya tenido conocimiento de que la conducta era parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra una población civil o haya tenido la intención de que la conducta fuera parte de un ataque de ese tipo.³²⁴

1. Que el autor haya dado muerte a una o más personas

Las pruebas son simplemente abrumadoras: las fuerzas de seguridad del Régimen, o los grupos civiles paramilitares, han asesinado directamente a miles de personas. Con arreglo al precedente de la Corte Penal Internacional, en lo que se refiere al crimen de lesa humanidad de asesinato, “no es necesario que la Fiscalía demuestre la identidad específica de la víctima ni del autor”.³²⁵

a. Elementos del Informe de 2018 de la Organización de los Estados Americanos

El *Informe de la OEA de 2018* documentó numerosos casos de asesinato por parte de las fuerzas del Régimen y los grupos paramilitares partidarios del Régimen (y que, en algunos casos, cuentan con su aquiescencia explícita).³²⁶ En el Informe se señalaba que se pudo tomar conocimiento de la existencia de por lo menos 131 asesinatos cometidos contra personas que participaban en manifestaciones y de al menos 8.292 casos de ejecuciones extrajudiciales.³²⁷ Por ejemplo, en 2014 hubo por lo menos 25 asesinatos de manifestantes o de personas que se encontraban en las proximidades de las manifestaciones contra el Régimen³²⁸ y durante las protestas de abril a julio de 2017 se registraron 105 asesinatos y resultaron heridas unas 15.000 personas.³²⁹ En términos más generales, según las cifras proporcionadas por la ex Fiscal General Luisa Ortega Díaz, 8.292 personas fueron víctimas de ejecuciones extrajudiciales entre 2015 y junio de 2017.³³⁰ Asimismo, la ONG de derechos humanos COFAVIC ha afirmado que entre enero de 2012 y marzo de 2017 se registraron 6.385 ejecuciones extrajudiciales en las que se presume la responsabilidad

³²⁴ *Elementos de los Crímenes*, *supra* nota 313, págs. 250 a 251.

³²⁵ *Fiscalía c. Bemba*, *supra* nota 303, párr. 88.

³²⁶ *Informe de la OEA de 2018*, *supra* nota 14, pág. 93 (“Los autores de los asesinatos presentados en este Informe forman parte de una organización, ya sea componentes de las Fuerzas Armadas, policías regionales y/o paramilitares comúnmente llamados “colectivos” quienes son conocidos por ser el brazo armado radical del Gobierno. Algunos miembros de los colectivos han afirmado ser contratados por gobiernos estatales.”).

³²⁷ *Informe de la OEA de 2018*, *supra* nota 14, pág. 463.

³²⁸ *Ibidem*, pág. 65.

³²⁹ *Ibidem*, pág. 10 y 52.

³³⁰ *Ibidem*, pág. 294.

directa o indirecta del Régimen.³³¹ La OEA describió esos asesinatos como “una verdadera masacre de la población civil por parte de agentes del Estado”.³³²

b. Nuevos elementos

2018: La organización no gubernamental Observatorio Venezolano de Violencia (OVV) informó que en 2018 se registraron 7.523 muertes como resultado de acciones de las fuerzas policiales y militares, un promedio de 626 por mes.³³³ Esas muertes, que las autoridades llaman ‘resistencia a la autoridad’, “en una buena parte y con seguridad pueden ser clasificadas como ejecuciones extrajudiciales”.³³⁴

2018: De acuerdo con la información de la organización no gubernamental PROVEA, las Fuerzas de Acciones Especiales (FAES) asesinaron en 2018 al menos 205 personas.³³⁵ Esa cifra incluye 46 casos en septiembre, 20 en octubre y 51 en noviembre.³³⁶

2018 – 2019: Human Rights Watch documentó los asesinatos cometidos por miembros de las FAES en junio de 2018, el 24 de septiembre de 2018, enero de 2019 y la primera mitad de 2019.³³⁷

Junio de 2018 a abril de 2019: La OACNUDH documentó el asesinato de 20 hombres jóvenes por las FAES durante ese período.³³⁸ Todos se produjeron en circunstancias similares: los miembros de las FAES llegaban en camionetas negras sin placas de matrícula, bloqueaban los puntos de acceso en la zona, irrumpían en los hogares, ejercían violencia de género contra mujeres y niñas y separaban a los hombres jóvenes de otros miembros de la familia antes de dispararles.³³⁹ En todos esos casos, las FAES manipulaban la escena del crimen y las pruebas; incluso disparaban contra las paredes o al aire para sugerir un enfrentamiento.³⁴⁰

³³¹ *Ibidem*, pág. 61.

³³² *Ibidem*.

³³³ *Informe Anual de Violencia 2018*, *supra* nota 130.

³³⁴ *Ibidem*, pág. 5.

³³⁵ PROVEA: *Informe Especial / FAES asesinó a 205 venezolanos entre enero y diciembre de 2018*, 30 de enero de 2019, disponible en: <https://www.derechos.org/ve/investigacion/informe-especial-faes-asesino-a-205-venezolanos-entre-enero-y-diciembre-de-2018>.

³³⁶ *Ibidem*.

³³⁷ Human Rights Watch: “Venezuela: Ejecuciones extrajudiciales en zonas de bajos recursos”, 18 de septiembre de 2019, disponible en: <https://www.hrw.org/es/news/2019/09/18/venezuela-ejecuciones-extrajudiciales-en-zonas-de-bajos-recursos>.

³³⁸ *Informe de la ACNUDH de 2019*, *supra* nota 78, párr. 48.

³³⁹ *Ibidem*.

³⁴⁰ *Ibidem*, párr. 49.

2019: La Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) documentó que, en 2019, seis jóvenes fueron “ejecutados por las FAES en represalia por su papel en las protestas antigubernamentales”.³⁴¹

Enero a mayo de 2019: Entre el 1 de enero y el 19 de mayo de 2019, el Gobierno informó de 1.569 muertes violentas por ‘resistencia a la autoridad’.³⁴² El OVV informó de al menos 2.124 muertes por ‘resistencia a la autoridad’ entre enero y mayo de 2019.³⁴³ Según el ACNUDH, la información analizada “indica que muchas de esas muertes violentas pueden constituir ejecuciones extrajudiciales”.³⁴⁴

Primer trimestre de 2019: La organización no gubernamental PROVEA informó de 275 asesinatos por las FAES en el primer trimestre de 2019.³⁴⁵

21 al 25 de enero de 2019: Al menos 47 personas fallecieron durante las protestas contra el Régimen, todas por heridas de arma de fuego.³⁴⁶ Se ha informado que 39 habrían muerto a manos de fuerzas del Estado, o de terceros que actuaron con su aquiescencia.³⁴⁷ Once de ellas serían ejecuciones extrajudiciales selectivas.³⁴⁸ Se registraron 228 heridos.³⁴⁹ Amnistía Internacional confirmó durante ese período específicamente seis ejecuciones extrajudiciales por parte de la Policía Nacional Bolivariana (fundamentalmente por medio de las FAES.³⁵⁰ En los seis casos, las víctimas tenían algún vínculo con las protestas y las denuncias de varias de las víctimas se habían hecho virales en las redes sociales —en palabras de Amnistía Internacional, “fueron ejecuciones selectivas en razón del perfil de las víctimas”.³⁵¹ En cada uno de esos casos, la escena del crimen fue alterada y los cadáveres de las víctimas fueron manipulados con la intención de encubrir los hechos.³⁵²

22 y 23 de febrero de 2019: Al menos 14 personas fallecieron y decenas resultaron heridas cuando las fuerzas de seguridad venezolanas abrieron fuego contra un grupo de civiles que intentaba impedir el

³⁴¹ *Ibidem*, párr. 52.

³⁴² *Ibidem*, párr. 50.

³⁴³ *Ibidem*.

³⁴⁴ *Ibidem*.

³⁴⁵ *Ibidem*, párr. 47.

³⁴⁶ *Hambre de justicia*, *supra* nota 83, pág. 10.

³⁴⁷ *Ibidem*, págs. 10 a 11.

³⁴⁸ *Ibidem*, pág. 11.

³⁴⁹ Shane Croucher: “Venezuela Riots Casualties Latest Updates: 16 Dead and Hundreds Wounded as Russia Backs Maduro, U.S. ‘Stands Ready to Support’ Guaidó”, *Newsweek*, 24 de enero de 2019, disponible en inglés en: <https://www.newsweek.com/venezuela-riots-guaido-maduro-trump-regime-change-1302882>.

³⁵⁰ *Hambre de Justicia*, *supra* nota 83, págs. 4 a 5.

³⁵¹ *Ibidem*, pág. 5.

³⁵² *Ibidem*.

bloqueo de la frontera con Brasil.³⁵³ En las semanas posteriores a los asesinatos, la Secretaría General de la OEA, junto con el Instituto CASLA, envió una misión a la frontera entre Brasil y Venezuela y se pudo determinar que, además de las 14 muertes confirmadas, al menos otras 51 personas habían resultado heridas por disparos de las fuerzas de seguridad del Estado o de sus aliados paramilitares.³⁵⁴ La mayoría de las víctimas eran miembros de la nación indígena pemón que se enfrentan a grave persecución, violencia y desplazamiento forzado por parte del Régimen con el fin de controlar el municipio Gran Sabana, rico en oro y otros minerales preciosos.³⁵⁵ El equipo de la OEA/CASLA también documentó al menos que 1.200 miembros de la etnia pemón habían sido desplazados por la fuerza como resultado de la violencia de los días 22 y 23 de febrero de 2019.³⁵⁶

Julio de 2019: La organización no gubernamental Monitor de Víctimas identificó 57 nuevos casos de presuntas ejecuciones atribuibles a las FAES en Caracas en el mes de julio.³⁵⁷

9 de septiembre de 2019: La Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Michelle Bachelet, expresó su preocupación por los aparentes asesinatos por parte de la Guardia Nacional de una mujer embarazada de la etnia warao, una niña de seis años y un líder indígena de la etnia curripaco.³⁵⁸ También denunció que las FAES, implicadas en numerosas ejecuciones extrajudiciales, han “recibido el apoyo del más alto nivel del Gobierno”.³⁵⁹

Diciembre de 2019: Monitor de Víctimas identificó 344 casos nuevos de supuestas ejecuciones cometidas por miembros de las fuerzas de seguridad en Caracas entre agosto y diciembre de 2019.³⁶⁰

2 de julio de 2020: La Oficina de la Alta Comisionada de Derechos Humanos de la ONU publicó un informe en que se señala que 1.324 personas perdieron la vida en el contexto de operaciones de seguridad entre el 1 de enero y el 31 de mayo de 2020. Según el informe, “las Fuerzas de Acciones Especiales (FAES) fueron presuntamente responsables de 432 muertes, el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y

353 “Venezuela Crisis: Border Clashes as Aid Row Intensifies”, *BBC News*, 22 de febrero de 2019, disponible en inglés en: <https://www.bbc.com/news/world-latin-america-47329806>; véase también: La Patilla: “Más de 285 heridos y 14 asesinatos por represión del régimen de Maduro este #23Feb, estima informe de la OEA”, 23 de febrero de 2019, disponible en: <https://www.lapatilla.com/2019/02/23/mas-de-285-heridos-y-14-asesinatos-por-represion-del-regimen-de-maduro-este-23feb-estima-informe-de-la-oea/>.

354 Secretaría General de la OEA e Instituto CASLA: *Represión sistemática y crímenes de lesa humanidad contra el pueblo pemón de Venezuela: Resumen Ejecutivo*, 8 de julio de 2019, pág. 3, disponible en: <http://www.oas.org/documents/spa/press/Resumen-Ejecutivo-REPRESION-SISTEMATICA-Y-CRIMENES-CONTRA-EL-PUEBLO-PEMON-VENEZUELA.pdf>.

355 *Ibidem*, págs. 1 y 2.

356 *Ibidem*, pág. 2.

357 Actualización oral del ACNUDH, 9 de septiembre de 2019, *supra* nota 53.

358 *Ibidem*.

359 *Ibidem*.

360 Monitor de Víctimas: *Muertes desde agosto a diciembre de 2019*, consultado el 10 de julio de 2020, disponible en: <https://monitordevictimas.com/>. Para hacer una búsqueda exhaustiva, desplácese hacia abajo hasta la imagen del calendario en el lado izquierdo e ingrese el rango de fechas de agosto de 2019 a diciembre de 2019, luego seleccione “Aceptar”

Criminalísticas (CICPC) de 366 muertes, la Guardia Nacional Bolivariana de 136 muertes y las fuerzas de policía del Estado Zulia de 124 muertes”.³⁶¹

26 de julio de 2020: Según PROVEA, Carlos Chaparro, de 47 años, murió a causa de un disparo presuntamente realizado por un miembro de la Guardia Nacional mientras una multitud denunciaba la escasez de gasolina en una estación de servicio de la localidad de Aragua de Barcelona, en el este del estado Anzoátegui. Un episodio similar ocurrió el 16 de julio, en que un manifestante – José Luis Albornoz, de 19 años – perdió la vida al recibir un balazo disparado por las fuerzas de seguridad en el estado de Zulia.³⁶²

Septiembre de 2020: El Informe de la Misión internacional independiente de determinación de los hechos presentó datos de cuatro fuentes sobre muertos que pueden atribuirse a las fuerzas del Estado entre 2014 y 2019. Las cifras van desde 8.292 a 24.431 muertos.³⁶³ Sin embargo, según el informe, “[i]ncluso las estimaciones más bajas aquí sugieren que los asesinatos cometidos por agentes del Estado en Venezuela se encuentran entre las tasas más altas de América Latina”.³⁶⁴ La Misión de determinación de los hechos también analizó asesinatos específicos y concluyó que varios constituyen asesinatos extrajudiciales e ilegales.³⁶⁵ También indicó que “[e]xiste información sobre una práctica acordada para matar a personas con antecedentes penales incluso si no resisten la detención, incluso para demostrar ‘resultados’ en la lucha contra la delincuencia”.³⁶⁶

25 de septiembre de 2020: En el 45º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, la Alta Comisionada de Derechos Humanos, Michelle Bachelet, expresó preocupación sobre casos de muertes como resultado de operaciones de seguridad en barrios pobres. El ACNUDH registró 711 muertes en el contexto de operaciones de seguridad entre junio y agosto de 2020. En total, la cifra de muertes registradas como resultado de operaciones de seguridad desde enero de 2020 llega a más de 2.000.³⁶⁷

2. Que la conducta se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil

Este elemento fue examinado más arriba. Además, el *Informe de la OEA de 2018* concluyó específicamente que “todas las ejecuciones extrajudiciales ordenadas por el gobierno de Nicolás Maduro constituyen entonces una práctica generalizada para sembrar terror y controlar a la población, como parte

³⁶¹ Informe de la OACDH 2 de julio de 2020, *supra* nota 198, párr. 35.

³⁶² “Man Fatally Shot in Venezuela Gasoline Protest; Second Such Incident This Month”, *Reuters*, 26 de julio de 2020, disponible en inglés en: <https://www.reuters.com/article/us-venezuela-protests-gasoline/man-fatally-shot-in-venezuela-gasoline-protest-second-such-incident-this-month-idUSKCN24R0RP>.

³⁶³ Conclusiones detalladas de la ACNUDH de 2020, *supra* nota 78, pág. 200 tbl. 5.

³⁶⁴ *Ibidem*, párr. 1010.

³⁶⁵ *Ibidem*, párrs. 1096, 1163, 1218, 1264, 1279, 1310, 1339, 1356, 1374, 1385, 1419, 1439, 1454, 1469, 1486, 1502, 1598, 1827.

³⁶⁶ *Ibidem*, párr. 2039.

³⁶⁷ Actualización oral del ACNUDH, 25 de septiembre de 2020, *supra* nota 69.

de la política de represión y de combate en contra del enemigo interno”.³⁶⁸ En el Informe también se señalaba que las ejecuciones extrajudiciales tuvieron lugar “bajo las órdenes directas de un Gobierno que optó por acabar con la vida de miles de personas”.³⁶⁹

3. Que el autor haya tenido conocimiento de que la conducta era parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra una población civil

Este elemento fue examinado más arriba. Como se explicó en el *Informe de la OEA de 2018*, las ejecuciones extrajudiciales se produjeron “bajo las órdenes directas del Gobierno”,³⁷⁰ por lo que los individuos que perpetraron esos crímenes debían tener conocimiento de que sus actos formaban parte del ataque generalizado contra los civiles.

C. Crimen de lesa humanidad de tortura

El crimen de lesa humanidad de tortura tiene cinco elementos: 1) que el autor haya infligido a una o más personas graves dolores o sufrimientos físicos o mentales; 2) que el autor tuviera a esa o esas personas bajo su custodia o control; 3) que el dolor o el sufrimiento no haya sido resultado únicamente de la imposición de sanciones legítimas, no fuese inherente ni incidental a ellas; 4) que la conducta se haya cometido como parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra una población civil, y 5) que el autor haya tenido conocimiento de que la conducta era parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra una población civil o haya tenido la intención de que la conducta fuera parte de un ataque de ese tipo.³⁷¹

1. Que el autor haya infligido a una o más personas graves dolores o sufrimientos físicos o mentales

No existe una definición específica del umbral de dolor o de sufrimiento considerado ‘grave’.³⁷² Sin embargo, la CPI ha explicado que “se debe alcanzar un grado importante de dolor y sufrimiento”.³⁷³

³⁶⁸ *Informe de la OEA de 2018*, *supra* nota 14, pág. 64.

³⁶⁹ *Ibidem* (en que se citan las palabras de la ex Fiscal General de Venezuela Luisa Ortega Díaz).

³⁷⁰ *Ibidem*.

³⁷¹ *Elementos de los Crímenes*, *supra* nota 313, págs. 252 a 253.

³⁷² Corte Penal Internacional: *Fiscalía c. Bemba*, ICC-01/05-01/08, Decisión de acuerdo con el artículo 61 7) a) y b) del Estatuto de Roma sobre los cargos formulados por el Fiscal, 15 de junio de 2009, párr. 193, disponible en inglés en: https://www.icc-cpi.int/CourtRecords/CR2009_04528.PDF.

³⁷³ *Ibidem*.

La jurisprudencia de los tribunales regionales de derechos humanos deja claro que el análisis depende de todas las circunstancias del caso, en particular de la duración del tratamiento y de sus efectos físicos y mentales, y de las condiciones (como el sexo, la edad y el estado de salud) de la víctima.³⁷⁴

a. Elementos del Informe de 2018 de la Organización de los Estados Americanos

El *Informe de la OEA de 2018* señaló que “existe fundamento suficiente para creer que en el territorio de Venezuela se han cometido actos aberrantes de tortura que pueden ser calificados como crímenes de lesa humanidad”.³⁷⁵ Asimismo, en el Informe se afirma que esos actos “han infligido grandes sufrimientos físicos y mentales a un número considerable de personas”.³⁷⁶ En el Informe se señala que el Grupo de Expertos recibió información de “por lo menos 289 casos de tortura”.³⁷⁷ Como prueba, el Informe citaba numerosos incidentes de brutalidad atroz que fueron documentados por la sociedad civil y los organismos de las Naciones Unidas.³⁷⁸ Por ejemplo, un informe de 2017 de Human Rights Watch y Foro Penal documentó 53 casos en los que al menos 232 personas fueron detenidas y sometidas a abusos físicos y psicológicos con el aparente propósito de castigarlas u obligarlas a incriminarse o comprometer a otras personas.³⁷⁹ El *Informe de la OEA de 2018* también expuso con lujo de detalles 72 estudios de casos de tortura.³⁸⁰

b. Nuevos elementos

2014 a 2019: La OACNUDH recopiló información sobre 135 casos de personas privadas arbitrariamente de la libertad entre 2014 y 2019. “En la mayoría de estos casos, se sometió a las mujeres y los hombres detenidos a una o más formas de tortura o trato o pena cruel, inhumana o degradante, como la aplicación de corriente eléctrica; asfixia con bolsas de plástico; simulacros de ahogamiento; palizas; violencias sexuales; privación de agua y comida; posturas forzadas, y exposición a temperaturas extremas”.³⁸¹

³⁷⁴ Véase, por ej. Tribunal Europeo de Derechos Humanos: *Caso Selmouni contra Francia*, Sentencia núm. 25803/94, 28 de julio de 1999, párr. 100, disponible en: <https://hudoc.echr.coe.int/eng#{%22languageisocode%22:%22SPA%22,%22appno%22:%2225803/94%22,%22documentcollectionid%22:%22GRANDCHAMBER%22,%22itemid%22:%22001-163718%22}>; véase también: Corte Interamericana de Derechos Humanos: *Caso Bueno Alves vs. Argentina*, Sentencia de 11 de mayo de 2007 (Fondo, Reparaciones y Costas), párr. 83, disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_164_esp.pdf.

³⁷⁵ *Informe de la OEA de 2018*, *supra* nota 14, pág. 389.

³⁷⁶ *Ibidem*.

³⁷⁷ *Ibidem*, pág. 464.

³⁷⁸ *Ibidem*, págs. 98 a 170 y 365 a 68.

³⁷⁹ *Ibidem*, pág. 379 (cifras tomadas de *Arremetida contra opositores*, *supra* nota 84).

³⁸⁰ *Ibidem*, págs. 99 to 170.

³⁸¹ *Informe de la ACNUDH de 2019*, *supra* nota 78, párrs. 42 y 43.

Fernando Albán: Este concejal del partido de oposición Primero Justicia falleció el 8 de octubre de 2018 mientras estaba bajo la custodia del Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (SEBIN). El Régimen de Maduro afirmó que Albán se suicidó saltando desde el décimo piso de la sede del SEBIN, pero la oposición venezolana y la OEA insisten en que fue torturado y asesinado.³⁸² Los funcionarios de la OACNUDH expresaron su preocupación por su muerte y dijeron que investigarían su muerte como parte de una investigación más amplia de los abusos de los derechos humanos en Venezuela.³⁸³

Luis Hernando Lugo Calderón: Fue arrestado por agentes de la DGCIM sin orden judicial el 14 de octubre de 2018.³⁸⁴ Fue retenido en una celda fría en la sede de la DGCIM, donde se le negó comida y agua durante días, se le obligó a beber agua del inodoro y se le permitía ir al baño sólo dos veces al día.³⁸⁵

Enero a mayo de 2019: La OACNUDH documentó que 29 personas fueron muertas entre enero y mayo de 2019, “muchas personas manifestantes fueron detenidas arbitrariamente, así como maltratadas o torturadas”.³⁸⁶

Enero de 2019: Amnistía Internacional documentó que varias personas fueron torturadas en relación con las protestas de enero de 2019.³⁸⁷

Marzo de 2019: El 20 de marzo de 2019, la Directora Ejecutiva del Instituto CASLA, Tamara Sujú, presentó a la OEA un informe en que se documentaban 40 nuevos casos de tortura en los dos meses anteriores que involucraban a menores, civiles y miembros de las fuerzas armadas.³⁸⁸ El informe afirmaba que docenas de personas estaban siendo detenidas por unidades de inteligencia militar venezolana en varios calabozos secretos donde reciben tratos inhumanos.³⁸⁹ Sujú también presentó el testimonio en vivo del teniente Ronald Dugarte, ex miembro de la DGCIM, que había filmado de forma encubierta las condiciones de vida inhumanas en esos calabozos entre agosto de 2018 y febrero de 2019.³⁹⁰ Dugarte afirmó que había escuchado “los gritos de dolor” que surgían de ciertos cuartos donde se alega que los detenidos sufrían torturas.³⁹¹

³⁸² “Venezuela Opposition Lawmaker Dies in Prison”, *Deutsche Welle*, 9 de octubre de 2018, disponible en inglés en: <https://www.dw.com/en/venezuela-opposition-lawmaker-dies-in-prison/a-45806913>.

³⁸³ “Fernando Albán: UN to Investigate Death in Custody of Venezuelan Politician”, *The Guardian*, 9 de octubre de 2018, disponible en inglés en: <https://www.theguardian.com/world/2018/oct/09/fernando-alban-death-venezuela-opposition-politician-custody>.

³⁸⁴ Human Rights Watch: “Venezuela: Tortura de acusados de conspiración”, 9 de enero de 2019, disponible en: <https://www.hrw.org/es/news/2019/01/09/venezuela-tortura-de-acusados-de-conspiracion>.

³⁸⁵ *Ibidem*.

³⁸⁶ *Informe de la ACNUDH de 2019*, *supra* nota 78, párr. 40.

³⁸⁷ *Hambre de justicia*, *supra* nota 83, pág. 40.

³⁸⁸ “Abogados disidentes denuncian el aumento ‘cruel’ de la tortura en Venezuela”, *La Vanguardia*, 21 de marzo de 2019, disponible en: <https://www.lavanguardia.com/internacional/20190321/461152618301/tortura-venezuela.html>.

³⁸⁹ Elizabeth Plaza: “OEA recibe informe y videos que denuncia tortura a civiles y militares en cárceles venezolanas”, *CNN*, 20 de marzo de 2019, disponible en: <https://cnnespanol.cnn.com/2019/03/20/oea-recibe-informe-y-videos-que-denuncia-tortura-a-civiles-y-militares-en-carceles-venezolanas/>.

³⁹⁰ *Ibidem*.

³⁹¹ *Ibidem*.

Marzo de 2019: El 21 de marzo de 2019, nueve de los procedimientos especiales de las Naciones Unidas emitieron una declaración conjunta en la que señalaban que “la represión en curso contra [los manifestantes] ha dado como resultado un aumento espectacular de detenciones arbitrarias, asesinatos, redadas y torturas”.³⁹²

Junio de 2019: El Capitán Rafael Acosta Arévalo fue detenido y torturado, y más tarde falleció a causa de sus heridas. La Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Michelle Bachelet, declaró: “Estoy conmovida por la presunta tortura del capitán Acosta Arévalo, y porque el trato al que fue sometido mientras estaba en custodia puede haber sido la causa de su muerte”.³⁹³

Julio de 2019: En julio de 2019, el Centro Raoul Wallenberg para los Derechos Humanos presentó una petición urgente al Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la Tortura en relación con Ígbert José Marín Chaparro, detenido por la DGCIM.³⁹⁴ La petición urgente detalla los maltratos que ha venido sufriendo Chaparro desde hace mucho tiempo, que ha incluido en algunos casos asfixia mecánica, aplicación de corriente eléctrica y golpes en la cabeza.³⁹⁵

Julio de 2019: El informe de la OACNUDH de 2019 afirma que los servicios de inteligencia (SEBIN y DGCIM) “han sido responsables del uso excesivo de la fuerza [...], detenciones arbitrarias, maltratos y tortura de opositores políticos y sus familiares”.³⁹⁶ En el informe también se destacaba que “las fuerzas de seguridad y los servicios de inteligencia, especialmente el SEBIN y la DGCIM, recurrieron habitualmente a [la tortura y trato o pena cruel, inhumana o degradante] para extraer información y confesiones; e intimidar y sancionar a las personas detenidas”.³⁹⁷ Además, se dio a conocer que el ACNUDH había documentado “casos de violencia sexual y de género contra mujeres y niñas durante su detención, en particular por efectivos del SEBIN y de la DGCIM así como por oficiales de la GNB”.³⁹⁸

Septiembre de 2019: El 9 de septiembre de 2019, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Michelle Bachelet, declaró que su Oficina había documentado “casos de tortura de soldados y otros detenidos arbitrariamente”.³⁹⁹

392 Venezuela: Expertos condenan la violación generalizada de los derechos humanos durante las protestas en Venezuela, *supra* nota 51.

393 “Venezuela: ‘Shocked’ by Alleged Torture, Death of Navy Captain, UN Human Rights Chief Urges ‘In-Depth’ Investigation”, *UN News*, 2 de julio de 2019, disponible en inglés en: <https://news.un.org/en/story/2019/07/1041762>.

394 Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas sobre la Detención Arbitraria: *Urgent Submission, Ígbert José Marín Chaparro v. Venezuela*, 16 de julio de 2019, disponible en: <https://static1.squarespace.com/static/5ab13c5c620b859944157bc7/t/5d56c555def293000193bfcfb/1565967704334/Mar%C3%ADn+Chaparro+Urgent+Submission.pdf>.

395 *Ibidem*.

396 Informe de la ACNUDH de 2019, *supra* nota 78, párr. 32.

397 *Ibidem*, párr. 43.

398 *Ibidem*, párr. 44.

399 Stephanie Nebehay: “Killings, Torture Still Going on in Venezuela: U.N. Rights Chief”, *Reuters*, 9 de septiembre de 2019, disponible en inglés en: <https://www.reuters.com/article/us-venezuela-security-un/killings-torture-still-going-on-in-venezuela-u-n-rights-chief-idUSKCN1VU1IB>.

Septiembre de 2019: El 30 de septiembre de 2019, la periodista venezolana Alexandra Belandia colocó en Twitter un video que muestra a fuerzas policiales mientras torturan a personas detenidas en el Centro de Coordinación Policial de Anaco.⁴⁰⁰ El clip, de 45 segundos de duración, muestra a docenas de detenidos desnudos, acostados en el piso boca abajo, con las manos en la cabeza, en una habitación sucia en la que revolotean gallos.⁴⁰¹ Entre los sonidos de fondo se escucha la risa de los policías, y en un punto uno de ellos golpea a un recluso con un palo.⁴⁰² Se informó que en un lapso de dos horas fueron golpeadas al menos 82 personas, a las que se les negó comida y agua durante 24 horas como represalia contra la decisión de los presos de declarar una huelga de hambre como protesta por la falta de alimentos, agua potable y medicamentos.⁴⁰³

Diciembre de 2019: El *Informe de 2019 sobre la tortura sistemática en Venezuela* del Instituto CASLA “refleja este año como la represión sistemática y la comisión de crímenes de lesa humanidad ha continuado”.⁴⁰⁴ CASLA recibió testimonios sobre varias incidencias de tortura que involucraron al menos a 83 víctimas; una incidencia es del año 2016, dos incidencias son del 2017, seis son del 2018 y once del 2019.⁴⁰⁵ El informe documentó palizas, asfixias, aplicación de corrientes eléctricas, simulacros de ahorcamientos y torturas psicológicas, entre otros maltratos.⁴⁰⁶ Se informó que las víctimas fueron torturadas por orden o con la participación de “[...] vicepresidentes, ministros, jefes militares del Alto Mando, gobernadores, fiscales civiles y militares, jueces, el Defensor del Pueblo, directores de cárceles, jefes de distintas divisiones de los organismos de inteligencia, jefes de cuerpos de policía regionales y jefes de la PNB, entre otros”.⁴⁰⁷ Por otra parte, CASLA señaló que todas las víctimas fueron torturadas en centros de detención o en zonas militares, incluso en “centros clandestinos de tortura donde podían realizarlas sin que sus gritos pudieran ser escuchados por otros testigos”.⁴⁰⁸

Junio de 2020: Un informe publicado por Robert F. Kennedy Human Rights y Foro Penal sobre las desapariciones forzadas como herramienta de represión política en Venezuela indicó un aumento significativo en los casos de tortura en 2018 y 2019. Cuando miembros del ejército son víctimas de desapariciones forzadas, con mucha frecuencia sufren actos de tortura. En 2018, 83,6 por ciento de los militares que fueron víctimas de desapariciones forzadas sufrieron la tortura, pero en 2019 los miembros de las fuerzas armadas desaparecidos forzosamente tenían una probabilidad de casi 95 por ciento de ser

⁴⁰⁰ “El impactante video que muestra cómo torturan a los presos en una comisaría venezolana”, *Infobae*, 4 octubre de 2019, disponible en: <https://www.infobae.com/america/venezuela/2019/10/04/el-impactante-video-que-muestra-como-torturan-a-los-presos-en-una-comisaria-venezolana/>.

⁴⁰¹ *Ibidem*.

⁴⁰² *Ibidem*.

⁴⁰³ *Ibidem*.

⁴⁰⁴ Instituto CASLA: *Tortura sistemática en Venezuela 2019 y la participación de cubanos en los patrones de tortura*, 12 de diciembre de 2019, pág. 4, disponible en: <http://www.oas.org/fpdb/press/Informe-tortura-CASLA-2019.pdf>.

⁴⁰⁵ *Ibidem*, pág. 12.

⁴⁰⁶ Véase generalmente: *ibidem*.

⁴⁰⁷ *Ibidem*, pág. 5.

⁴⁰⁸ *Ibidem*, pág. 12.

torturados.⁴⁰⁹ El informe también recoge datos de Foro Penal que indican que entre enero y septiembre de 2019, 73 personas sufrieron actos de tortura; 53 eran militares y 20 eran civiles.⁴¹⁰

Julio de 2020: Un informe del ACNUDH titulado *Independencia del sistema de justicia y acceso a la justicia, incluyendo violaciones a los derechos económicos y sociales en la República Bolivariana de Venezuela, y situación de los derechos humanos en la región del Arco Minero del Orinoco* indicó que el ACNUDH ha recibido información fidedigna en la que se denunciaba que las personas privadas de su libertad en Venezuela “fueron sometidas a sesiones que involucraban una o varias formas de tratos crueles, inhumanos o degradantes durante su interrogatorio, que podrían llegar a constituir tortura”, incluidos “fuertes palizas con tablas, asfixia con bolsas de plástico y productos químicos, inmersión de la cabeza del detenido bajo el agua, descargas eléctricas en los párpados y violencia sexual en forma de descargas eléctricas en los genitales. Las personas detenidas también estuvieron expuestas a bajas temperaturas y/o luz eléctrica constante, esposadas y/o con los ojos vendados durante largos períodos y sometidas a amenazas de muerte contra ellas y sus familiares”.⁴¹¹

Septiembre de 2020: El Informe de la Misión internacional independiente de determinación de los hechos reafirmó que las fuerzas de seguridad han usado la tortura contra los detenidos. La Misión concluyó que el DGCIM ha usado las siguientes técnicas de tortura: fuertes golpizas; asfixia con sustancias tóxicas y agua; posiciones de estrés; reclusión prolongada en régimen de aislamiento en condiciones duras; violencia sexual y de género, incluida la desnudez forzada y violación; cortes y mutilaciones; descargas eléctricas; uso de drogas para inducir a la confesión; y tortura psicológica”.⁴¹² El SEBIN ha usado técnicas similares.⁴¹³ La Misión de determinación de los hechos descubrió que la GNB y la PNB también participan en torturas y malos tratos a los detenidos.⁴¹⁴

2. Que el autor tuviera a esa o esas personas bajo su custodia o control

Todas las incidencias citadas anteriormente tuvieron lugar mientras las víctimas estaban bajo custodia del Estado.⁴¹⁵

⁴⁰⁹ Robert F. Kennedy Human Rights y Foro Penal: *La Desaparición Forzada Como Herramienta de Represión Política en Venezuela*, <https://rfkhumanrights.org/assets/images/RFKHumanRights-VenezuelaDisappearances-Spanish.pdf>.

⁴¹⁰ *Ibidem*, pág. 55.

⁴¹¹ Informe del ACNUDH de 15 de julio 2020, *supra* nota 274, párr. 27.

⁴¹² Informe de la ACNUDH de 2020, *supra* nota 55, párr. 65.

⁴¹³ *Ibidem*, párr. 49.

⁴¹⁴ *Ibidem*, párr. 139.

⁴¹⁵ Véase, por ej.: Informe de la OEA de 2018, *supra* nota 14, págs. 389 a 390 (“[...] se trata de actos de tortura que han infligido graves sufrimientos físicos y mentales a un número considerable de personas que se encontraban bajo el control o la custodia del Estado, particularmente de los funcionarios que cometieron los actos de tortura [...]”).

3. Que el dolor o el sufrimiento no haya sido resultado únicamente de la imposición de sanciones legítimas, no fuese inherente ni incidental a ellas

Está claro que los actos descritos en el *Informe de la OEA de 2018* y en informes posteriores – incluidas la aplicación de corriente eléctrica, las palizas, la privación del sueño, la violencia sexual, las posturas forzadas y las amenazas de muerte – no eran consecuencia únicamente de sanciones legítimas ni eran inherentes o incidentales a éstas. Además, incluso si hubieran estado permitidas en el derecho interno del país, no constituirían ‘sanciones legítimas’, por lo que se entenderá necesariamente aquellas sanciones “que constituyen prácticas ampliamente aceptadas como legítimas por la comunidad internacional.”⁴¹⁶

4. Que la conducta se haya cometido como parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra una población civil

Este elemento fue examinado más arriba. El *Informe de la OEA de 2018* encontró que los actos de tortura “no ocurrieron de manera espontánea o aislada, sino que respondían a una política establecida por el Gobierno de Venezuela mediante actos dirigidos por las autoridades de más alto nivel del Estado, que establecían claramente patrones sistemáticos de acción”.⁴¹⁷ El Informe también citaba un informe de Human Rights Watch y Foro Penal, en que llegaban a la conclusión de que:

Los abusos no constituyeron casos aislados, ni fueron el resultado de excesos por parte de miembros insubordinados de las fuerzas de seguridad. Por el contrario, el hecho de que estos abusos generalizados hayan sido cometidos reiteradamente por miembros de distintas fuerzas de seguridad y en múltiples lugares en 13 estados y la capital (incluso en entornos controlados como instalaciones militares y otras instituciones estatales) [...] avala la conclusión de que los abusos han formado parte de una práctica sistemática de las fuerzas de seguridad venezolanas.⁴¹⁸

⁴¹⁶ Nigel S. Rodley: *Informe del Relator Especial sobre tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes*, U.N. Doc. E/CN.4/1997/7, 10 de enero de 1997, párr. 8, disponible en: <https://undocs.org/es/E/CN.4/1997/7>; véase también: P. Kooijmans: *Informe del Relator Especial sobre tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes*, U.N. Doc. E/CN.4/1988/17, 12 de enero de 1988, párr. 42, disponible en: https://www.un.org/en/ga/search/view_doc.asp?symbol=E/CN.4/1988/17&Lang=S: “Debe señalarse que el hecho de que esa clase de sanciones sean aceptadas por el derecho interno de los países no las convierte obligatoriamente en ‘sanciones legítimas’ del tipo a que se refiere el Artículo 1 de la Convención contra la Tortura. [...] Es el derecho internacional, no el nacional, el que establece en definitiva la ‘legitimidad’ de una determinada práctica.”).

⁴¹⁷ *Informe de la OEA de 2018*, *supra* nota 14, pág. xii.

⁴¹⁸ *Ibidem*, pág. 162 (en que se cita *Arremetida contra opositores*, *supra* nota 84, pág. 2).

5. Que el autor haya tenido conocimiento de que la conducta era parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra una población civil o haya tenido la intención de que la conducta fuera parte de un ataque de ese tipo

Este elemento fue examinado más arriba. Tanto la similitud de los métodos de tortura utilizados como la identidad de las víctimas demuestran que los autores tenían conocimiento de que sus actos formaban parte de un ataque generalizado y tenían la intención de formar parte de un ataque de ese tipo. En el *Informe de la OEA de 2018* se destacaba que “los organismos de seguridad del Estado han actuado de forma coordinada y sistemática, utilizando las mismas tácticas, como si tuvieran un manual de uso de los maltratos físicos a quien el Gobierno considera su enemigo”.⁴¹⁹

D. Crimen de lesa humanidad de encarcelación u otra privación grave de la libertad física

El crimen de lesa humanidad de encarcelación u otra privación grave de la libertad física tiene cinco elementos: 1) que el autor haya encarcelado a una o más personas, o las haya sometido de otra manera, a una privación grave de la libertad física; 2) que la gravedad de la conducta haya sido tal que constituya una infracción de normas fundamentales del derecho internacional; 3) que el autor haya sido consciente de las circunstancias de hecho que determinaban la gravedad de la conducta; 4) que la conducta se haya cometido como parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra una población civil, y 5) que el autor haya tenido conocimiento de que la conducta era parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra una población civil o haya tenido la intención de que la conducta fuera parte de un ataque de ese tipo.⁴²⁰

1. Que el autor haya encarcelado a una o más personas, o las haya sometido de otra manera, a una privación grave de la libertad física

La Corte Penal Internacional ha explicado que por ‘encarcelación’ se entenderá “el cautiverio ilegal de una persona en un entorno cerrado, como una prisión o una institución psiquiátrica”, y que por ‘otras privaciones graves de la libertad física’ se entenderá “la restricción ilegal de los movimientos de la persona a una zona específica, como un gueto, un campamento o una casa”.⁴²¹

⁴¹⁹ *Ibidem*, pág. 100.

⁴²⁰ Elementos de los Crímenes, *supra* nota 313, pág. 252.

⁴²¹ Corte Penal Internacional: *Situation in the Republic of Burundi, Public Redacted Version of “Decision Pursuant to Article 15 of the Rome Statute on the Authorization of an Investigation into the Situation in the Republic of Burundi”*, ICC-01/17-X, 9 de noviembre de 2017, párr. 68, disponible en inglés en: https://www.icc-cpi.int/CourtRecords/CR2017_06720.PDF.

a. Elementos del Informe de 2018 de la Organización de los Estados Americanos

El *Informe de la OEA de 2018* determinó que existía “fundamento razonable para creer que en el territorio de Venezuela se han cometido actos de encarcelación u otra privación grave de la libertad física que pueden ser calificados como crímenes de lesa humanidad” y que “se trata de miles de encarcelaciones”.⁴²² A continuación se exponen los tipos concretos de detención que se destacan en ese Informe.

Detención por criticar al Régimen: Desde que Maduro asumió el cargo en abril de 2013, más de 12.000 personas han sido detenidas arbitrariamente y “evidencian un plan generalizado de detenciones y encarcelaciones arbitrarias en contra de cualquiera que tenga una opinión contraria al Gobierno”.⁴²³ Esto incluye a muchos que son detenidos durante las manifestaciones “sin que las personas estén cometiendo delitos”.⁴²⁴ Por ejemplo, de febrero a junio de 2014, 3.306 personas fueron detenidas como resultado de las manifestaciones y “un gran número de estas detenciones fueron arbitrarias”.⁴²⁵ La OACNUDH señaló asimismo el “número sin precedentes de detenciones relacionadas con la realización de manifestaciones” durante el primer semestre de 2017.⁴²⁶ Foro Penal señaló que, al 31 de diciembre de 2017, “5.475 ciudadanos habían sido detenidos arbitrariamente desde el comienzo de las protestas” en abril de 2017.⁴²⁷ Las detenciones sistemáticas de manifestantes han sido objeto de condena por procedimientos especiales de las Naciones Unidas.⁴²⁸ También se ha detenido a profesores universitarios que han publicado críticas a las políticas del Régimen⁴²⁹; por ejemplo, el Dr. Santiago Guevara García fue detenido bajo el cargo de “traición a la patria” luego de haber publicado un artículo de opinión crítico del Régimen.⁴³⁰ Asimismo, periodistas que cubren las protestas y manifestaciones también han sido blancos de ataques,⁴³¹ y los activistas de derechos humanos “también son blancos del Régimen”.⁴³²

Detención por pertenencia a la oposición: En noviembre de 2017, el Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas sobre la Detención Arbitraria determinó que “las detenciones arbitrarias de personas que forman parte de la oposición política al Gobierno [...]” constituyen “un ataque o práctica sistemática del Gobierno para privar de la libertad física a opositores políticos”.⁴³³ Se ha señalado “el uso creciente de [detenciones arbitrarias] en contra de funcionarios públicos de oposición, de elección popular y en ejercicio

⁴²² *Informe de la OEA de 2018*, *supra* nota 14, pág. 373.

⁴²³ *Ibidem*, pág. 185.

⁴²⁴ *Ibidem*.

⁴²⁵ *Ibidem*, pág. 362 (en que se hace referencia a: Comité contra la Tortura: *Observaciones finales sobre los informes periódicos tercero y cuarto combinados de la República Bolivariana de Venezuela*, U.N. Doc. CAT/C/VEN/CO/3-4, 12 de diciembre de 2014, párr. 9, disponible en: <https://undocs.org/es/CAT/C/VEN/CO/3-4>).

⁴²⁶ *Ibidem*, pág. 366 (en que se cita *Violaciones y abusos de los derechos humanos en el contexto de las protestas*, *supra* nota 78, pág. 22).

⁴²⁷ *Ibidem*, pág. 10.

⁴²⁸ *Ibidem*, pág. 364.

⁴²⁹ *Ibidem*, págs. 186 a 187.

⁴³⁰ *Ibidem*, pág. 187.

⁴³¹ *Ibidem*, pág. 188; véase también: *ibidem*, pág. 189 (en que se examinan los casos de los periodistas Braulio Jatar y Héctor Pedroza Carrizo).

⁴³² *Ibidem*, pág. 189.

⁴³³ Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas sobre la Detención Arbitraria: *Opinión núm. 87/2017 relativa a Marcelo Eduardo Crovato Sarabia*, UN Doc. A/HRC/WGAD/2017/87, aprobada el 23 de noviembre de 2017, párr. 48, disponible en: <https://undocs.org/es/A/HRC/WGAD/2017/87>, citado en el *Informe de la OEA de 2018*, *supra* nota 14, pág. 196.

de sus funciones”.⁴³⁴ El *Informe de la OEA de 2018* también destacó casos documentados de personas que fueron detenidas “por manifestar simplemente su oposición al Gobierno”.⁴³⁵

Detención preventiva: En los casos de acusaciones penales por motivos políticos, las audiencias y demás trámites del proceso se difieren de manera continua y sistemática “con la finalidad evidente de convertir el proceso, en sí mismo, en un castigo”.⁴³⁶ En el *Informe de la OEA de 2018* se presentaron numerosos ejemplos concretos de maniobras dilatorias prolongadas, entre ellos el de Skarlyn Duarte, que fue detenida en agosto de 2014 pero no fue liberada bajo cautelares hasta el 31 de diciembre de 2016,⁴³⁷ y los de Efraín Ortega, Vasco Da Costa y José Luis Santa María, que estuvieron más de tres años presos sin que comenzara su juicio.⁴³⁸

Detención a pesar de una orden de excarcelación: Algunas personas no son puestas en libertad incluso después de que un tribunal venezolano haya dictado su excarcelación.⁴³⁹ Por ejemplo, Víctor Ugas tenía boleta de excarcelación por pena cumplida desde junio de 2017 pero seguía detenido en mayo de 2018.⁴⁴⁰

Detención con violaciones del debido proceso: Muchos detenidos son víctimas de graves violaciones de las garantías procesales, como la detención sin orden judicial, la negativa a informarles de la razón de su detención, la detención sin ser llevados rápidamente ante un tribunal, la denegación del acceso a un abogado, la detención en régimen de incomunicación, la denegación de la oportunidad de llamar a testigos de descargo, la denegación de la presunción de inocencia y la plantación de pruebas.⁴⁴¹

Civiles detenidos y juzgados ante jurisdicción militar: En agosto de 2017, cinco de los procedimientos especiales de las Naciones Unidas condenaron el creciente uso de tribunales militares para juzgar a civiles.⁴⁴² Desde abril de 2017 hasta marzo de 2018, al menos 554 civiles fueron privados de su libertad formalmente por tribunales militares.⁴⁴³

⁴³⁴ *Informe de la OEA de 2018*, supra nota 14, pág. 365 (en que se cita *Silencio a la fuerza*, supra nota 83, pág. 7); véase también: *Ibidem*, págs. 30 a 34 (en que se aborda la persecución, incluida la detención de alcaldes y diputados de la oposición).

⁴³⁵ *Ibidem*, pág. 381.

⁴³⁶ *Ibidem*, pág. 194.

⁴³⁷ *Ibidem*, pág. 195.

⁴³⁸ *Ibidem*.

⁴³⁹ *Ibidem*, págs. 196 a 97.

⁴⁴⁰ *Ibidem*, pág. 197.

⁴⁴¹ *Ibidem*, págs. 193 (Juan Pedro Lares fue detenido en julio de 2017 pero, hasta mayo de 2018, no había sido llevado ante un tribunal), 193 (A Ruperto Chiquinquirá Sánchez Casares no se le permitió presentar ningún testigo de descargo), 369 (se ha señalado que “un gran número de los detenidos no fueron informados de las razones de su detención, no tuvieron acceso confidencial a un abogado hasta minutos antes de la audiencia del tribunal, y fueron transferidos a varios centros de detención sin que se comunicara el paradero de los detenidos a su familia” y que el “ACNUDH ha documentado “la falta de órdenes de arresto, la detención en régimen de incomunicación, la falta de acceso a un abogado y el incumplimiento del principio de presunción de inocencia”), 363 (“Asimismo, “el ACNUDH ha documentado que las fuerzas de seguridad a menudo arrestaron a personas sin orden judicial y que luego afirmaron que se les había sorprendido en flagrante delito”), 364 (“el ACNUDH constató la existencia de un patrón consistente en que las fuerzas de seguridad plantan pruebas materiales contra los detenidos, como máscaras de gas, cascos y cócteles molotov”).

⁴⁴² *Ibidem*, pág. 352 (en que se cita: OACNUDH: *Venezuela debe poner fin a la detención sistemática y el uso de tribunales militares contra manifestantes – Expertos de las Naciones Unidas*, 4 de agosto de 2017, disponible en: <https://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=21939&LangID=S>).

⁴⁴³ *Ibidem*, pág. 367.



▲ Prisioneros hombres que cometieron crímenes leves, sufren de desnutrición, escabiosis y tuberculosis. Dentro del centro de detención, no reciben comida o agua. Solo cuentan con su familia para traerles suministros básicos.

Poli- Valencia, Carabobo, Venezuela. Marzo de 2018.
Ana María Arévalo G



▲ Siete hombres detenidos esperan por su juicio dentro de una celda. Según uno de los oficiales, un hombre cometió suicidio dentro de esta celda al colgarse unas semanas antes.

Centro de detención Poli Nagueanagua, Carabobo, Venezuela.
Marzo de 2018. Ana María Arévalo G



▲ Funcionarios del SEBIN rodean la residencia del alcalde Antonio Ledezma. Trascendió que Ledezma había escapado en horas de la noche de su residencia con destino a Colombia. Estaba cumpliendo el arresto domiciliario desde hace 2 años por las protestas del año 2014.

Caracas, Venezuela. 17 de noviembre de 2017. Román Camacho



▲ General Ángel Vivas, preso político del Gobierno de Nicolás Maduro, al salir de la sede del SEBIN en el Helicoide junto a su familia.

39 personas detenidas, fueron liberadas con medidas cautelares emanadas por tribunales penales a petición del Gobierno Nacional, luego de negociaciones con dirigentes políticos de oposición.

Caracas, Venezuela. 1 de junio de 2018. Román Camacho

b. Nuevos elementos

Del 1 de mayo al 31 de julio de 2018: Foro Penal informó que, durante ese período, 102 personas fueron arrestadas arbitrariamente.⁴⁴⁴ A finales de julio, había 248 prisioneros políticos en custodia y el número total de civiles juzgados ante jurisdicción militar era de 801.⁴⁴⁵

Del 1 de septiembre al 31 de octubre de 2018: Foro Penal informó que durante ese período 42 personas habían sido detenidas arbitrariamente, y que 492 habían sido detenidas arbitrariamente desde el 1 de enero al 31 de octubre de 2018.⁴⁴⁶

Enero a mayo de 2019: La Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos informó que, según Foro Penal, de enero a mayo de 2019, “fueron detenidas por motivos políticos” 2.091 personas, la mayoría en el contexto de las manifestaciones.⁴⁴⁷

Enero de 2019: Según Amnistía Internacional, entre el 21 y el 31 de enero de 2019, las autoridades detuvieron arbitrariamente a 988 personas, entre ellas a 137 niños y niñas.⁴⁴⁸ Tan solo el 23 de enero se registraron 770 arrestos.⁴⁴⁹ Según varios de los procedimientos especiales de las Naciones Unidas, 11 periodistas fueron detenidos arbitrariamente los días 29 y 30 de enero.⁴⁵⁰

Febrero de 2019: Foro Penal informó que en febrero de 2019 se registraron al menos 107 detenciones arbitrarias, relacionadas con las manifestaciones por el ingreso de la ayuda humanitaria.⁴⁵¹ Según varios de los Procedimientos Especiales de las Naciones Unidas, durante febrero y la primera semana de marzo, al menos 20 periodistas fueron detenidos arbitrariamente.⁴⁵²

Julio de 2019: En julio de 2019, la OACNUDH informó que había documentado “un número creciente de detenciones arbitrarias de familiares – particularmente de mujeres – de presuntos opositores políticos”.⁴⁵³ También informó que, tras examinar numerosos casos de detención arbitraria en Venezuela

⁴⁴⁴ Foro Penal: *Reporte sobre la represión en Venezuela (mayo, junio y julio de 2018)*, pág. 1, disponible en: <https://foropenal.com/reporte-sobre-la-represion-en-venezuela-mayo-junio-y-julio-de-2018/>.

⁴⁴⁵ *Ibidem*, pág. 2.

⁴⁴⁶ *Reporte sobre la represión en Venezuela: septiembre y octubre de 2018*, *supra* nota 54, pág. 3.

⁴⁴⁷ *Informe de la ACNUDH de 2019*, *supra* nota 78, párr. 41 (en que se recogen datos de *Foro Penal*).

⁴⁴⁸ *Hambre de justicia*, *supra* nota 83, pág. 32.

⁴⁴⁹ *Ibidem*, pág. 4.

⁴⁵⁰ *Venezuela: expertos de la ONU condenan violaciones generalizadas de derechos humanos denunciadas durante protestas*, *supra* nota 51.

⁴⁵¹ Foro Penal: *Reporte sobre la represión en Venezuela: Febrero de 2019*, pág. 10, disponible en: <https://foropenal.com/reporte-sobre-la-represion-en-venezuela-febrero-2019/>.

⁴⁵² *Venezuela: expertos de la ONU condenan violaciones generalizadas de derechos humanos denunciadas durante protestas*, *supra* nota 51.

⁴⁵³ *Informe de la ACNUDH de 2019*, *supra* nota 78, párr. 38.

que se remontaban a 2014, había encontrado “graves y repetidas violaciones de la garantía del juicio justo”.⁴⁵⁴

Octubre de 2019: Foro Penal informó que, desde enero de 2014, había documentado un total de 15.177 detenciones arbitrarias, 848 civiles detenidos o juzgados por un tribunal militar y 3.233 presos políticos en Venezuela.⁴⁵⁵ Al 21 de octubre de 2019 todavía seguían detenidos 429 presos políticos.⁴⁵⁶

Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas sobre la Detención Arbitraria: Desde mayo de 2018, el Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas sobre la Detención Arbitraria ha aprobado 12 opiniones que consideran que las detenciones en Venezuela son arbitrarias e ilegales porque, por ejemplo, ha habido atroces violaciones del debido proceso, la detención se basó en el ejercicio del derecho a la libertad de expresión, o las víctimas fueron atacadas debido a su actividad política.⁴⁵⁷ En esas opiniones, el Grupo de Trabajo ha recordado en numerosas ocasiones que “en los últimos años, el Grupo de Trabajo se ha pronunciado reiteradamente sobre la comisión múltiple de detenciones arbitrarias de personas que forman parte de la oposición del Gobierno, o que han ejercido los derechos a la libertad de opinión, expresión, asociación, reunión o participación política”.⁴⁵⁸ El Grupo de Trabajo observó además que ello constituye “un ataque o una práctica sistemática del Gobierno para privar de libertad física a los opositores políticos, en particular a los que se perciben como opositores al Régimen” y que “en determinadas circunstancias, la encarcelación y otras formas de privación grave de la libertad pueden constituir crímenes de lesa humanidad”.⁴⁵⁹

Julio de 2020: Desde enero de 2014, Foro Penal ha documentado en total 15.501 casos de detención arbitraria, 865 casos de ciudadanos detenidos o juzgados en tribunales militares, y 3.475 presos políticos en Venezuela. El 3 de julio de 2020, había 421 presos políticos en el país.⁴⁶⁰ Entre los presos

⁴⁵⁴ Informe de la ACNUDH de 2019, *supra* nota 78, párr. 42.

⁴⁵⁵ Foro Penal et al.: *Crisis en Venezuela: Boletín No. 108 del 21 al 28 de octubre de 2019*, pág. 4, disponible en: <https://www.derechos.org/web/wp-content/uploads/Bolet%C3%ADn-108-Crisis-En-Venezuela-ES-B2.pdf>.

⁴⁵⁶ *Ibidem*.

⁴⁵⁷ Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas sobre la Detención Arbitraria: *Opinión núm. 20/2020 relativa a Héctor Armando Hernández Da Costa*, U.N. Doc. A/HRC/WGAD/2020/20, aprobada 1 de mayo de 2020; el Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas sobre la Detención Arbitraria: *Opinión núm. 18/2020 relativa a Rubén Darío González Rojas*, U.N. Doc. A/HRC/WGAD/2020/18, aprobada 1 de mayo de 2020; Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas sobre la Detención Arbitraria: *Opinión núm. 81/2019 relativa a Carlos Miguel Aristimuño*, U.N. Doc. A/HRC/WGAD/2019/81, aprobada 22 de noviembre de 2019; Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas sobre la Detención Arbitraria: *Opinión núm. 80/2019 relativa a Carlos Marrón Colmenares*, U.N. Doc. A/HRC/WGAD/2019/80, aprobada 22 de noviembre de 2019; Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas sobre la Detención Arbitraria: *Opinión núm. 75/2019 relativa a Roberto Eugenio Marrero Borjas*, U.N. Doc. A/HRC/WGAD/2019/75, aprobada 21 de noviembre de 2019; Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas sobre la Detención Arbitraria: *Opinión núm. 40/2019 relativa a Juan Carlos Requesens Martínez*, U.N. Doc. A/HRC/WGAD/2019/40, aprobada 14 de agosto de 2019; Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas sobre la Detención Arbitraria: *Opinión núm. 39/2019 relativa a Pedro Jaimes Criollo*, U.N. Doc. A/HRC/WGAD/2019/39, aprobada 13 de agosto de 2019; Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas sobre la Detención Arbitraria: *Opinión núm. 13/2019 relativa a 11 empleados del banco Banesco*, U.N. Doc. A/HRC/WGAD/2019/13, aprobada el 26 de abril de 2019; *Opinión núm. 86/2018, relativa a Aristides Manuel Moreno Méndez*, U.N. Doc. A/HRC/WGAD/2018/86, aprobada el 23 de noviembre de 2018; *Opinión núm. 49/2018 relativa a José Vicente García Ramírez*, U.N. Doc. A/HRC/WGAD/2018/49, aprobada el 22 de agosto de 2018; *Opinión núm. 72/2018, relativa a 59 ciudadanos colombianos (República Bolivariana de Venezuela)*, U.N. Doc. A/HRC/WGAD/2018/72, aprobada el 20 de noviembre de 2018; y *Opinión núm. 41/2018 relativa a Juan Pedro Lares Rangel*, U.N. Doc. A/HRC/WGAD/2018/41, aprobada el 20 de agosto de 2018.

⁴⁵⁸ *Opinión núm. 40/2019 relativa a Juan Carlos Requesens Martínez*, *supra* nota 457, párr. 134.

⁴⁵⁹ *Ibidem*.

⁴⁶⁰ *Crisis en Venezuela: Boletín No. 140*, *supra* nota 54.

políticos figuran cinco miembros de la Asamblea Nacional de Venezuela, quienes siguen presos sin debido proceso y están “en una especie de limbo jurídico”.⁴⁶¹

2 de julio de 2020: Un informe de la Alta Comisionada de Derechos Humanos Michelle Bachelet indicó que el ACNUDH “observó un patrón de detenciones ilegales, detenciones arbitrarias y violaciones de las garantías procesales de las personas que presuntamente habían participado en acciones de desestabilización del Gobierno”.⁴⁶² Además, El ACNUDH documentó casos de “personas que se estaban beneficiando de medidas cautelares y a quienes los servicios de inteligencia volvieron a detener sin que un tribunal revocara dichas medidas”, y también casos de personas “detenidas a pesar de haber cumplido su condena”.⁴⁶³

Septiembre de 2020: La Misión internacional independiente de determinación de los hechos destacó varios casos en que la detención arbitraria fue un instrumento para reprimir a personas por su afiliación, puntos de vista o expresión política.⁴⁶⁴ Asimismo, la Misión concluyó que esas detenciones arbitrarias “no constituyeron actos aislados o aleatorios”, si no que “se llevaron a cabo de manera sistemática”, como demuestra la “reiteración de la conducta, las similitudes en el *modus operandi* y la participación de diferentes instituciones estatales en distintos niveles”.⁴⁶⁵

2. Que la gravedad de la conducta haya sido tal que constituya una infracción de normas fundamentales del derecho internacional

La CPI ha indicado que las “normas fundamentales del derecho internacional” incluyen los derechos consagrados en los Artículos 9 a 11, 14 y 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP).⁴⁶⁶ La CPI ha explicado además que “la brevedad de la detención por sí sola no puede presentarse como argumento para negar la gravedad de la privación de la libertad física”.⁴⁶⁷

Las detenciones mencionadas anteriormente violan los derechos consagrados en el PIDCP. En particular, además de violar los derechos específicos que se examinan a continuación, todas ellas constituyen detención arbitraria, en violación del Artículo 9 1) del PIDCP.

⁴⁶¹ Ibis Leon, Efecto Cocuyo: *Cinco diputados que siguen presos sin debido proceso*, 16 de julio de 2020, disponible en: <https://efectococuyo.com/politica/cinco-diputados-que-siguen-presos-sin-debido-proceso/>.

⁴⁶² Informe de la Alta Comisionada de 2 de julio de 2020, *supra* nota 198, párr. 83.

⁴⁶³ *Ibidem*, par. 50.

⁴⁶⁴ Conclusiones detalladas de la Misión de determinación de los hechos, *supra* nota 78, párr. 262.

⁴⁶⁵ *Ibidem*.

⁴⁶⁶ Situación en la República de Burundi, *supra* nota 421, párr. 68 nota 169.

⁴⁶⁷ *Ibidem*, párr. 68.

Detención por criticar al Régimen: El derecho a la libertad de expresión (Artículo 19 2) del PIDCP incluye el derecho a criticar al Régimen y a sus dirigentes.⁴⁶⁸ Por lo tanto, es arbitraria la detención o la encarcelación por emitir sus opiniones.⁴⁶⁹ La detención por participar en una protesta pacífica contra el Régimen viola además el derecho de reunión pacífica (Artículo 21 del PIDCP) y, por lo tanto, es arbitraria y constituye una violación del Artículo 9 1) del PIDCP.⁴⁷⁰

La detención por pertenecer a la oposición: La detención de una persona “sólo por sus opiniones y puntos de vista políticos” representa una violación de los derechos a la libertad de pensamiento y de conciencia (Artículo 18 1) del PIDCP) y de opinión (Artículo 19 1) del PIDCP) y, por lo tanto, es arbitraria.⁴⁷¹ La detención por el mero hecho de pertenecer a un determinado partido político viola el derecho a la libertad de asociación (Artículo 22 1) del PIDCP) y también se considera arbitraria.⁴⁷² El tipo de detención comprendida en esta categoría se considera también discriminación ilegal.⁴⁷³

Reclusión preventiva: El PIDCP contiene una presunción contra la reclusión previa al juicio. El Artículo 9 3) establece que “la prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas no debe ser la regla general”.⁴⁷⁴ El Consejo de Derechos Humanos, al interpretar esa disposición, ha explicado que la reclusión preventiva “debe basarse en una determinación individualizada de que dicha medida es razonable y necesaria [...] para fines tales como impedir la fuga, la alteración de las pruebas o la reincidencia en el delito”.⁴⁷⁵ El Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas sobre la Detención Arbitraria ha subrayado igualmente que “la reclusión preventiva no debe ser la regla general sino una excepción y, como tal, debe justificarse

468 Consejo de Derechos Humanos: *Observación general No. 34: Libertad de opinión y libertad de expresión*, Doc. CCPR/C/GC/34, 12 de septiembre de 2011, párr. 38 (“todas las figuras públicas, incluso las que ejercen los cargos políticos de mayor importancia, como los Jefes de Estado o de Gobierno, pueden ser objeto legítimo de críticas y oposición política” [...]); párr. 42 (“Sancionar a un medio de difusión, a un propietario de un medio o a un periodista por el solo hecho de criticar al gobierno o al sistema sociopolítico al que este se adhiere no puede considerarse nunca una restricción necesaria de la libertad de expresión.”); párr. 43 (“Tampoco es compatible con el párrafo 3 [del Artículo 19 del PIDCP] prohibir que un sitio o un sistema de difusión de la información publique material por el mero hecho de que ese material pueda contener críticas al gobierno o al sistema político al que este se adhiere.”); véase también: Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos: *Métodos de trabajo del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria*, Doc. A/HRC/36/38, 13 de julio de 2017, párr. 8 b) (la detención es arbitraria “cuando la privación de libertad resulta del ejercicio de los derechos o libertades garantizados [...] por los Artículos 12, 18, 19, 21 y 22, y 25 a 27 del PIDCP [...]).

469 Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas sobre la Detención Arbitraria: caso *James Mawdsley v. Myanmar*, Opinión núm. 25/2000, U.N. Doc. E/CN.4/2001/14/Add.1 pág. 124, aprobada el 14 de septiembre de 2000, párr. 12 (“La expresión pacífica de la oposición a cualquier régimen no puede dar lugar a un arresto arbitrario”).

470 Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas sobre la Detención Arbitraria: caso *Mohammad Muthana Al Ammari v. Yemen*, Opinión núm. 13/2014, U.N. Doc. A/HRC/WGAD/2014/13, aprobada el 30 de abril de 2014, párr. 27 (se decide que la detención por participar en una manifestación pacífica antigubernamental es arbitraria y viola los Artículos 9, 14, 19 y 21 del PIDCP).

471 Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas sobre la Detención Arbitraria: caso *Mujalli Nasrawin v. Syria*, Opinión núm. 35/1993, U.N. Doc. E/CN.4/1994/27 pág. 114, aprobada el 29 de septiembre de 1993, párr. 6 (que señala que cuando una persona ha sido “detenida sólo por sus opiniones y puntos de vista políticos”, la detención representa una violación, entre otros, de los Artículos 9, 18 y 19 del PIDCP).

472 Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas sobre la Detención Arbitraria: caso *Muhammad Munir Missouti v. Syria*, Opinión Núm. 11/1993, U.N. Doc. E/CN.4/1994/27, pág. 57, aprobada el 30 de abril de 1993, párr. 5 c).

473 Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas sobre la Detención Arbitraria: caso *Salem Lani v. Tunisia*, Opinión núm. 39/2014, U.N. Doc. A/HRC/WGAD/2014/39, aprobada el 18 de noviembre de 2014, párr. 33 (“Todo indica que su pertenencia al partido Ennahdha está en la raíz misma de los procedimientos contra ellos ... Por lo tanto, el Grupo de Trabajo llega a la conclusión de que la detención también es arbitraria con arreglo a la categoría V.”); véase también: caso *Andargachew Tsige v. Ethiopia and Yemen*, Opinión núm. 2/2015, U.N. Doc. A/HRC/WGAD/2015/2, aprobada el 20 de abril de 2015, párr. 25 (en que se determina que ha habido una violación de la Categoría V en el caso de una persona detenida “sobre la base de sus convicciones políticas”).

474 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), 999 U.N.T.S. 171, entró en vigor el 23 de marzo de 1976, Art. 9 3).

475 Naciones Unidas, Comité de Derechos Humanos: *Observación general No. 35 sobre el Artículo 9 (Libertad y seguridad personales)*, U.N. Doc. CCPR/C/GC/35, 16 de diciembre de 2014, párr. 38

en cada caso concreto”.⁴⁷⁶ Sin embargo, en Venezuela parece que los presuntos opositores son sometidos sistemáticamente a reclusión preventiva que no está basada en una determinación individualizada de que dicha medida sea razonable y necesaria para los limitados fines admisibles.

Reclusión a pesar de una orden de excarcelación: La continuación de la detención una vez que un tribunal haya ordenado la excarcelación de una persona es arbitraria.⁴⁷⁷

Reclusión a pesar de haber cumplido la sentencia: La continuación de la detención después de haber cumplido la sentencia es arbitraria.⁴⁷⁸

Reclusión con violación al derecho a un debido proceso: La detención es arbitraria cuando han ocurrido graves violaciones al derecho a un debido proceso.⁴⁷⁹ El Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas sobre la Detención Arbitraria ha sostenido que todos los casos de violación al derecho a un debido proceso enumerados anteriormente constituyen casos de detención arbitraria.⁴⁸⁰

Civiles detenidos por un tribunal militar: El Artículo 14 1) del PIDCP establece que “toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley.” El Consejo de Derechos Humanos ha subrayado que “el enjuiciamiento de civiles por tribunales militares o especiales puede plantear problemas graves en cuanto a que la administración de justicia sea equitativa, imparcial e independiente”.⁴⁸¹ El Comité ha señalado que, por consiguiente, “el enjuiciamiento de civiles por tribunales militares debe ser excepcional, es decir, limitarse a los casos en que el Estado Parte pueda demostrar que el recurso a dichos tribunales es necesario y está justificado por motivos objetivos y serios, y que, por la categoría específica de los individuos y las infracciones de que se trata, los tribunales civiles no están en condiciones de llevar adelante esos procesos”.⁴⁸² El Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas sobre la Detención Arbitraria ha profundizado en el tema y ha

476 Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas sobre la Detención Arbitraria: *Opinión núm. 62/2017 relativa a Teymur Akhmedov*, U.N. Doc. A/HRC/WGAD/2017/62, aprobada 25 de agosto de 2017, párr. 41; véase también: *Opinión núm. 24/2015 relativa a Gloria Macapagal-Arroyo*, U.N. Doc. A/HRC/WGAD/2015/24, aprobada 2 de septiembre de 2015, párr. 36 (“La prisión preventiva debería ser una excepción en lugar de la regla, y lo más corta posible”).

477 Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas sobre la Detención Arbitraria: caso *Teudo Mordán Gerónimo v. Dominican Republic*, Opinión núm. 8/1993, U.N. Doc. E/CN.4/1994/27, aprobada el 29 de abril de 1993, párr. 5 f).

478 Jared Genser: *The UN Working Group on Arbitrary Detention: Commentary and Guide to Practice*, 2019, págs. 115 a 116 (en que se comentan casos en que el Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas sobre la Detención Arbitraria concluyó que la detención más allá de la expiración de la sentencia de un detenido es arbitraria).

479 *Métodos de trabajo del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria*, *supra* nota 468, párr. 8 c) (la detención es arbitraria “cuando la inobservancia total o parcial de las normas internacionales relativas al derecho a un juicio imparcial, establecidas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los instrumentos internacionales pertinentes aceptados por los Estados interesados, es de tal gravedad que confiere a la privación de libertad un carácter arbitrario”).

480 *The UN Working Group on Arbitrary Detention: Commentary and Guide to Practice*, *supra* nota 478, págs. 229 a 374 (en que se comentan casos en que el Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas sobre la Detención Arbitraria concluyó que la detención es arbitraria debido a violaciones del debido proceso).

481 Naciones Unidas, Comité de Derechos Humanos: *Observación general No. 32 sobre el Artículo 14: El derecho a un juicio imparcial y a la igualdad ante los tribunales y cortes de justicia*, Doc. CCPR/C/GC/32, 24 de agosto 2007, párr. 22.

482 *Ibidem*.

insistido en que los civiles no deben ser juzgados por tribunales militares en ninguna circunstancia.⁴⁸³ De todas formas, incluso si el enjuiciamiento de civiles por tribunales militares fuese considerado permisible en ciertos casos, el Régimen venezolano los ha utilizado mucho más allá de los casos ‘excepcionales’ en los que “el recurso a dichos tribunales es necesario y está justificado por motivos objetivos y serios”.

3. Que el autor haya sido consciente de las circunstancias de hecho que determinaban la gravedad de la conducta

Está claro que las fuerzas de seguridad y las autoridades judiciales responsables de las detenciones arbitrarias antes mencionadas tenían conocimiento de que sus acciones eran indebidas y graves, ya que violaban las propias leyes de Venezuela. Por ejemplo, la Constitución prohíbe la discriminación y protege los derechos a la libertad de asociación, reunión, expresión y conciencia.⁴⁸⁴ Asimismo, la Constitución contiene una presunción contra la detención preventiva, prohíbe la detención después de dictada una orden de excarcelación por la autoridad competente, protege el derecho al debido proceso y el derecho a ser juzgado por un “tribunal competente, independiente e imparcial establecido con anterioridad” y establece que los “delitos comunes” serán juzgados por los tribunales ordinarios (y no por tribunales militares).⁴⁸⁵ Por otra parte, el Código Penal de Venezuela tipifica específicamente como delito que un funcionario público prive a alguien de su libertad personal; que quebrante las formalidades prescritas por la ley, o se niegue a obedecer una orden escrita de excarcelación.⁴⁸⁶

4. Que la conducta se haya cometido como parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra una población civil

Este elemento fue examinado más arriba. El *Informe de la OEA de 2018* concluyó que las detenciones arbitrarias “no ocurrieron de forma espontánea o aislada, sino que respondían a una política determinada

483 Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas: *Informe del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria*, U.N. Doc. A/HRC/27/48, 30 de junio de 2014, párr. 69 (“a) los tribunales militares solo deben tener competencia para juzgar a personal militar por delitos de carácter militar; b) Si también hay civiles imputados en un caso, los tribunales militares no deben juzgar al personal militar; [...]”); véase también: Consejo de Derechos Humanos, Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas sobre la Detención Arbitraria: caso *Sayed Mohammed Abdullah Nimr v. Egypt*, Opinion No. 11/2012, U.N. Doc. A/HRC/WGAD/2012/11, aprobada el 3 de mayo de 2012, párr. 18 (“Independientemente de los cargos, los civiles no deben ser juzgados por tribunales militares, ya que esos tribunales no pueden considerarse independientes e imparciales para los civiles.”); véase también: Consejo de Derechos Humanos: *Principios y Directrices Básicos de las Naciones Unidas sobre los Recursos y Procedimientos relacionados con el derecho de toda persona privada de libertad a recurrir ante un Tribunal*, Doc. A/HRC/30/37, 6 de julio de 2015, párr. 55 (“Los tribunales militares no son competentes para examinar la arbitrariedad y la legalidad de la detención de civiles. Los jueces y fiscales militares no cumplen los requisitos fundamentales de independencia e imparcialidad.”).

484 *Constitución de la República Bolivariana de Venezuela*, 30 de diciembre de 1999, Art. 21 1) (prohibición de la discriminación); Art. 52 (libertad de asociación); Art. 53 (libertad de reunión); Art. 57 (libertad de expresión); Art. 61 (libertad de conciencia), Art. 67 (derecho de asociación política).

485 *Ibidem*, Art. 44 1) (presunción en contra de la detención preventiva); Art. 44 5) (“ninguna persona continuará en detención después de dictada orden de excarcelación por la autoridad competente”); Art. 49 (derecho al debido proceso); Art. 49 3) (derecho a ser oído por un tribunal competente, independiente e imparcial); Art. 261 (“La comisión de delitos comunes [...] serán juzgados por los tribunales ordinarios”).

486 *Código Penal de Venezuela*, 20 de octubre de 2000, Arts. 175, 177 y 180, disponible en: https://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_ven_anexo6.pdf.

del Gobierno de Venezuela mediante actos dirigidos por las autoridades de más alto nivel del Estado, que establecían claramente patrones sistemáticos de actuación”.⁴⁸⁷

5. Que el autor haya tenido conocimiento de que la conducta era parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra una población civil

Este elemento fue examinado más arriba. El hecho de que los opositores políticos y otras personas que criticaban al Régimen fueran objeto de detención arbitraria demuestra que los autores tenían conocimiento de que su conducta era parte de un ataque generalizado contra la población civil.

E. Crimen de lesa humanidad de otros actos inhumanos

Si bien el *Informe de la OEA de 2018* examinó las acciones del Régimen de Maduro que han conducido a la crisis humanitaria, no procedió a analizarlas como crímenes de lesa humanidad de ‘otros actos inhumanos’. En esta sección se procederá a ese análisis; con ese fin, se integrará información del *Informe de la OEA de 2018* y, cuando corresponda, información adicional de otras fuentes.

El crimen de lesa humanidad de otros actos inhumanos tiene cinco elementos: 1) que el autor haya causado intencionalmente mediante un acto inhumano grandes sufrimientos o atentado gravemente contra la integridad física o la salud mental o física; 2) que tal acto haya tenido un carácter similar a cualquier otro de los actos a que se refiere el párrafo 1 del Artículo 7 del Estatuto de Roma; 3) que el autor haya sido consciente de las circunstancias de hecho que determinaban el carácter del acto; 4) que la conducta se haya cometido como parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra una población civil, y 5) que el autor haya tenido conocimiento de que la conducta era parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra una población civil o haya tenido la intención de que la conducta fuera parte de un ataque de ese tipo.⁴⁸⁸

1. Que el autor haya causado mediante un acto inhumano grandes sufrimientos o atentado gravemente contra la integridad física o la salud mental o física

La persistente crisis humanitaria en Venezuela, resultado directo de las medidas y políticas adoptadas por el Régimen de Maduro, ha causado grandes sufrimientos y ha representado un grave atentado contra

⁴⁸⁷ *Informe de la OEA de 2018*, supra nota 14, pág. 373.

⁴⁸⁸ *Elementos de los Crímenes*, supra nota 313, pág. 257. La palabra ‘intencionalmente’ incluida en el elemento 1 no aparece en los Elementos de los Crímenes de la CPI; sin embargo, es necesaria en virtud de lo dispuesto en el Artículo 7 1) k) del Estatuto de Roma y, además, sería necesaria con arreglo al Artículo 30 1)).

la integridad de millones de personas que padecen hambre, desnutrición y falta de atención sanitaria. Asimismo, la crisis ha provocado la muerte prematura de al menos decenas de miles de personas.

a. Haya causado

El Régimen de Maduro ha ‘causado’ grandes sufrimientos y atentado gravemente contra la integridad de la población porque, debido a su corrupción, sus políticas y sus acciones, el país atraviesa “una de las peores crisis humanitarias que la región haya vivido”.⁴⁸⁹

En primer lugar, un complejo sistema de control cambiario – establecido en 2003 y mantenido en gran medida por Maduro – ha restringido la cantidad de divisas que los venezolanos pueden adquirir en el mercado cambiario bajo control del Gobierno. La restricción del acceso a las divisas es problemática porque históricamente se importa la mayoría de los productos de consumo y, por lo tanto, “la compra y garantía de oferta de divisas es indispensable para propiciar la actividad comercial y suplir la demanda interna”.⁴⁹⁰ Esto incluye las necesidades más básicas ya que las industrias nacionales pueden satisfacer sólo el 30 por ciento de la demanda de alimentos de Venezuela; el resto se importa.⁴⁹¹ La “gran mayoría” de los suministros y equipos médicos del país también son importados.⁴⁹² Por lo tanto, la restricción del acceso a las divisas limita la disponibilidad de productos básicos, incluidos alimentos básicos y suministros médicos.⁴⁹³ El *Informe de la OEA de 2018* denunció explícitamente que la escasez crítica de medicamentos obedece a la falta de divisas, y señaló que la escasez “es un resultado directo de la política estatal” ya que en Venezuela “las farmacéuticas no han tenido acceso a dólares desde octubre de 2016”.⁴⁹⁴

En segundo lugar, el sistema de control cambiario controlado por el Gobierno ha dado lugar a “un mercado de divisas paralelo e ilegal”⁴⁹⁵ que permite a las élites obtener beneficios fáciles, pero que succiona las divisas que el Gobierno debería destinar a la compra de alimentos y otros bienes, reduciendo los fondos de que dispone. Más concretamente, el Régimen había fijado artificialmente el tipo de cambio oficial en unos 10 bolívars por dólar de los Estados Unidos, mientras que en el mercado negro el tipo de cambio

⁴⁸⁹ Informe de la OEA de 2018, *supra* nota 14, pág. 245.

⁴⁹⁰ *Ibidem*, pág. 249.

⁴⁹¹ *Ibidem*.

⁴⁹² Paul Dobson: “Venezuela Calls on UN to Break US Blockade and Supply Medical Equipment”, *Mint Press News*, 15 de noviembre de 2018, disponible en: <https://www.mintpressnews.com/venezuela-calls-on-un-to-break-us-sanctions-supply-medical-equipment/251934/>.

⁴⁹³ Informe de la OEA de 2018, *supra* nota 14, pág. 268 (“la falta de reservas internacionales limita la importación de alimentos y productos básicos”, pág. 261) (en que se cita el informe de FAO et al.: *El estado de la seguridad alimentaria y la nutrición en el mundo*, 2017, pág. 54, versión en inglés disponible en: https://www.unicef.org/publications/files/State_of_Food_Security_and_Nutrition_in_the_World_2017.pdf; versión resumida en español disponible en: <http://www.fao.org/3/a-l7787s.pdf>; véase también: Mercy Benzaquen, “How Food in Venezuela Went From Subsidized to Scarce”, *New York Times*, 16 de julio de 2017, disponible en inglés en: <https://www.nytimes.com/interactive/2017/07/16/world/americas/venezuela-shortages.html> (al restringir el acceso de los importadores privados al cambio de divisas, el Régimen “los forzó a recurrir al mercado negro para comprar los dólares que necesitaban para pagar las importaciones; sin embargo, como no podían pagar los precios en el mercado negro, muchos redujeron las importaciones, por lo que muchos más productos desaparecieron de las estanterías”).

⁴⁹⁴ Informe de la OEA de 2018, *supra* nota 14, pág. 242.

⁴⁹⁵ *Ibidem*, pág. 6.

alcanzaba (en febrero de 2018) los 228.000 bolívares por dólar de los Estados Unidos.⁴⁹⁶ Los compinches del Régimen tenían acceso preferente a la limitada oferta de dólares al tipo subvencionado.⁴⁹⁷ Esas personas se enriquecían comprando dólares al tipo de cambio preferencial subsidiado y revendiéndolos más tarde en el mercado negro; esa operación genera pingües beneficios,⁴⁹⁸ y, al mismo tiempo, reduce la oferta de divisas disponibles para la importación de artículos humanitarios.

Tercero, valiéndose de ese sistema paralelo de cambio, autoridades del Estado y otras élites han desfalcado sumas de dinero astronómicas de Petróleos de Venezuela (PDVSA), la entidad petrolera estatal. En un caso, un préstamo contraído en bolívares por un monto equivalente a solo 42 millones de dólares dio lugar a un pago de 600 millones de dólares, cuando la empresa reembolsó el préstamo en dólares al tipo de cambio subsidiado.⁴⁹⁹ Hechos como éste podrían ser sólo la punta del iceberg: según políticos de la oposición, el desfaldo de PDVSA en los últimos años podría elevarse a 30.000 millones de dólares.⁵⁰⁰ La corrupción, unida a otros factores, ha llevado a PDVSA al borde de la quiebra.⁵⁰¹ A pesar de que el país cuenta con las mayores reservas probadas de petróleo en el mundo, la producción de crudo de Venezuela cayó recientemente a su nivel más bajo en 75 años,⁵⁰² y, en el lapso de un año, los beneficios de PDVSA experimentaron una caída que ronda el 90 por ciento.⁵⁰³ Como cerca del 95 por ciento de las divisas que ingresan al país provienen de PDVSA,⁵⁰⁴ ello ha representado una desastrosa reducción de la capacidad del Régimen para comprar alimentos, suministros médicos y otros artículos que permitan colmar la urgente escasez.

⁴⁹⁶ *Ibidem*, págs. 5 y 6. Según *DolarToday*, el tipo de cambio al 1 de noviembre de 2020 es 1 USD = 535.692,1 bolívares. *DolarToday Spreadsheet*, disponible en: <https://dxj1e0bbefdtysig.woldrssl.net/custom/dolartoday.xlsx>. Con todo, ese tipo de cambio es el aplicable al ‘bolívar soberano’, que en agosto de 2018 sustituyó al ‘bolívar fuerte’ a razón de 100.000 bolívares fuertes por 1 bolívar soberano. Véase: Steve Hanke, “Venezuela’s Great Bolivar Scam, Nothing But A Face Lift”, *Forbes*, 18 de agosto de 2018, disponible en inglés en: <https://www.forbes.com/sites/stevehanke/2018/08/18/venezuelas-great-bolivar-scam-nothing-but-a-face-lift/#1ef42e2e4c23>. Por lo tanto, si hacemos una comparación con la tasa de cambio de febrero de 2018, el tipo de cambio actual del bolívar fuerte sería: 1 USD = 53.569.210.000 bolívares.

⁴⁹⁷ *Informe de la OEA de 2018, supra* nota 14, pág. 249 (“El tipo de cambio oficial y paralelo ha sido un mecanismo de corrupción rentable para la élite del Régimen y los militares”).

⁴⁹⁸ *Ibidem*.

⁴⁹⁹ Jay Weaver y Antonio Maria Delgado: “Venezuela’s Hyperinflation Fuels Misery for Poor but Enriches Elite Through Currency Exchanges”, *Miami Herald*, 11 de septiembre de 2018, disponible en inglés en: <https://www.miamiherald.com/news/local/article217868465.html>; véase también: Giulia Saudelli: “How Millions of ‘Dirty Dollars’ Were Laundered out of Venezuela”, *Deutsche Welle*, 13 de marzo de 2019, disponible en: <https://www.dw.com/en/how-millions-of-dirty-dollars-were-laundered-out-of-venezuela/a-47867313>

⁵⁰⁰ Richard Pérez-Peña y Boryana Dzhambazova: “Millions Flowed From Venezuelan Oil Firm to Small Bulgarian Bank”, *New York Times*, 13 de febrero de 2019, disponible en inglés en: <https://www.nytimes.com/2019/02/13/world/europe/venezuela-bulgaria-money-transfer.html>.

⁵⁰¹ *Informe de la OEA de 2018, supra* nota 14, pág. 5 (“las prácticas corruptas y la mala gestión han provocado, tan solo en 2017, una caída de la producción de petróleo de 629.000 barriles por día [...]”).

⁵⁰² Gideon Long y John Paul Rathbone: “Venezuela: Oil Producer’s Slump Reflects Nation’s Decline”, *Financial Times*, 28 de octubre de 2018, disponible en: <https://www.ft.com/content/d9be69d6-d7b0-11e8-ab8e-6be0dcf18713>

⁵⁰³ “Venezuela’s PDVSA Oil Revenue Tumbles Amid Lower Prices, Production”, *Reuters*, 12 de agosto de 2017, disponible en: <https://www.reuters.com/article/us-venezuela-pdvsa/venezuelas-pdvsa-oil-revenue-tumbles-amid-lower-prices-production-idUSKBN1AS04U>.

⁵⁰⁴ *Gran corrupción y derechos humanos, supra* nota 20, pág. 20.

Cuarto, valiéndose también del sistema de tipo de cambio paralelo, los importadores —según se informa, con la complicidad de altos cargos militares y del Estado⁵⁰⁵— cometen fraudes en las importaciones, con lo que obtienen enormes beneficios. En muchos casos, los importadores presentan solicitudes para obtener divisas en las que indican un valor sumamente inflado con el fin de obtener sumas de moneda extranjera muy superiores a las que en realidad necesitan para cubrir el coste de las importaciones.⁵⁰⁶ Luego se embolsan los fondos sobrantes o los revenden en el mercado negro, lo que genera enormes beneficios.⁵⁰⁷ En algunos casos, los importadores se valen de empresas fantasmas para “falsificar los envíos por completo y no importar nada en absoluto”.⁵⁰⁸ Se estima que “en los últimos años han desaparecido del país decenas de miles de millones de dólares en pagos por importaciones sobrefacturadas o fantasmas”.⁵⁰⁹ Esas operaciones redundan en una disminución general de las divisas disponibles para la importación de alimentos y otros artículos de primera necesidad. Por otra parte, se ha informado también que los importadores de alimentos recurren específicamente a esa práctica, lo que contribuye directamente a la escasez de alimentos.⁵¹⁰

Quinto, al tomar decisiones sobre la asignación de sus escasos recursos, el Régimen venezolano ha optado por apaciguar a sus aliados extranjeros en lugar de velar por la alimentación de la población. Como se ha señalado en un informe de la CNN, “durante varios años, Maduro ha afrontado un tremendo dilema: Pagar los plazos de las deudas contraídas con China, Rusia e inversores extranjeros, o comprar alimentos y medicamentos en el extranjero. Ha elegido el pago de la deuda”.⁵¹¹ Ello ha exigido recortar las sumas destinadas a alimentos y medicamentos: por ejemplo, las importaciones de alimentos cayeron un 70 por ciento entre 2014 y 2016.⁵¹²

Sexto, en lugar de destinar los recursos naturales del país a la compra de alimentos para su población, el Régimen de Maduro ha utilizado la industria petrolera para “comprar el respaldo de otros

505 Hannah Dreier y Joshua Goodman: “Venezuela Military Trafficking Food as Country Goes Hungry”, *Associated Press*, 28 de diciembre de 2016, disponible en: <https://www.ap.org/explore/venezuela-undone/venezuela-military-trafficking-food-as-country-goes-hungry.html> (“El Gobierno de los Estados Unidos se ha dado cuenta. Los fiscales han abierto investigaciones contra altos funcionarios venezolanos, incluyendo miembros de las fuerzas armadas, por el lavado de riquezas provenientes de contratos de alimentos a través del sistema financiero de los EE.UU.”); véase también: “\$350 Billion Lost to Corruption in Venezuela: Expert”, *Insight Crime*, 22 de marzo de 2016, disponible en: <https://www.insightcrime.org/news/brief/350-billion-lost-to-corruption-venezuela-official>.

506 William Neuman y Patricia Torres: “Venezuela’s Economy Suffers as Import Schemes Siphon Billions”, *New York Times*, 5 de mayo de 2015, disponible en inglés en: <https://www.nytimes.com/2015/05/06/world/americas/venezuelas-economy-suffers-as-import-schemes-siphon-billions.html>.

507 *Ibidem*.

508 *Ibidem*.

509 *Ibidem*.

510 “Venezuela Military Trafficking Food as Country Goes Hungry”, *supra* nota 505.

511 Patrick Gillespie et al.: “Venezuela: How a Rich Country Collapsed”, *CNN Business*, 30 de julio de 2017, disponible en inglés en: <https://money.cnn.com/2017/07/26/news/economy/venezuela-economic-crisis/index.html>.

512 Douglas Barrios y Miguel Angel Santos: *Venezuela: Anatomía de un colapso*, pág. 13, disponible en: <https://politikaukab.files.wordpress.com/2018/04/venezuela-anatomia-de-un-colapso.pdf>; véase también: Mercy Benzaquen, “How Food in Venezuela Went From Subsidized to Scarce”, *New York Times*, 16 de julio de 2017, disponible en inglés en: <https://www.nytimes.com/interactive/2017/07/16/world/americas/venezuela-shortages.html> (“A finales de 2014, dejaron de fluir los ingresos del petróleo. Venezuela había ahorrado poco durante el boom del precio del petróleo de la década de 2000. Bajo el sucesor del Sr. Chávez, el Presidente Nicolás Maduro, el país redujo drásticamente las importaciones y utilizó las escasas reservas para pagar su deuda externa y evitar el incumplimiento de pago. Ello provocó la escasez de alimentos y medicinas”).

actores clave en la región”.⁵¹³ Específicamente, como el Régimen de Maduro exportaba petróleo a cambio de alimentos a los vecinos de la región,⁵¹⁴ perdía dinero deliberadamente al pagar precios sumamente elevados por los alimentos. Algunos países recibieron petróleo gratis: “negociaron” su deuda petrolera con Venezuela, pagando menos de la mitad de lo que adeudaban.⁵¹⁵ Esa corrupción tenía la finalidad de comprar lealtad: se esperaba que los países que se beneficiaban de esa política, o que simplemente tenían grandes deudas con Venezuela, brindaran su apoyo al Régimen en el ámbito internacional – y así lo han hecho.⁵¹⁶ “Por esta vía se esquilmaron cientos de millones de dólares de los venezolanos”.⁵¹⁷

Séptimo, para hacer frente a la escasez de liquidez, el Régimen ha preferido imprimir papel moneda en lugar de emprender la necesaria reforma fiscal. Cuando los precios del petróleo cayeron en 2014, con la consiguiente reducción del efectivo de que disponía el Régimen, éste empezó a poner dinero en circulación “a una velocidad vertiginosa”, lo que provocó “el desplome” del valor del bolívar.⁵¹⁸ Esto tuvo como resultado el aumento de los precios de los productos. El Gobierno respondió imprimiendo aún más papel moneda, lo que aceleró precisamente el ciclo “causante de la hiperinflación”.⁵¹⁹ En 2017, políticos de la oposición afirmaron que la “negativa del Régimen a detener la desmedida impresión de papel moneda sólo creará más penuria en 2018”.⁵²⁰ Como resultado de las políticas del Régimen, la inflación en Venezuela alcanzó niveles sin precedentes,⁵²¹ por lo que los precios de los alimentos y otros artículos de primera necesidad resultaban inasequibles para la gran mayoría de la población. Por ejemplo, en 2015 los precios de los alimentos aumentaron en más de un 100 por ciento.⁵²² Cuando se publicó el *Informe de la OEA de 2018*, una familia venezolana necesitaba ganar 63 salarios mínimos para poder comprar los alimentos incluidos en la canasta básica familiar.⁵²³ En términos más amplios, para poder adquirir toda la canasta básica (que incluye alimentos, educación, higiene personal y limpieza del hogar, vivienda, vestido y calzado, salud y servicios públicos básicos), una familia de cinco personas necesitaría 141,5 salarios mínimos.⁵²⁴ En 2017, en un solo mes, el precio de la canasta básica familiar experimentó un incremento del 81 por

513 Ben Wolfgang: “Nicolas Maduro Used Venezuela Oil to Buy Political Loyalty as Citizens Left to Starve”, *Washington Times*, 19 de marzo de 2019, disponible en inglés en: <https://www.washingtontimes.com/news/2019/mar/19/nicolas-maduro-used-venezuela-oil-buy-political-lo/>.

514 Connectas: #Petrofraude, “Introducción”, enero de 2019, disponible en: <https://www.connectas.org/especiales/petrofraude/index.html#intro>.

515 “Nicolas Maduro Used Venezuela Oil to Buy Political Loyalty as Citizens Left to Starve”, *supra* nota 513.

516 “Introduction”, *supra* nota 514 y Connectas: #Petrofraude, “Petróleo por votos”, enero de 2019, disponible en: <https://www.connectas.org/especiales/petrofraude/index.html#capitulo5>.

517 “Introduction”, *supra* nota 514.

518 “Venezuela: How A Rich Country Collapsed”, *supra* nota 511.

519 Michelle Carmody: “What Caused Hyperinflation in Venezuela: A Rare Blend of Public Ineptitude and Private Enterprise”, *The Conversation*, 5 de febrero de 2019, disponible en inglés en: <https://theconversation.com/what-caused-hyperinflation-in-venezuela-a-rare-blend-of-public-ineptitude-and-private-enterprise-102483> (“Imprimir más dinero simplemente empeoró el problema. Se incrementó la disponibilidad de moneda, con lo que su valor disminuyó aún más. A medida que aumentaban los precios, el Gobierno imprimía más dinero para pagar sus cuentas. Este ciclo es lo que causa la hiperinflación.”).

520 Alexandra Ulmer y Corina Pons: “Venezuela Raises Minimum Wage 40 Percent, Stoking World’s Fastest Inflation”, *Reuters*, 31 de diciembre de 2017, disponible en inglés en: <https://www.reuters.com/article/us-venezuela-economy/venezuela-raises-minimum-wage-40-percent-stoking-worlds-fastest-inflation-idUSKBN1EPOK3>.

521 *Informe de la OEA de 2018*, *supra* nota 14, pág. 5.

522 *Ibidem*, pág. 261.

523 *Ibidem*, pág. 6.

524 *Ibidem*, pág. 248.

ciento.⁵²⁵ El *Informe de la OEA de 2018* concluyó que en Venezuela “la desnutrición no es debida a una guerra o una catástrofe natural; es por la escasez y la inflación provocada por el Régimen”.⁵²⁶

Por último, a pesar de las pruebas abrumadoras, el Régimen de Maduro persiste en negar a la comunidad internacional la existencia de una crisis humanitaria y ha rehusado aceptar toda forma de asistencia,⁵²⁷ lo que agrava la situación.⁵²⁸

b. Causado grandes sufrimientos o atentado gravemente

Es indiscutible que en Venezuela cientos de miles, si no millones, de personas han experimentado grandes sufrimientos o se han visto gravemente afectados como resultado de la crisis humanitaria. En particular, la escasez galopante de alimentos y medicamentos y la hiperinflación (que hace que las necesidades básicas vitales tengan unos precios exorbitantes) han provocado malnutrición generalizada, hambre, enfermedades y falta de acceso a la atención sanitaria, así como la muerte prematura de al menos decenas de miles de personas.

i. Elementos del Informe de 2018 de la Organización de los Estados Americanos

El *Informe de la OEA de 2018* describió la terrible gravedad de esta crisis humanitaria “causada por humanos”⁵²⁹:

- Miles de niños padecen desnutrición grave y “entre cinco y seis niños fallecen semanalmente por desnutrición”⁵³⁰
- Cerca del 80 por ciento de la población puede hacer sólo dos comidas al día, y otros 4,5 millones de personas solo estarían alimentándose una vez al día⁵³¹
- El 82 por ciento de la población se encuentra en pobreza, y 52 por ciento en pobreza extrema⁵³²

⁵²⁵ *Ibidem*.

⁵²⁶ *Ibidem*, pág. 260.

⁵²⁷ *Ibidem*, pág. 245.

⁵²⁸ *Ibidem*, pág. 26.

⁵²⁹ *Ibidem*, pág. 245.

⁵³⁰ *Ibidem*, págs. 7 y 236.

⁵³¹ *Ibidem*, pág. 7.

⁵³² *Ibidem*, pág. 247.

- 300.000 personas en condiciones de salud crónicas y 77.000 personas con VIH corren el riesgo de morir debido al colapso del sistema de salud y a la falta de acceso al tratamiento y a la medicación⁵³³
- En un año, la mortalidad infantil se incrementó un 30 por ciento y la mortalidad materna aumentó un 65 por ciento⁵³⁴
- De los 150 medicamentos establecidos por la OMS como esenciales, en Venezuela hay un déficit estimado del 70 por ciento⁵³⁵
- Existe inseguridad alimentaria en nueve de cada 10 hogares venezolanos⁵³⁶
- Más del 70 por ciento de la población ha bajado de peso; en promedio 8,7 kilogramos⁵³⁷

ii. Nuevos elementos

Junio de 2018: En junio de 2018, la OACNUDH publicó un informe sobre la “espiral descendente” de las violaciones de los derechos humanos en Venezuela.⁵³⁸ En ese informe se señalaba que, “dado que el Gobierno se negó a reconocer la magnitud de la crisis sanitaria y alimentaria, no se habían adoptado las medidas y las reformas normativas que se necesitaban con urgencia para hacer frente a la crisis y sus causas fundamentales, no cumpliendo así su obligación internacional de hacer todo lo posible para asegurar el ejercicio de los derechos a la salud y la alimentación, incluso recurriendo a la cooperación y asistencia internacionales”.⁵³⁹

Julio de 2018: Reuters informó que, según datos de la Asamblea Nacional, controlada por la oposición, “los precios al consumidor han aumentado este año un 46.305 por ciento”.⁵⁴⁰

Septiembre de 2018: Codecida (Coalición de Organizaciones por el Derecho a la Salud y a la Vida) publicó un informe en septiembre de 2018 en que esta ONG documentó el deterioro de la crisis

⁵³³ *Ibidem*, pág. 252; véase también: *Ibidem*, pág. 246 (“Pacientes con enfermedades crónicas han muerto por la falta de medicinas y/o los elevados precios de los medicamentos [...]”).

⁵³⁴ *Ibidem*, pág. 253.

⁵³⁵ *Ibidem*, pág. 252.

⁵³⁶ *Ibidem*, pág. 415.

⁵³⁷ *Ibidem*.

⁵³⁸ *Una espiral descendente que no parece tener fin*, supra nota 78.

⁵³⁹ *Una espiral descendente que no parece tener fin*, supra nota 78, pág. v.

⁵⁴⁰ Brian Ellsworth: “IMF Projects Venezuela Inflation Will Hit 1,000,000 percent in 2018”, *Reuters*, 23 de julio de 2018, disponible en inglés en: <https://www.reuters.com/article/us-venezuela-economy/imf-projects-venezuela-inflation-will-hit-1000000-percent-in-2018-idUSKBN1KD2L9>.

sanitaria en Venezuela.⁵⁴¹ Su informe destacaba que, en 2017, el Gobierno había eliminado de las listas de compras públicas numerosos medicamentos para tratar enfermedades graves, como cáncer, VIH, trasplantes, hemofilia y esclerosis múltiple.⁵⁴² Además, debido a las bajas coberturas de vacunación, varias enfermedades prevenibles se han convertido en epidemias, habiéndose reportado 1.992 casos de difteria, con 168 personas fallecidas (en su mayoría niños y niñas); 4.272 casos de sarampión, con 62 defunciones; y al menos 400.000 casos de malaria, siendo el mayor número registrado de América Latina.⁵⁴³ Hasta junio de 2018, habían fallecido 820 personas por falta de medicamentos antimaláricos.⁵⁴⁴

Octubre de 2018: El Fondo Monetario Internacional (FMI) pronosticó que en 2018 los precios al consumidor en Venezuela experimentarían un aumento de 1,37 millones por ciento, en comparación con una previsión anterior de un millón por ciento, y pronosticó que en 2019 la hiperinflación en el país alcanzaría 10 millones por ciento.⁵⁴⁵

Enero de 2019: Un informe publicado en enero de 2019⁵⁴⁶ por un grupo de periodistas documentó cómo el Régimen de Maduro ha utilizado de manera corrupta la industria petrolera para “abultar los bolsillos de dirigentes locales o de empresarios amigos en la región”.⁵⁴⁷ Específicamente, el Régimen de Maduro realizaba transacciones de grandes volúmenes de petróleo a los vecinos de la región a cambio de alimentos,⁵⁴⁸ y perdía dinero deliberadamente al pagar precios sumamente elevados por los alimentos. Por ejemplo, en el marco de ese programa de intercambio, Maduro autorizó la compra de café verde y carne de vacuno a precios que superaban los mejores promedios de venta de ambos rubros en 20 años.⁵⁴⁹ El precio del azúcar superaba en 65 por ciento la cotización de la bolsa de Nueva York considerada referencial.⁵⁵⁰ Algunos países recibieron petróleo gratis – ‘negociaron’ a la baja su deuda petrolera con Venezuela, pagando menos de la mitad de lo que adeudaban.⁵⁵¹ El propósito de esa corrupción era comprar lealtad: se esperaba que los países que se beneficiaban, o que simplemente tenían grandes deudas con Venezuela, prestaran su apoyo al Régimen en la palestra internacional (y así lo han hecho).⁵⁵² Por supuesto, al dilapidar “cientos de millones de dólares”,⁵⁵³ el Régimen privaba a los venezolanos de alimentos que se necesitan con urgencia.

⁵⁴¹ CodeVida y PROVEA: *Informe sobre la situación del derecho a la salud de la población venezolana en el marco de una emergencia humanitaria compleja*, 13 de septiembre de 2018, disponible en: <https://www.codevida.org/codevida/wp-content/uploads/Informe-Derecho-a-la-Salud-en-la-EHC-Venezuela-Codevida-Provea-septiembre-2018.pdf>.

⁵⁴² *Ibidem*, pág. 2.

⁵⁴³ *Ibidem*.

⁵⁴⁴ *Ibidem*.

⁵⁴⁵ Luc Cohen: “IMF Sees Venezuela Inflation at 10 Million Percent in 2019”, *Reuters*, 9 de octubre de 2018, disponible en inglés en : <https://in.reuters.com/article/venezuela-economy/imf-sees-venezuela-inflation-at-10-million-percent-in-2019-idINKCN1MJ1YX>.

⁵⁴⁶ “Introducción”, *supra* nota 514.

⁵⁴⁷ “Nicolas Maduro Used Venezuela Oil to Buy Political Loyalty as Citizens Left to Starve”, *supra* nota 513 (en que se analiza el informe).

⁵⁴⁸ “Introducción”, *supra* nota 514.

⁵⁴⁹ Connectas: *#Petrofraude*, “El negocio que vació la mesa de los venezolanos” , enero de 2019, disponible en: <https://www.connectas.org/especiales/petrofraude/el-negocio-que-vacio-la-mesa-de-los-venezolanos.html>

⁵⁵⁰ *Ibidem*.

⁵⁵¹ “Nicolas Maduro Used Venezuela Oil to Buy Political Loyalty as Citizens Left to Starve”, *supra* nota 513.

⁵⁵² “Introducción”, *supra* nota 514; véase: “Petróleo por Votos”, *supra* nota 516.

⁵⁵³ “Introducción”, *supra* nota 514.

Febrero de 2019: En febrero de 2019, se publicó la Encuesta de Condiciones de Vida 2018 (ENCOVI), que indica que el nivel de vida disminuyó significativamente en Venezuela en 2018.⁵⁵⁴

Abril de 2019: En abril de 2019, Human Rights Watch publicó un informe que documentaba aún más la crisis humanitaria. En el informe se llega a la conclusión de que “el sistema de salud está totalmente colapsado” y que “el hambre, la desnutrición y la escasez severa de alimentos son fenómenos extendidos”.⁵⁵⁵ Asimismo, el informe señaló que “a pesar de las evidencias abrumadoras de que Venezuela atraviesa una crisis humanitaria, en sus declaraciones públicas el Gobierno de Maduro sigue minimizando lo que ocurre, continúa censurando información sobre la crisis y ha hecho demasiado poco para paliar la situación”.⁵⁵⁶

Mayo de 2019: El 28 de mayo de 2019, el Banco Central de Venezuela (BCV) publicó por primera vez desde 2015 importantes estadísticas económicas sobre la economía venezolana.⁵⁵⁷ El Régimen de Maduro había dejado de publicar datos estadísticos a medida que la crisis económica crecía de manera descontrolada, pero reanudó su publicación después de que el FMI emitiera una declaración de censura contra Venezuela y advirtiera de posibles sanciones si continuaba reteniendo esas cifras.⁵⁵⁸ El BCV comunicó una tasa de inflación de 862,6 por ciento en 2017 y de 130.060 por ciento en 2018. Esas cifras son más bajas que las publicadas por las instituciones financieras internacionales y la Asamblea Nacional y han sido objeto de críticas por representar ‘subestimaciones’.⁵⁵⁹ Asimismo, el BCV informó que el PIB de Venezuela había experimentado una disminución del 22,5 por ciento entre el tercer trimestre de 2017 y 2018; del 15,7 por ciento en 2017, y del 17 por ciento en 2016.⁵⁶⁰ La caída de las importaciones fue del 77,5 por ciento durante el período 2012 a 2018.⁵⁶¹ Mientras tanto, el Instituto Nacional de Estadística de Venezuela, controlado por el Régimen de Maduro, también reanudó la publicación de datos estadísticos después de años de silencio. De manera increíble, su información indica, a pesar de todas las pruebas en contrario, que tanto la pobreza como la extrema pobreza disminuyeron entre 2014 y 2018 —en un tres y en un uno por ciento, respectivamente.⁵⁶²

554 Universidad Católica Andrés Bello e Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales: *Encovi*, febrero de 2019, disponible en: <http://elucabista.com/wp-content/uploads/2019/02/Presentacion-Encovi-2018-y-Plan-Pa%C3%ADs-Def.pdf>; véase también: Ignacio Marín: “Venezuela’s Revolution of Hunger: A Photo Essay”, *The Guardian*, 22 de marzo de 2019, disponible en inglés en: <https://www.theguardian.com/world/2019/mar/22/venezuelas-revolution-of-hunger-a-photo-essay> (“La última encuesta Encovi informó que el 89,4 por ciento de los encuestados dijeron que sus ingresos familiares no eran suficientes para comprar comida y el 61 por ciento dijo acostarse con hambre por la noche”).

555 *La emergencia humanitaria en Venezuela*, *supra* nota 64, págs. 2 y 4.

556 *La emergencia humanitaria en Venezuela*, *supra* nota 64, pág. 7.

557 Alex Vasquez: “Venezuela Reports Grim Details of Hyperinflation, GDP Plunge”, *Bloomberg*, 28 de mayo de 2019, disponible en inglés en: <https://www.bloomberg.com/news/articles/2019-05-29/venezuela-central-bank-reports-2019-hyperinflation-gdp-plunge>.

558 *Ibidem*; véase también: Lesley Wroughton y Brian Ellsworth: *IMF Censures Crisis-stricken Venezuela Over Lack of Data*, Reuters, 2 de mayo de 2019, disponible en inglés en: <https://www.reuters.com/article/us-imf-venezuela/imf-censures-crisis-stricken-venezuela-over-lack-of-data-idUSKBN1I32I4>.

559 “Venezuela Reports Grim Details of Hyperinflation, GDP Plunge”, *supra* nota 557; Jorge Luis Pérez Valery: “Por primera vez en 3 años, el Banco Central de Venezuela publica nuevos datos sobre la economía y son demoledores”, *CNN Español*, 30 de mayo de 2019, disponible en: <https://cnnespanol.cnn.com/2019/05/30/por-primera-vez-en-3-anos-el-banco-central-de-venezuela-publica-nuevos-datos-sobre-la-economia-y-son-demoledores/>.

560 “Venezuela Reports Grim Details of Hyperinflation”, *supra* nota 557.

561 Cedrom: “BCV admite hiperinflación de 53.798.500 por ciento desde 2016”, *Venezuela al Día*, 28 de mayo de 2019, disponible en: <https://venezuelaaldia.com/2019/05/28/banco-central-venezuela-hiperinflacion-2016/>.

562 Alex Vasquez: “Venezuela GDP Sinks Amid Rampant Inflation: Central Bank Report”, *Bloomberg*, 18 de octubre de 2019, disponible en inglés en: <https://www.bloomberg.com/news/articles/2019-10-19/venezuela-gdp-sinks-amid-rampant-inflation-central-bank-report>.

Junio de 2019: En junio de 2019, la organización humanitaria Caritas envió una carta a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Michelle Bachelet, en el marco de su visita a Venezuela en la que destacaba la magnitud de la crisis humanitaria.⁵⁶³ En ella se afirmaba que 52 de cada 100 niños que llegan a Caritas tienen algún tipo de déficit nutricional reciente y que el 10 por ciento de ellos, unos 130.000 niños pequeños, necesitan ayuda humanitaria inmediata.⁵⁶⁴ Asimismo, la carta explicaba que el 24 por ciento de las mujeres embarazadas cursan su embarazo con desnutrición y que más de un tercio de los niños y niñas que llegan a Caritas ya viene con un retardo irreparable de su crecimiento físico.⁵⁶⁵ Además, seis de cada 10 familias con las que trabaja Caritas están viviendo de la mendicidad y rebuscando comida en los vertederos de basura.⁵⁶⁶

Julio de 2019: El informe de la OACNUDH de julio de 2019 señaló que “la crisis económica y social se agudizó considerablemente entre 2018 y 2019”.⁵⁶⁷ La OACNUDH confirmó “violaciones al derecho a la alimentación, incluida la obligación del Estado para garantizar que la población no padezca hambre”.⁵⁶⁸ Aunque el Gobierno había solicitado y aceptado ayuda, ésta era insuficiente para cubrir las necesidades de la población, y el Régimen “no ha demostrado que ha utilizado todos los recursos disponibles para garantizar la realización progresiva del derecho a la alimentación, ni tampoco que hubiere buscado, sin éxito, asistencia internacional para abordar dichas deficiencias”.⁵⁶⁹ En abril de 2019, el salario mínimo mensual, que ascendía al equivalente de unos siete dólares al mes, “cubría únicamente el 4,7 por ciento de la canasta básica de alimentos”.⁵⁷⁰ En cuanto al derecho a la salud y la atención médica, “la situación es grave”.⁵⁷¹ Se ha informado de carencias del 60 al 100 por ciento de fármacos esenciales en cuatro de las principales ciudades de Venezuela.⁵⁷² Entre noviembre de 2018 y febrero de 2019, 1.557 personas murieron debido a la falta de insumos en hospitales, y 40 pacientes murieron como resultado del apagón de marzo de 2019.⁵⁷³ Por otra parte, el hecho de que el Gobierno no publique datos sobre la salud pública, que son esenciales para la concepción y puesta en práctica de una respuesta adecuada a la actual crisis sanitaria, “es una violación al derecho a la salud”.⁵⁷⁴

563 Comunicación de Caritas de Venezuela y de la Iglesia Católica venezolana, en el marco de la visita a Venezuela de la Dra. Michelle Bachelet, Alta Comisionada de los Derechos Humanos de la ONU, junio de 2019, disponible en: <http://caritasvenezuela.org/comunicacion-de-caritas-de-venezuela-de-la-iglesia-catolica-venezolana-en-el-marco-de-la-visita-a-venezuela-de-la-dra-michelle-bachelet-alta-comisionada-de-los-derechos-humanos-de-la-onu-caracas/>.

564 *Ibidem*.

565 *Ibidem*.

566 *Ibidem*.

567 Informe de la ACNUDH de 2019, *supra* nota 78, párr. 10.

568 *Ibidem*, párr. 13.

569 *Ibidem*.

570 *Ibidem*, párr. 11.

571 *Ibidem*, párr. 16.

572 *Ibidem*.

573 *Ibidem*, párr. 19.

574 *Ibidem*, párr. 20.

Julio de 2019: Un informe de prensa publicado en julio de 2019 detalló el costo de varios alimentos en Venezuela. Los plátanos costaban el 10 por ciento del salario mínimo mensual, mientras que la leche en polvo costaba más de lo que cobra al mes una persona con salario mínimo.⁵⁷⁵ Los precios de los alimentos son exorbitantes, incluso para quienes tienen mayores ingresos: un litro de leche cuesta el 11 por ciento del salario mensual de un profesor de ingeniería informática, mientras que un kilo de leche en polvo cuesta más de la mitad de su salario.⁵⁷⁶

Noviembre de 2019: Un artículo publicado el 3 de noviembre de 2019 destacó cómo la élite venezolana, incluidos muchos directamente vinculados al Régimen, han utilizado la compañía petrolera nacional para malversar y lavar miles de millones de dólares.⁵⁷⁷ El artículo alega que están implicados los tres hijastros de Maduro, y que el mismo Maduro está siendo investigado por las autoridades estadounidenses por el delito conexo de corrupción.⁵⁷⁸

Julio de 2020: El 15 de julio de 2020, la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios de la ONU publicó su plan para responder a la crisis humanitaria en Venezuela. Destacó que hay 7 millones de personas necesitadas y ofrece un plan de acción para dar apoyo a 4,5 millones de personas. El informe presenta una descripción general de las necesidades humanitarias, e indica que la desnutrición, la falta de acceso a agua potable y la falta de acceso a la atención médica son problemas endémicos. Además, señala que los cortes en el suministro de agua afectan los servicios críticos de salud y educación. En 2019, 106.326 niños menores de cinco años (4 por ciento de ese grupo de población) se veían afectados por desnutrición aguda severa. Las tasas de vacunación contra enfermedades transmisibles han caído continuamente desde 2015, y el COVID-19 amenaza con devastar la infraestructura de salud pública ya fatigada.⁵⁷⁹

Septiembre de 2020: El sombrío panorama humanitario en Venezuela ha seguido deteriorándose. Enfrentada a una infraestructura de salud pública debilitada, a la caída de los precios del petróleo, a una inflación galopante y a una escasez generalizada de alimentos y agua, Venezuela se encontraba en una situación desesperada incluso antes de la pandemia de COVID-19.⁵⁸⁰ La pandemia ha exacerbado todos los problemas existentes en Venezuela y ha creado otros nuevos. Por ejemplo, el Ministro del Interior, Néstor Reverol, anunció en julio de 2020 que los venezolanos que han salido del país y están regresando serán acusados bajo la Ley Orgánica contra el Crimen Organizado y el Financiamiento del Terrorismo, supuestamente por traer al país el COVID-19.⁵⁸¹

⁵⁷⁵ Seana Davis et al.: “Venezuela: 1 Litre of Milk Could Cost a Third of Your Wage”, s, 26 de julio de 2019, disponible en inglés en: <https://www.euronews.com/2019/02/15/venezuela-all-my-life-s-savings-were-destroyed-by-hyperinflation-the-cube..>

⁵⁷⁶ *Ibidem*.

⁵⁷⁷ Jay Weaver y Antonio Maria Delgado: “Venezuela’s Business Elite Face Scrutiny in \$1.2 Billion Money Laundering Case”, *Miami Herald*, 3 de noviembre de 2019, disponible en inglés en: <https://www.miamiherald.com/news/local/article236793383.html>.

⁵⁷⁸ *Ibidem*.

⁵⁷⁹ Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios, Organización de Naciones Unidas: *Plan de respuesta humanitaria: Venezuela*, julio de 2020, disponible en: https://reliefweb.int/sites/reliefweb.int/files/resources/venezuela_hrp_2020_es_vf.pdf.

⁵⁸⁰ *Conclusiones detalladas de la ACNUDH de 2020*, *supra* nota 78, párr. 114.

⁵⁸¹ *Ibidem*, párr. 244.



Una mujer observa neveras vacías en el mercado de Quinta Crespo, ubicado en el centro de la ciudad capital, mientras recoge las sobras del día del suelo y las mete en una bolsa para llevarlas a casa.

Caracas, Venezuela. 22 de mayo de 2016. **Horacio Siciliano**



Dos hombres comen de la basura en las afueras de un restaurante en la popular zona de Chacaíto, ubicada en la ciudad capital.

Caracas, Venezuela. 4 de agosto de 2016. **Horacio Siciliano**



Tras un apagón nacional que duró 5 días en Venezuela, población de la comunidad de San Agustín del Sur en Caracas, víctima del desespero por falta de servicio de agua, descendió en grupo a las riberas del río Guaire (principal desagüe de la capital venezolana) a abastecerse para poder limpiar sus casas, cocinar y bañarse.

Caracas, Venezuela. 11 de marzo de 2019. **Rafael Hernández**



Habitantes del 23 de enero, avenida Sucre y Catia, protestan por la escasez de agua en la avenida Sucre de Caracas. Los ciudadanos salieron a manifestarse luego de que se suspendiera la distribución de agua por el apagón general en Venezuela.

Caracas, Venezuela. 31 de marzo de 2019. **Rayner Peña**



▲ Saida Bravo (44) sufre de Parkinson y desnutrición extrema. La falta de atención del régimen en salud y atención la condenó a vivir encerrada en un cuarto oscuro en el barrio Altos del Milagro, Maracaibo, Venezuela, donde solo puede alimentarse de yuca y arroz por la condición de pobreza extrema en la que vive.

Maracaibo, Venezuela. 25 de mayo de 2019. Rafael Hernández



▲ Segundo Galué (93) permanece postrado en su cama, en el barrio de Altos del Milagro Norte, Maracaibo, esperando una muerte lenta y dolorosa a causa de una desnutrición extrema. Galué y su familia solo pueden alimentarse una vez al día y con tubérculos como yuca o batata, no recuerdan la última vez que pudieron ingerir proteína animal.

Zulia, Venezuela. 25 de mayo de 2019. Rafael Hernández



▲ Una de las salas del séptimo piso del hospital José Gregorio Hernández, conocido como Magallanes de Catia.

Caracas, Venezuela. 17 de agosto de 2016. Gabriel Méndez



▲ Hospital Dr. Ángel Larralde - Enfermos esperan por atención médica en sala de emergencias del hospital Dr. Ángel Larralde, también conocido como Hospital Carabobo, de Valencia, en el estado Carabobo. El centro hospitalario luce descuidado, sus instalaciones están abandonas por contaminación y solo funciona la emergencia con múltiples deficiencias.

Carabobo, Venezuela. 25 de abril de 2019. Rayner Peña

c. El sufrimiento o daño fue causado intencionalmente

Con arreglo al Artículo 7 1) k) del Estatuto de Roma, los actos inhumanos deben haber causado intencionadamente grandes sufrimientos o atentado gravemente contra la integridad física o la salud mental o física.⁵⁸² Con todo, esto no requiere que el autor haya tenido como objetivo específico, o haya querido provocar, las consecuencias perjudiciales de sus actos; más bien, basta con que fuera consciente de que esas consecuencias “se producirán en el curso normal de los acontecimientos” y que, sin embargo, siguió adelante.⁵⁸³ Según la interpretación de la Corte Penal Internacional, debe haber una “certeza virtual” o una “certeza práctica” de las consecuencias⁵⁸⁴; no basta con que las consecuencias fueran meramente probables o posibles.⁵⁸⁵

No cabe duda de que los dirigentes del Régimen de Maduro eran conscientes de que su corrupción, sus políticas y sus acciones conducirían, en el curso normal de los acontecimientos, a una escasez generalizada de alimentos y medicamentos, a la malnutrición, al hambre, a las enfermedades, a la falta de acceso a la atención médica y a las muertes derivadas de todo ello. En los últimos cinco años, la crisis humanitaria ha sido ampliamente documentada y puesta de manifiesto por la OEA, las Naciones Unidas, la sociedad civil y numerosos gobiernos extranjeros, y el Régimen de Maduro ha recibido reiteradas advertencias de que la culpa de todo ello era su corrupción, sus políticas y sus acciones.

Por ejemplo, muchos aspectos de la crisis fueron examinados en un informe de mayo de 2016 del Secretario General de la OEA, Luis Almagro.⁵⁸⁶ En la presentación de ese informe al Consejo Permanente de la OEA, el Sr. Almagro declaró que la “crisis está alcanzando un punto crucial” y señaló la “escasez de alimentos y medicamentos sin precedentes en todo el país”.⁵⁸⁷ Almagro también culpó directamente al Régimen de Maduro por la crisis: “Estos problemas no los causan fuerzas externas. La situación que enfrenta Venezuela hoy día es el resultado de las acciones que han emprendido y siguen emprendiendo desde el poder”.⁵⁸⁸ Explicó específicamente que “la falla sistemática del tipo de cambio controlado ha ocasionado que la moneda haya perdido el 99 por ciento de su valor desde 2013”.⁵⁸⁹

⁵⁸² *Estatuto de Roma*, *supra* nota 106, Art. 7 1) k); véase también: Art. 30 1).

⁵⁸³ *Estatuto de Roma*, *supra* nota 106, Art. 30 2) b).

⁵⁸⁴ *Fiscalía c. Bemba*, *supra* nota 372, párr. 362.

⁵⁸⁵ *Ibidem*, párr. 363.

⁵⁸⁶ *Informe sobre la crisis en Venezuela*, *supra* nota 80.

⁵⁸⁷ Luis Almagro: “Presentación del Secretario General de la OEA ante el Consejo Permanente sobre la Aplicación de la Carta Democrática Interamericana”, Comunicado de prensa, 23 de junio de 2016, disponible en: https://www.oas.org/es/centro_noticias/comunicado_prensa.asp?sCodigo=D-011/16.

⁵⁸⁸ *Ibidem*.

⁵⁸⁹ *Ibidem*.

El ex Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Zeid Ra'ad al Hussein, al dirigirse al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en noviembre de 2017, declaró:

Millones de venezolanos viven en condiciones difíciles, ya que el Gobierno se niega a reconocer o abordar la existencia de una crisis humanitaria. Un informe de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación de 2017 reveló que en los últimos tres años la desnutrición había aumentado en 1,3 millones de personas. La inflación es tan alta que hoy en día una familia necesita 16 salarios mínimos para comprar la canasta básica de alimentos. La situación sanitaria ha seguido deteriorándose, debido a la persistente escasez de medicamentos y a la falta de acceso a la atención médica. Están aumentando los casos de enfermedades transmitidas por mosquitos, así como las tasas de mortalidad infantil y materna.⁵⁹⁰

Michelle Bachelet, la actual Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, afirmó en su informe de julio de 2019 que “la crisis económica y social se agudizó considerablemente entre 2018 y 2019. A medida que la economía seguía contrayéndose, la inflación se disparó y los ingresos públicos disminuyeron [...]”.⁵⁹¹ Señaló que el poder adquisitivo del salario mínimo “ha disminuido hasta el punto de que ya no se lo puede considerar como un salario de subsistencia”: en abril de 2019 cubría únicamente el 4,7 por ciento de la canasta básica de alimentos.⁵⁹² De hecho, las personas entrevistadas por el ACNUDH manifestaron reiteradamente que sus ingresos familiares mensuales “solo daban para adquirir aproximadamente cuatro días de comida por mes”.⁵⁹³ Bachelet destacó además la ‘grave’ situación del sistema de salud, que se caracterizaba por “graves carencias en la atención médica básica y de medicamentos”.⁵⁹⁴ Entre noviembre de 2018 y febrero de 2019, 1.557 personas murieron por falta de insumos en hospitales.⁵⁹⁵ Bachelet vinculó además la crisis actual a las políticas del Gobierno, señalando que “las políticas económicas y sociales adoptadas en el último decenio han socavado los sistemas de producción y distribución de alimentos”; que “el desvío de recursos, la corrupción y la falta de mantenimiento en la infraestructura pública así como la subinversión han tenido como resultado violaciones al derecho a un nivel adecuado de vida”; y que “el Gobierno no ha demostrado que ha utilizado todos los recursos disponibles para garantizar la realización progresiva del derecho a la alimentación, ni tampoco que hubiere buscado, sin éxito, asistencia internacional para abordar dichas deficiencias”.⁵⁹⁶

⁵⁹⁰ Declaración del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de Naciones Unidas Zeid Ra'ad al Hussein ante el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, 13 de noviembre de 2017, desde 7:57 hasta 9:02, disponible en inglés en: <http://webtv.un.org/meetings-/watch/zeid-ra%E2%80%99ad-al-hussein-ohchr-on-the-situation-in-venezuela-security-council-arria-formula-meeting/5643399460001/?term=?term&lan=en-english>.

⁵⁹¹ Informe de la ACNUDH de 2019, *supra* nota 78, párr. 10.

⁵⁹² *Ibidem*, párr. 11.

⁵⁹³ *Ibidem*.

⁵⁹⁴ *Ibidem*, párr. 16.

⁵⁹⁵ *Ibidem*, párr. 19.

⁵⁹⁶ *Ibidem*, párrs. 12 a 13 y 15.

UNICEF ha hecho hincapié repetidamente en la crisis humanitaria. Por ejemplo, en julio de 2016, subrayó la “agobiante crisis económica” y destacó que “en toda Venezuela han desaparecido de las estanterías de las tiendas los productos básicos, los alimentos y los medicamentos”.⁵⁹⁷

La sociedad civil también ha documentado la crisis. En abril de 2016, Human Rights Watch publicó un informe que lleva por título *La inadecuada y represiva respuesta del Gobierno ante la grave escasez de medicinas, insumos y alimentos*.⁵⁹⁸

El *Informe de la OEA de 2018* vinculó explícitamente la crisis humanitaria a la corrupción institucionalizada y a las destructivas políticas económicas del Régimen (incluido el acceso restringido y preferencial al cambio de moneda extranjera).⁵⁹⁹ En el Informe se señalaba que el Régimen de Maduro sostenía “intencionalmente una crisis humanitaria caracterizada por el hambre y la enfermedad”,⁶⁰⁰ y que, “en lugar de optar por políticas que puedan mejorar las circunstancias del país, el Régimen ha repetidamente elegido beneficiarse del sufrimiento de su pueblo”.⁶⁰¹ Por otra parte, el conocimiento del Régimen queda demostrado además por el hecho de que “el Gobierno activamente censura la crisis de salud”, ha rehusado publicar estadísticas de salud e información epidemiológica y ha castigado a quienes sacan los datos a la luz pública.⁶⁰² De hecho, la ex Ministra de Salud Antonieta Caporale fue destituida al día siguiente de que se publicara en línea un abrumador informe epidemiológico que reflejaba el rápido deterioro de las estadísticas relativas a la salud de las madres, los recién nacidos y los niños, incluidas las muertes prematuras.⁶⁰³

d. Actos inhumanos

Ni el Estatuto de Roma ni los Elementos de los Crímenes de la Corte Penal Internacional definen el término ‘inhumano’ ni aclaran qué se entenderá exactamente por actos ‘inhumanos’.⁶⁰⁴ Como se analiza más adelante, la jurisprudencia de los tribunales internacionales y los criterios de los expertos plantean diferentes métodos de interpretación. Con todo, independientemente de lo que en última instancia se

⁵⁹⁷ Andrew V. Pestano: “UNICEF Calls for Venezuelan Children, Teens to be Focus of Crisis Solution”, *UPI*, 29 de julio de 2016, disponible en inglés en: https://www.upi.com/Top_News/World-News/2016/07/29/UNICEF-calls-for-Venezuelan-children-teens-to-be-focus-of-crisis-solution/5561469800286/.

⁵⁹⁸ Human Rights Watch: *Crisis humanitaria en Venezuela: La inadecuada y represiva respuesta del gobierno ante la grave escasez de medicinas, insumos y alimentos*, 2016, disponible en: https://www.hrw.org/sites/default/files/report_pdf/venezuela1016sp_web_2.pdf.

⁵⁹⁹ *Informe de la OEA de 2018*, *supra* nota 14, págs. 6, 236, y 239.

⁶⁰⁰ *Ibidem*, pág. 241.

⁶⁰¹ *Ibidem*, pág. 249.

⁶⁰² *Ibidem*, pág. 251; véase también: *La emergencia humanitaria en Venezuela*, *supra* nota 64, pág. 7 (“Durante la gestión de Maduro, las autoridades venezolanas han ocultado la crisis al interrumpir la publicación de datos oficiales sobre salud, que antes se difundían periódicamente. También han perseguido y tomado represalias contra quienes recopilan datos o hablan sobre la escasez de comida y medicamentos. Estas acciones, sumadas a que el Gobierno no reconoce la verdadera magnitud del problema, han hecho que sea imposible efectuar un diagnóstico completo de la crisis. Ese diagnóstico es crucial para definir una respuesta humanitaria eficaz”).

⁶⁰³ *Informe de la OEA de 2018*, *supra* nota 14, pág. 251.

⁶⁰⁴ Iris Haenen: *Classifying Acts as Crimes Against Humanity in the Rome Statue of the International Criminal Court*, 14 *German American L. J.* 796, 817 (2013).

considere ser la interpretación correcta, no cabe duda de que los dirigentes del Régimen de Maduro tenían conciencia de que los actos y las políticas del Régimen causarían grandes sufrimientos o representaban un grave atentado, por lo que está claro que se dan todas las condiciones para calificarlos de inhumanos.⁶⁰⁵

Según una interpretación, el término ‘inhumano’ es redundante porque todo acto que cause grandes sufrimientos o atente gravemente contra la población reúne las condiciones para ser considerado inhumano.⁶⁰⁶ Si bien ello podría parecer un resultado a evitar, al violar la máxima jurídica *verba cum effectum accipienda sunt*,⁶⁰⁷ en la historia de la redacción del Estatuto de Roma no hay nada que indique que sea incorrecta esa interpretación⁶⁰⁸ que se ve sustentada por la jurisprudencia del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia.⁶⁰⁹ De ser correcta, los actos y políticas que se han venido describiendo reúnen las condiciones para calificarlos de inhumanos ya que han causado grandes sufrimientos y atentado gravemente contra la población.

De acuerdo con otra interpretación, ‘inhumano’ sería “un principio limitante inicial y eximiría de responsabilidad penal a muchas, o a la totalidad, de las omisiones – a diferencia de los actos afirmativos”.⁶¹⁰ Ello parece estar acorde con los estrictos criterios para poder considerar las omisiones como crímenes de lesa humanidad.⁶¹¹ Si esta interpretación es correcta, los actos y políticas antes mencionados no dejarían de ser considerados posibles crímenes de lesa humanidad, ya que se trata de actos afirmativos, y no de omisiones.

La interpretación de otro experto es que “la Corte Penal Internacional puede recurrir a la legislación sobre derechos humanos como fuente para determinar lo que se entenderá por ‘otros actos inhumanos’”.⁶¹² Este es el criterio adoptado tanto por la CPI como por los tribunales internacionales.⁶¹³ La corrupción, las políticas y las acciones del Régimen de Maduro han causado desnutrición generalizada, hambre y falta de acceso a la atención sanitaria esencial. Esto ha provocado muchas muertes adicionales. Todo ello representa

605 Véase: Sonja Starr: *Extraordinary Crimes at Ordinary Times: International Justice Beyond Crisis Situations*, 101 Nw. U. L. Rev. 1257, 1300 (2007) “[E]s difícil concebir que no pueda calificarse de ‘inhumano’ un acto corrupto que a sabiendas inflige grandes sufrimientos a una población civil o que ésta es objeto de un grave atentado contra su integridad, como la pobreza extrema y graves daños a la salud que pueden prevenirse”).

606 *Ibidem*, págs. 1299 a 1300 (en que se cita el caso *Prosecutor v. Stakić*, IT-97-24-A, Appeal Judgement, Int’l Crim. Trib. for the Former Yugoslavia, 22 de marzo de 2006, pág. 362); véase también: Ben Bloom, *¿Criminalizing Kleptocracy? The ICC as a Viable Tool in the Fight Against Grand Corruption*, 29 Am. U. Int’l L. Rev. 627, 652 (2014) (“La gran corrupción es inherentemente inhumana ya que causa gran sufrimiento y lesiones graves”).

607 Máxima latina según la cual “las palabras deben ser interpretadas para que surtan efecto”. Black’s Law Dictionary 1698 (7th ed. 1999).

608 *Extraordinary Crimes at Ordinary Times*, *supra* nota 605, págs. 1299 a 1300.

609 Caso *Fiscalía v. Blaškić*, IT-95-14, Judgment, Int’l Crim. Trib. for the Former Yugoslavia, 3 de marzo de 2000, párr. 239, disponible en: <https://www.icty.org/x/cases/blaskic/tjug/en/bla-tj000303e.pdf> (en que se señala que causar “graves daños físicos y mentales [...] constituye sin lugar a dudas un “acto inhumano”).

610 *Extraordinary Crimes at Ordinary Times*, *supra* nota 605, pág. 1300.

611 *Elementos de los Crímenes*, *supra* nota 313, pág. 250, nota 6 (“La existencia de una política de ese tipo no se puede deducir exclusivamente de la falta de acción del gobierno o la organización.”).

612 *Classifying Acts as Crimes Against Humanity*, *supra* nota 604, pág. 818.

613 Véase: caso *Prosecutor v. Dominic Ongwen*, ICC-02/04-01/15, Decision on the Confirmation of Charges Against Dominic Ongwen, 23 de marzo de 2016, párr. 94, disponible en: https://www.icc-cpi.int/CourtRecords/CR2016_02331.PDF; véase también: Terhi Jyrkkö: ‘Other Inhumane Acts’ as Crimes Against Humanity, 1 Helsinki L. Rev. 183, 191 (2011) (“La posición de las normas de derechos humanos como directrices para las normas mínimas de trato, cuya violación podría considerarse inhumana, ha sido reconocida en repetidas ocasiones por los tribunales internacionales.”).

flagrantes violaciones de los derechos a la vida,⁶¹⁴ a la salud,⁶¹⁵ y a la alimentación,⁶¹⁶ y, por consiguiente, esas medidas pueden calificarse de inhumanas.

En términos más generales, desde hace mucho se admite que la denegación generalizada de alimentos puede constituir un ‘acto inhumano’. Ya en 1949, el Secretario General de las Naciones Unidas, al analizar el concepto de ‘otros actos inhumanos’ en el contexto del Tribunal de Núremberg, planteó “si la privación de los medios de sustento no podría considerarse un ‘acto inhumano’”.⁶¹⁷ De hecho, durante la redacción del Estatuto de Roma, se propuso incluir específicamente la hambruna de masa en el párrafo 1 del Artículo 7, pero finalmente no fue incluida porque, entre otras razones, se entendió que probablemente ya estaba incluida en la lista de crímenes de asesinato, exterminio y/u otros actos inhumanos.⁶¹⁸ Por otra parte, en 2014, la Comisión de Investigación de las Naciones Unidas sobre los Derechos Humanos en la República Popular Democrática de Corea llegó a la conclusión de que “causar o agravar la inanición prolongada y grave de un gran número de personas, a sabiendas de que ello provocará inanición y llevará aparejado graves sufrimientos en el curso normal de los acontecimientos, puede constituir un acto inhumano de naturaleza equivalente a un crimen de lesa humanidad”.⁶¹⁹

2. Que tal acto haya tenido un carácter similar a cualquier otro de los actos a que se refiere el párrafo 1 del artículo 7 del Estatuto

Se entiende que el ‘carácter’ de un acto se refiere a “la naturaleza y la gravedad del acto”.⁶²⁰ El Tribunal Penal Internacional para la antigua Yugoslavia ha explicado que para determinar si un acto u omisión tiene un carácter similar a los demás actos debe “tenerse en cuenta toda la información fáctica, incluyendo la naturaleza del acto u omisión, el contexto en el que se produjo, la situación personal de la(s) víctima(s), y los efectos físicos, mentales y morales en la(s) víctima(s)”.⁶²¹

⁶¹⁴ PIDCP, *supra* nota 474, Art. 6 1) (derecho a la vida); véase también: Naciones Unidas, Comité de Derechos Humanos: *Observación general núm. 36: Derecho a la vida*, Doc. CCPR/C/GC/36, 3 de septiembre de 2019, párr. 26, disponible en: <https://undocs.org/es/CCPR/C/GC/36>.

⁶¹⁵ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 993 U.N.T.S. 3, entró en vigor el 3 de enero de 1976, Art. 12 1) [en lo adelante PIDESC]; véase también: *Observación general No. 14: El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud*, Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, U.N. Doc. E/C.12/2000/4, 11 de agosto de 2000, párrs. 43 a 44, disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/1451.pdf>

⁶¹⁶ ICESCR, *supra* nota 615, Art. 11 1); véase también: Naciones Unidas, Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: *Observación general No. 12: El derecho a una alimentación adecuada*, U.N. Doc. E/C.12/1999/5, 12 de mayo de 1999, párr. 6, disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/1450.pdf>

⁶¹⁷ *The Charter and Judgment of the Nurnberg Tribunal: History and Analysis*, Int'l Law Comm'n, U.N. Doc. A/CN.4/5, pág. 67, disponible en: https://legal.un.org/docs/?path=../ilc/documentation/english/a_cn4_5.pdf&lang=E.

⁶¹⁸ Herman von Hebel y Darryl Robinson: “Crimes Within the Jurisdiction of the Court”, en *The International Criminal Court: The Making of the Rome Statute* 102 a 103 (Roy S. Lee, ed., 1999).

⁶¹⁹ Consejo de Derechos Humanos: *Informe de las conclusiones detalladas de la Comisión de investigación sobre los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea*, A/HRC/25/CRP.1, 7 de febrero de 2014, párr. 1131, disponible en inglés en: <https://undocs.org/A/HRC/25/CRP.1>; [en lo adelante, *Informe sobre la R.P.D.C.*].

⁶²⁰ *Elementos de los Crímenes*, *supra* nota 313, pág. 257, nota 30.

⁶²¹ *Prosecutor v. Blagojević*, IT-02-60-T, Judgment, Int'l Crim. Trib. for the Former Yugoslavia, 17 de enero de 2005, párr. 627, disponible en: https://www.icty.org/x/cases/blagojevic_jic/tjug/en/bla-050117e.pdf.

Las políticas y acciones del Régimen de Maduro son de naturaleza similar a otros crímenes incluidos en el Artículo 7 del Estatuto de Roma. En particular, el crimen de exterminio “comprenderá la imposición intencional de condiciones de vida, entre otras, la privación del acceso a alimentos o medicinas, encaminadas a causar la destrucción de parte de una población”.⁶²² La Comisión de Investigación de las Naciones Unidas sobre los Derechos Humanos en la República Popular Democrática de Corea ha determinado que, con arreglo a esa norma, “la muerte de un gran número de personas no tiene por qué ser el objetivo perseguido por los autores”, sino que “basta con que los autores impongan condiciones de vida con la conciencia calculada de que esas condiciones causarán muertes masivas en el curso normal de los acontecimientos”.⁶²³ Como se ha explicado anteriormente, los actos y las políticas del Régimen de Maduro han dado lugar a una grave penuria generalizada de alimentos y medicamentos, y los funcionarios que participaron en esos actos y aplicaron esas políticas estaban conscientes de que esas condiciones se darían en el curso normal de los acontecimientos. En términos más generales, al igual que los demás crímenes señalados, esas políticas y acciones implican “graves violaciones de los derechos humanos fundamentales”.⁶²⁴

Las políticas y acciones del Régimen también tienen una gravedad similar a la de los demás crímenes enumerados en el Artículo 7. A nivel del individuo, el sufrimiento provocado por la inanición – dolor físico grave y prolongado y trauma mental grave – es “claramente comparable al de otros crímenes de lesa humanidad enumerados”.⁶²⁵ En el plano social, las políticas y medidas del Régimen han provocado sufrimiento generalizado y miles de muertes adicionales, resultados comparables a los causados por los demás crímenes señalados.

3. Que el autor haya sido consciente de las circunstancias de hecho que determinaban el carácter del acto

Según la interpretación de un experto, este elemento requiere que el autor sea consciente de las “circunstancias que hacen que las consecuencias sean el resultado esperado del acto en el curso normal de los acontecimientos”.⁶²⁶ Por lo que a esto respecta, en Venezuela el elemento clave es la vulnerabilidad de la población. La desnutrición, el hambre, las enfermedades y la muerte son los resultados que cabe esperar normalmente de la corrupción a gran escala y de las desastrosas medidas y decisiones políticas del Régimen, incluyendo el sistema cambiario paralelo, que fomenta la corrupción; la desmedida impresión de circulante; la negación de la existencia de la crisis humanitaria; el pago de los empréstitos contraídos con sus aliados extranjeros en lugar de comprar alimentos para satisfacer la urgente escasez, y el despilfarro de

⁶²² Elementos de los Crímenes, *supra* nota 313, pág. 251 nota 9.

⁶²³ Informe sobre la R.P.D.C., *supra* nota 619, párr. 1042.

⁶²⁴ *Extraordinary Crimes at Ordinary Times*, *supra* nota 605, pág. 1301; véase también: *Classifying Acts as Crimes Against Humanity*, *supra* nota 604, pág. 820 (en que se argumenta que las violaciones de los derechos humanos que implican el derecho a la vida, la integridad física o la libertad serán de carácter similar a los otros delitos enumerados en el Estatuto de Roma Artículo 7 1)).

⁶²⁵ Randle C. DeFalco: *Conceptualizing Famine as a Subject of International Criminal Justice: Towards a Modality-Based Approach*, 38 U. Pa. J. Int'l L. 1113, 1175 (2017).

⁶²⁶ *Extraordinary Crimes at Ordinary Times*, *supra* nota 605, pág. 1303.

cientos de millones de dólares en su programa de petróleo por alimentos con el fin de comprar favores de los vecinos regionales.

4. Que la conducta se haya cometido como parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra una población civil

El *Informe de la OEA de 2018* concluyó que “la gravedad de la crisis humanitaria no es sencillamente la consecuencia de negligencia, pero se ha convertido en una estrategia más amplia de represión en el país, que es guiada por intereses ideológicos y políticos”.⁶²⁷ Las declaraciones de los altos funcionarios del Régimen demuestran que éste ha utilizado “la crisis humanitaria como arma para fines políticos”⁶²⁸ contra la oposición – Freddy Bernal, ex Ministro de Agricultura Urbana, declaró que el Comité Local de Abastecimiento y Producción, responsable de la distribución de la ayuda gubernamental, “no solamente llegó para distribuir alimentos; llegó para hacer control político, el control social, [y] el control popular en el territorio”.⁶²⁹ El *Informe de la OEA de 2018* concluyó que el Régimen tiene una “estrategia deliberada de utilizar el hambre y la enfermedad como herramientas de control político-social”.⁶³⁰

5. Que el autor haya tenido conocimiento de que la conducta era parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra una población civil

Este elemento fue examinado más arriba. Cada uno de los dirigentes del Régimen debe haber tenido conocimiento de que sus actos y políticas formaban parte de una serie más amplia de actos de corrupción y de políticas desastrosas que causaban grandes sufrimientos y atentaban gravemente contra la población venezolana.

⁶²⁷ *Informe de la OEA de 2018*, *supra* nota 14, pág. 245; véase también: pág. 268, “Queda claro que la grave situación actual no es producto de la negligencia, sino de una estrategia guiada por intereses ideológico-partidarios para deteriorar gravemente las condiciones de vida de venezolanas y venezolanos; situación la cual ahora es utilizada para penalizar a los que no apoyan la Revolución Bolivariana, que hasta en algunos casos llega al extremo de purgar a la oposición, ayudando a asegurar la permanencia indefinida en el poder del Régimen.”).

⁶²⁸ *Ibidem*, pág. xiv.

⁶²⁹ *Ibidem*, pág. 266.

⁶³⁰ *Ibidem*, pág. 247.

F. Crimen de lesa humanidad de desaparición forzada de personas

Los elementos del crimen de lesa humanidad de desaparición forzada de personas son los siguientes⁶³¹:

1. Que el autor haya: a) aprehendido, detenido o secuestrado a una o más personas; o b) se haya negado a reconocer la aprehensión, la detención o el secuestro o a dar información sobre la suerte o el paradero de esa persona o personas
2. a) Que tal aprehensión, detención o secuestro haya sido seguido o acompañado de una negativa a reconocer esa privación de libertad o a dar información sobre la suerte o el paradero de esa persona o personas; o b) que tal negativa haya estado precedida o acompañada de esa privación de libertad

La CPI ha aclarado que por ‘arresto, detención o secuestro’ se entenderá “cualquier forma de privación de libertad de una persona contra su voluntad”.⁶³² En Venezuela, los dirigentes del Régimen se han negado a admitir numerosas detenciones y han rehusado dar información sobre numerosos detenidos.

a. Elementos del Informe de 2018 de la Organización de los Estados Americanos

El *Informe de la OEA de 2018* destacó que, en Venezuela, “la incomunicación de los detenidos se repite en todo el país”.⁶³³ Además, en ciertas instalaciones, en particular las del SEBIN, “no se deja a nadie comunicarse con los detenidos bajo ninguna circunstancia”, “ni siquiera a los representantes de la Defensoría del Pueblo”.⁶³⁴ En el Informe también se expusieron de manera detallada casos concretos de desapariciones forzadas, entre otros: el caso de José Gustavo Arocha, quien estuvo encarcelado en solitario en una cárcel del SEBIN (La Tumba) durante seis meses, sin que se notificara a sus familiares y sin que se dejara constancia en la causa; el caso de Wilmer Azuaje, diputado de la oposición que fue detenido sin orden judicial por agentes de inteligencia y retenido en una sede del SEBIN durante más de cuatro meses; el caso de Juan Pedro Lares, hijo de un alcalde de la oposición, que fue arrestado sin orden judicial y detenido durante al menos 81 días, pero que no figuraba en la lista de detenidos del centro penitenciario; y el caso

⁶³¹ *Elementos de los Crímenes*, *supra* nota 313, págs. 256 a 257.

⁶³² Corte Penal Internacional: *Situation in the Republic of Burundi*, ICC-01/17-X, Decision Pursuant to Article 15 of the Rome Statute on the Authorization of an Investigation, 25 de octubre de 2017, párr. 118, disponible en inglés en: https://www.icc-cpi.int/CourtRecords/CR2017_06720.PDF.

⁶³³ *Informe de la OEA de 2018*, *supra* nota 14, pág. 194.

⁶³⁴ *Ibidem*.

de Juan Carlos Caguaripano, que fue llevado a un lugar no identificado y mantenido durante más de un mes totalmente incomunicado de sus abogados y familiares.⁶³⁵ En otro caso, el personal militar responsable de una detención “en repetidas ocasiones negó la detención y negaron acceso al detenido”.⁶³⁶ El *Informe de la OEA de 2018* concluyó que “existe fundamento razonable para creer que en el territorio de Venezuela se han cometido desapariciones forzadas”.⁶³⁷

b. Nuevos elementos

2018 y 2019: La Organización no gubernamental PROVEA ha registrado 199 casos de desaparición forzada en Venezuela entre 2000 y 2018, casi en su totalidad impunes.⁶³⁸ Destacó los casos del activista venezolano Alcedo Mora y de los ciudadanos de origen colombiano Jesús Esneider Vergel Prado y Eliezer Antonio Vergel Medina, que habían estado desaparecidos durante más de cuatro años (en agosto de 2019).⁶³⁹

2018 y 2019: Alfredo Romero, Director Ejecutivo de Foro Penal, ha informado que su organización documentó 200 desapariciones forzadas en 2018, y 498 en 2019.

Octubre de 2018: Un informe de octubre de 2018 del Centro de Derechos Humanos UCAB, Espacio Público, y la Human Rights Clinic de la Facultad de Derecho de la Universidad de Texas, señaló “el incremento de la práctica de desapariciones forzadas e involuntarias de corta duración en Venezuela”.⁶⁴⁰ En ese informe se documentaron varias desapariciones forzadas, incluidas dos que tuvieron lugar en octubre de 2018 (Fernando Albán y Maryori Medina Parra).⁶⁴¹

Gilber Caro: El 26 de abril de 2019, el diputado de la oposición Gilber Caro fue capturado por agentes de inteligencia.⁶⁴² Se desconoció su destino y paradero durante varias semanas.⁶⁴³

⁶³⁵ *Ibidem*, págs. 426 a 28.

⁶³⁶ *Ibidem*, págs. 427 a 429 (en que se examina el caso de Rafael Ángel Cardozo Maldonado).

⁶³⁷ *Ibidem*, pág. 428.

⁶³⁸ “Día Internacional de Las Víctimas de Desapariciones Forzadas | Entre El Año 2000 y el 2018 Provea registró 199 casos de desaparición forzada en Venezuela”, PROVEA, 30 de agosto de 2019, disponible en: <https://www.derechos.org/ve/actualidad/dia-internacional-de-las-victimas-de-desapariciones-forzadas-entre-el-ano-2000-y-el-2018-provea-registro-199-casos-de-desaparicion-forzada-en-venezuela>.

⁶³⁹ *Ibidem*.

⁶⁴⁰ Centro de Derechos Humanos UCAB et al.: *La negación del paradero de personas detenidas como práctica de desaparición forzada en Venezuela*, octubre de 2018, pág. i, disponible en: <https://law.utexas.edu/wp-content/uploads/sites/11/2018/10/2018-10-HRC-InformeDFVenezuela.pdf>.

⁶⁴¹ *Ibidem*, pág. 5.

⁶⁴² Amnistía Internacional Reino Unido: *Acción Urgente: Venezolano detenido en régimen de incomunicación, en peligro*, 16 de marzo de 2019, disponible en: <https://www.amnesty.org/es/documents/amr53/8076/2018/es/>.

⁶⁴³ Manuel Llorens: “Where’s Gilber Caro?”, *Caracas Chronicles*, 28 de mayo de 2019, disponible en inglés en: <https://www.caracaschronicles.com/2019/05/28/wheres-gilber-caro/> (“Gilber fue secuestrado ... la noche del 26 de abril por agentes del SEBIN y no se sabe nada de él desde entonces.”).

Ígbert José Marín Chaparro: Detenido desde el año anterior, no se tuvo noticias de su paradero desde el 28 de abril hasta por lo menos el 16 de julio de 2019, y se le negó todo acceso, comunicación o visitas de familiares.⁶⁴⁴ Su familia no recibió ninguna nueva información sobre su destino o paradero.⁶⁴⁵

Rafael Acosta Arévalo: El 21 de junio de 2019 fue detenido por hombres armados no identificados, después de lo cual se desconoció su paradero durante siete días.⁶⁴⁶ Su familia y sus abogados hicieron repetidas indagaciones, pero no recibieron ninguna información.⁶⁴⁷ Cuando fue finalmente presentado ante un juez, el Capitán Arévalo mostraba claras huellas de haber sido torturado, y falleció poco después.⁶⁴⁸ Las Naciones Unidas han señalado que el caso “puede constituir una desaparición forzada”.⁶⁴⁹

Julio de 2019: El Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias declaró que “sigue recibiendo casos que reflejan un cuadro de desapariciones por períodos breves de opositores políticos o personas percibidas como tales, y de sus familiares, así como de manifestantes pacíficos en la República Bolivariana de Venezuela”.⁶⁵⁰

19 de junio de 2020: Robert F. Kennedy Human Rights y Foro Penal informaron de 724 casos de desapariciones forzadas en Venezuela entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2019: en 2018 se reportaron 200, y en 2019 se reportaron 524. El informe indica que las desapariciones forzadas se han convertido en una herramienta política cada vez más común en Venezuela: “La desaparición forzada, temporal o permanente, no permite la defensa de la persona mientras se produce la detención arbitraria y en muchos casos, se ha desaparecido a personas para someterlas a procesos de interrogación ilegal acompañados de torturas o tratos crueles e inhumanos llegando incluso a obligarlas a grabar videos o audios incriminando a otras personas. Las desapariciones forzadas se han dirigido en varias ocasiones, y particularmente desde el 2017, a familiares o amigos de militares o personas que las autoridades consideran involucradas en actos de rebelión”.⁶⁵¹

2 de julio de 2020: Un informe de la Alta Comisionada de Derechos Humanos Michelle Bachelet indicó que su oficina documentó casos en que personas fueron objeto de desaparición forzada: “[C]asi todas las personas detenidas por la DGCIM fueron sometidas a desaparición forzada durante un breve plazo posterior a su detención y antes de ser llevadas ante el juez. Las autoridades no confirmaban el paradero de las personas a los familiares ni a los abogados durante períodos que solían oscilar entre los siete y los 40 días, lo que suscitó preocupación por el incremento del riesgo de tortura y malos tratos”.⁶⁵²

⁶⁴⁴ *Urgent Submission*, *supra* nota 394.

⁶⁴⁵ *Ibidem*.

⁶⁴⁶ “Venezuela: ‘Shocked’ by Alleged Torture, Death of Navy Captain”, *supra* nota 393.

⁶⁴⁷ *Ibidem*.

⁶⁴⁸ *Ibidem*.

⁶⁴⁹ *Ibidem*.

⁶⁵⁰ *Informe del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias*, *supra* nota 52, párr. 90.

⁶⁵¹ *La Desaparición forzada como herramienta de represión política en Venezuela*, *supra* nota 409, pág. 4.

⁶⁵² *Informe de la ACNUDH de 2 de julio de 2020*, *supra* nota 198, párr. 46.

Septiembre de 2020: La Misión internacional independiente de determinación de los hechos concluyó que existen motivos razonables para creer que opositores políticos, militares y otros disidentes han sido objeto de desapariciones forzadas de corta duración.⁶⁵³

3. Que el autor haya sido consciente de que: a) tal aprehensión, detención o secuestro sería seguido en el curso normal de los acontecimientos de una negativa a reconocer la privación de libertad o a dar información sobre la suerte o el paradero de esa persona o personas; o b) tal negativa estuvo precedida o acompañada de esa privación de libertad

Los funcionarios del Régimen de Maduro a menudo rehúsan admitir la detención de un detenido o a dar información sobre el detenido a pesar de tener conocimiento del arresto. Su conocimiento del arresto puede deducirse del hecho de que los detenidos han sido arrestados por los cuerpos de seguridad del Régimen y de que son esas mismas fuerzas las que se niegan a reconocer el arresto o a dar información sobre el detenido. Asimismo, esos cuerpos arrestan o detienen a personas, a sabiendas de que la abducción iría acompañada de la negativa a admitir el arresto o a dar información sobre el detenido. Como ya se ha expuesto, en ciertas instalaciones no se permite a nadie comunicarse con los detenidos “y en el SEBIN sencillamente no se deja a nadie, ni siquiera a los representantes de las instituciones públicas, comunicarse con los detenidos bajo ninguna circunstancia”.⁶⁵⁴ Por lo tanto, todo aquel que proceda al arresto de una persona y la conduzca a una instalación del SEBIN estaría consciente de la probabilidad de la desaparición de esa persona.

4. Que tal aprehensión, detención o secuestro haya sido realizada por un estado u organización política o con su autorización, apoyo o aquiescencia
5. Que tal negativa a reconocer la privación de libertad o a dar información sobre la suerte o el paradero de esa persona o personas haya sido realizada por un estado u organización política o con su autorización o apoyo

En todos los casos analizados, los responsables de la privación de libertad y la negativa a reconocer la detención o a proporcionar información eran los cuerpos de seguridad venezolanos.

⁶⁵³ Conclusiones detalladas de la Misión de determinación de los hechos de 2020, *supra* nota 78, párr. 278 (“La Misión tiene motivos razonables para creer que algunos opositores o disidentes políticos y personas vinculadas a ellos han sido objeto de desaparición forzada a corto plazo durante el período que se examina”); véase también: *ibidem*, párr. 313 (“La Misión tiene motivos fundados para creer que algunos disidentes militares y personas relacionadas con ellos fueron objeto de desapariciones forzadas de corta duración durante el período que se examina”); véase también: *ibidem*, párr. 262 (“Los disidentes seleccionados también fueron víctimas de desapariciones forzadas de corta duración [...] a manos de los organismos de inteligencia”).

⁶⁵⁴ Informe de la OEA de 2018, *supra* nota 14, pág. 194.

6. Que el autor haya tenido la intención de dejar a esa persona o personas fuera del amparo de la ley por un período prolongado

La Corte Penal Internacional ha explicado que “en muchos casos, la forma en que la persona es privada de su libertad permite a la Sala inferir la intención de sustraer a la víctima de la protección de la ley”.⁶⁵⁵ Por ejemplo, la inexistencia de una orden judicial de detención, el secuestro en automóviles con cristales tintados y sin matrícula, la detención en prisiones secretas o extraoficiales, la no inscripción del nombre de un detenido en los registros oficiales y la captura en zonas desiertas indican la intención de sustraer a una persona de la protección de la ley.⁶⁵⁶ Asimismo, el Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas sobre la Detención Arbitraria ha observado que mantener a los detenidos en régimen de incomunicación hace que les resulte imposible impugnar su detención y, por lo tanto, los coloca fuera de la protección de la ley.⁶⁵⁷

Como se ha señalado anteriormente, en Venezuela los detenidos suelen ser arrestados sin que medie una orden judicial de detención y sin que su nombre aparezca en los registros oficiales del centro de detención, y son mantenidos en régimen de incomunicación. Todo ello indica la intención de sustraerlos a la protección de la ley.

En cuanto a la intención de sustraer al detenido de la protección de la ley por un período prolongado, el Tribunal Penal Internacional ha indicado que “está claro que esa condición se cumple tratándose de un período de varios meses o años”.⁶⁵⁸ La Comisión Internacional de Juristas ha sostenido que “la noción de ‘período prolongado’ debe mirarse en relación con el período de tiempo que debe mediar entre la privación de libertad de una persona y su puesta a disposición de un juez”,⁶⁵⁹ lo que implica que bastaría la intención de hacer desaparecer a una persona por un período de tiempo relativamente corto. Asimismo, en el *Informe de la OEA de 2018* se sostenía que “la expresión por un ‘período prolongado’ debe ser interpretada como un parámetro para determinar fehacientemente la intención de dejar a la persona fuera del amparo de la ley y no como un estándar temporal objetivo que haga inaplicable el Artículo [...]”.⁶⁶⁰ Independientemente del criterio exacto adoptado, en Venezuela, al menos algunos casos de desapariciones forzadas se han prolongado varios meses –por ejemplo: José Gustavo Arocha (seis meses), Wilmer Azuaje (más de cuatro meses), Juan Pedro Lares (81 días), e Ígbert José Marín Chaparro (más de dos meses y medio).⁶⁶¹ Por lo

⁶⁵⁵ Public Redacted Version of “Decision Pursuant to Article 15 of the Rome Statute on the Authorization of an Investigation into the Situation in the Republic of Burundi”, *supra* nota 421, párr. 120.

⁶⁵⁶ *Ibidem*.

⁶⁵⁷ Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas sobre la Detención Arbitraria: caso *Hatem Al Darawsheh v. Jordan*, Opinión núm. 46/2017, U.N. Doc. A/HRC/WGAD/2017/46, aprobada el 22 de agosto de 2017, párr. 23, disponible en: https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Detention/Opinions/Session79/A_HRC_WGAD_2017_46.pdf

⁶⁵⁸ Public Redacted Version of “Decision Pursuant to Article 15 of the Rome Statute on the Authorization of an Investigation into the Situation in the Republic of Burundi”, *supra* nota 421, párr. 120.

⁶⁵⁹ Comisión Internacional de Juristas: *Desaparición forzada y Ejecución extrajudicial: Investigación y sanción*, 2015, pág.18, disponible en: <https://www.icj.org/wp-content/uploads/2015/03/Universal-Desaparicio--n-forzada-y-ejecucio--n-extrajudicial-PG9-Publications-Practitioners-guide-series-2015-SPA.pdf>.

⁶⁶⁰ *Informe de la OEA de 2018*, *supra* nota 14, pág. 430.

⁶⁶¹ *Ibidem*, págs. 426 a 428; véase también: *Urgent Submission*, *supra* nota 394.

tanto, ello permite inferir la intención de sustraer a las personas de la protección de la ley por un período prolongado.

7. Que la conducta se haya cometido como parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra una población civil

Este elemento fue examinado más arriba. El *Informe de la OEA de 2018* destacó que en Venezuela “se cometieron desapariciones forzadas de opositores políticos o personas que se presumen como tales, como parte del ataque a este grupo de la población civil”.⁶⁶² Asimismo, el Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias señaló que las desapariciones no eran casos aleatorios o aislados, sino que “reflejan un cuadro de desapariciones por períodos breves de opositores políticos o personas percibidas como tales, y de sus familiares, así como de manifestantes pacíficos en la República Bolivariana de Venezuela”.⁶⁶³

8. Que el autor haya tenido conocimiento de que la conducta era parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra una población civil

Este elemento fue examinado más arriba. El hecho de que las desapariciones forzadas estaban dirigidas contra “opositores del Régimen o contra personas consideradas sospechosas de ser ‘enemigos del Estado’”⁶⁶⁴ demuestra que los autores tenían conocimiento de que sus acciones formaban parte de un ataque generalizado.

G. Crimen de lesa humanidad de violación/violencia sexual

Los crímenes de lesa humanidad de violación y de violencia sexual son dos tipos de actos que ocurren en circunstancias similares, por lo que se examinarán conjuntamente. Para facilitar el análisis, se ha reorganizado ligeramente la numeración y la redacción de los elementos establecidos por la Corte Penal Internacional.⁶⁶⁵

⁶⁶² *Ibidem*, pág. 411.

⁶⁶³ *Informe del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias*, *supra* nota 52, párr. 90.

⁶⁶⁴ *Informe de la OEA de 2018*, *supra* nota 14, pág. xiii.

⁶⁶⁵ *Elementos de los Crímenes*, *supra* nota 313, págs. 253 y 255.

1A. Violación: Que el autor haya invadido el cuerpo de una persona mediante una conducta que haya ocasionado la penetración, por insignificante que fuera, de cualquier parte del cuerpo de la víctima o del autor con un órgano sexual o del orificio anal o vaginal de la víctima con un objeto u otra parte del cuerpo

1B. Violencia Sexual: Que el autor haya realizado un acto de naturaleza sexual, de gravedad comparable a la de los demás crímenes del artículo 7 1) g) del estatuto, contra una o más personas, o haya hecho que esa o esas personas realizaran un acto de naturaleza sexual

No existe una lista exhaustiva de los actos que constituyen ‘violencia sexual de gravedad comparable’ a los demás crímenes sexuales incluidos en el Estatuto de Roma. Por lo general, los tribunales internacionales han mantenido que en esta categoría están comprendidos, entre otros, los actos de desnudez forzada, masturbación forzada y tocamiento forzado del cuerpo.⁶⁶⁶ Con todo, en el caso Bemba, la Corte Penal Internacional consideró que el acto de las tropas que obligaron a mujeres a desnudarse en público para humillarlas no constituía violencia sexual de gravedad comparable.⁶⁶⁷ No obstante, atendiendo a la posibilidad de que la Corte Penal Internacional pudiese llegar a reconocer en algunas circunstancias la desnudez forzada como una violación del apartado g) del párrafo 1 del Artículo 7 – por ejemplo, cuando se ve agravada por la desaparición forzada –, en esta sección se abordarán los casos de desnudez forzada en Venezuela. Con todo, incluso si se interpretase que el fallo del caso Bemba invalida ese argumento, la desnudez forzada seguiría estando comprendida en el crimen de lesa humanidad de otros actos inhumanos⁶⁶⁸ y tal vez también en el crimen de lesa humanidad de tortura.⁶⁶⁹

a. Elementos del Informe de 2018 de la Organización de los Estados Americanos

En Venezuela, “los detenidos, tanto hombres como mujeres, son sometidos comúnmente a diversas formas de tortura sexual, entre ellas la violación”.⁶⁷⁰ Foro Penal ha documentado “numerosos casos de violencia sexual contra hombres y mujeres, y que los detenidos eran amenazados con frecuencia

⁶⁶⁶ *Commentary on the Law of the International Criminal Court*, pág. 54 nota.57 (Mark Klamberg ed., 2017), disponible en: <https://www.legal-tools.org/doc/aa0e2b/pdf/>.

⁶⁶⁷ *Fiscalía c. Jean-Pierre Bemba Gombo*, ICC-01/05-01/08, *Decision on the Prosecutor’s Application for a Warrant of Arrest*, 10 de junio de 2008, párrs. 39 y 40, disponible en inglés en: https://www.icc-cpi.int/CourtRecords/CR2008_04180.PDF.

⁶⁶⁸ *Fiscalía c. Jean-Paul Akayesu*, ICTR-96-4-T, *Judgement, Int’l Crim. Trib. for Rwanda*, 2 de septiembre de 1998, párr. 697, disponible en inglés en: <https://unictr.irmct.org/sites/unictr.org/files/case-documents/ict96-4/trial-judgements/en/980902.pdf> (que declara al acusado responsable de “otros actos inhumanos” por la desnudez forzada de varias víctimas).

⁶⁶⁹ Juan E. Méndez: *Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes*, Consejo de Derechos Humanos, 29 de diciembre de 2014, párr. 28, disponible en: http://hchr.org.mx/images/doc_pub/G1425291.pdf (“La tortura sexual incluye desnudez forzada [...]”).

⁶⁷⁰ *Informe de la OEA de 2018*, *supra* nota 14, pág. 176.

con violación, manoseos y actos lascivos”.⁶⁷¹ Por otra parte, Tamara Sujú (Instituto CASLA) ha documentado 192 casos de detenidos que habían sido objeto de actos de violencia sexual, incluidos 77 casos de desnudamiento forzado; muchos otros de desnudamiento parcial; cinco casos de violación, y siete casos de intento de violación con un caño u otro objeto extraño.⁶⁷²

La violencia sexual, incluida la violación, se utiliza como método de castigo contra los manifestantes detenidos.⁶⁷³ Por ejemplo, COFAVIC documentó “26 casos de tortura sexual” entre febrero y mayo de 2014 y la CIDH “ha recibido numerosas quejas de actos de violencia sexual sufridos por participantes en manifestaciones contra el Gobierno en el contexto de las protestas de 2017”.⁶⁷⁴ La organización no gubernamental AVESA ha documentado 25 casos relacionados con la represión gubernamental de las manifestaciones de 2017, que incluyen violencia sexual, manoseos y violaciones perpetrados por la PNB, la Policía del estado de Aragua y la GNB.⁶⁷⁵

b. Nuevos elementos

En su informe de junio de 2018, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) declaró que había documentado más de 90 casos de detención arbitraria antes, durante y después de las protestas de 2017, en los que los detenidos fueron sometidos a malos tratos y torturas, incluidas “violaciones y otras formas de violencia sexual”.⁶⁷⁶ Entre otros, destacó el caso de “un abogado que había estado defendiendo a los manifestantes que contó al ACNUDH que fue detenido por agentes de la GNB cuando se dirigía a su domicilio tras una audiencia judicial. Le vendaron los ojos y lo llevaron a un lugar donde lo golpearon con un tubo [...] y luego lo desnudaron y lo violaron”.⁶⁷⁷

En julio de 2019, el ACNUDH declaró que había documentado “casos de violencia sexual y de género contra mujeres y niñas durante su detención, en particular por efectivos del SEBIN y de la DGCIM, así como por oficiales de la GNB. Las mujeres entrevistadas dieron cuenta de agresiones físicas tales como ser arrastradas por el pelo, tocamientos inapropiados, amenazas de violación, desnudez forzada e insultos sexistas y de género, con la finalidad de humillarlas y castigarlas, así como para extraerles confesiones”.⁶⁷⁸ Además, “los guardias, así como otros reclusos ejercían presión sobre las mujeres [detenidas en la sede del SEBIN, el ‘Helicoide’] para que intercambiaran sexo por ‘privilegios’ y/o protección”.⁶⁷⁹

⁶⁷¹ *Ibidem*, págs. 177.

⁶⁷² *Ibidem*.

⁶⁷³ *Ibidem*, pág. 178 a 179.

⁶⁷⁴ *Ibidem*, pág. 179.

⁶⁷⁵ *Ibidem*, pág. 180.

⁶⁷⁶ *Una espiral descendente que no parece tener fin*, *supra* nota 78, págs. vi y 28.

⁶⁷⁷ *Ibidem*, pág. 29.

⁶⁷⁸ *Informe de la ACNUDH de 2019*, *supra* nota 78, párr. 44.

⁶⁷⁹ *Ibidem*, párr. 46.

En julio de 2020, la OACDH indicó que, entre junio de 2019 y mayo de 2020, se habían documentado casos de violencia sexual en forma de descargas eléctricas en los genitales, empleadas como método de tortura.⁶⁸⁰

En septiembre de 2020, la Misión internacional independiente de determinación de los hechos determinó que agentes del DGCIM y SEBIN perpetraron actos de violencia sexual o de género contra detenidos, que incluían: desnudez forzada, amenazas de violación, violación y descargas eléctricas a los genitales.⁶⁸¹

2. Violencia sexual: Que el autor haya sido consciente de las circunstancias de hecho que determinaban la gravedad de la conducta

Los requisitos de este elemento se cumplen indudablemente en los casos en que las fuerzas de seguridad del Régimen abusan sexualmente de detenidos bajo custodia.

3. Que la invasión haya tenido lugar por la fuerza, o mediante la amenaza de la fuerza o mediante coacción, como la causada por el temor a la violencia, la intimidación, la detención, la opresión psicológica o el abuso de poder, contra esa u otra persona o aprovechando un entorno de coacción, o se haya realizado contra una persona incapaz de dar su libre consentimiento

El *Informe de la OEA de 2018* consideró que existía fundamento razonable para creer que en el territorio de Venezuela las fuerzas de seguridad del Régimen cometían violaciones y actos de violencia sexual contra los detenidos, aprovechando un entorno de coacción, mediante la amenaza de la fuerza o mediante coacción, y contra personas incapaces de dar su libre consentimiento.⁶⁸² En efecto, toda conducta sexual entre personas detenidas y personas con autoridad es intrínsecamente coercitiva porque no es posible un consentimiento genuino.⁶⁸³

⁶⁸⁰ Informe de la ACNUDH de 15 de julio de 2020, *supra* nota 274, párr. 27.

⁶⁸¹ Conclusiones detalladas de la Misión de determinación de los hechos de 2020, *supra* nota 78, párrs. 285 y 319.

⁶⁸² Informe de la OEA de 2018, *supra* nota 14, págs. 395 a 396.

⁶⁸³ Amnistía Internacional: *Violación y violencia sexual: Leyes y normas de derechos humanos en la Corte Penal Internacional*, 2011, pág. 20, disponible en: <https://www.amnesty.org/download/Documents/32000/ior530012011es.pdf> ("Se presupone que la conducta sexual entre personas internas o detenidas y personas que ejercen autoridad en la reclusión constituyen actos delictivos de violación o violencia sexual, debido a la naturaleza intrínsecamente coercitiva de la detención.").

4. Que la conducta se haya cometido como parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra una población civil

Este elemento fue examinado más arriba. En mayo de 2019, la Coalición Equivalencias en Acción, integrada por cinco ONG, publicó el informe *Mujeres al Límite*, en el que se analiza el uso de la violencia sexual y de género contra las mujeres en el contexto de la actual crisis humanitaria.⁶⁸⁴ En particular, se señala el recurso a la violencia sexual y de género como un “ejercicio de control de la población, usado para intimidar y desmoralizar a las víctimas, especialmente a manifestantes y/o personas detenidas, lo que constituye ‘violencia sexual por razones políticas’”.⁶⁸⁵

5. Que el autor haya tenido conocimiento de que la conducta era parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra una población civil

Este elemento fue examinado más arriba. El *Informe de la OEA de 2018* consideró que los perpetradores de violaciones y hechos de violencia sexual “tuvieron indudablemente conocimiento de que la conducta era parte de un ataque generalizado y sistemático dirigido contra el grupo identificado como opositores políticos”.⁶⁸⁶

H. Crimen de lesa humanidad de persecución

El crimen de lesa humanidad de persecución tiene seis elementos: 1) que el autor haya privado gravemente a una o más personas de sus derechos fundamentales en contravención del derecho internacional; 2) que el autor haya dirigido su conducta contra esa persona o personas en razón de la identidad de un grupo o colectividad o contra el grupo o la colectividad como tales; 3) que la conducta haya estado dirigida contra esas personas por motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos o de género, según la definición del párrafo 3 del Artículo 7 del Estatuto, o por otros motivos universalmente reconocidos como inaceptables con arreglo al derecho internacional; 4) que la conducta se haya cometido en relación con cualquier acto de los señalados en el párrafo 1 del Artículo 7 del Estatuto o con cualquier crimen de la competencia de la Corte; 5) que la conducta se haya cometido como parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra una población civil, y 6) que el autor haya tenido conocimiento de que la conducta era parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra una población civil.⁶⁸⁷

⁶⁸⁴ AVESA et al.: *Mujeres al límite*, mayo de 2019, disponible en: https://avesawordpress.files.wordpress.com/2019/05/mujeres_limite_a4web.pdf.

⁶⁸⁵ *Ibidem*, pág. 89.

⁶⁸⁶ *Informe de la OEA de 2018*, *supra* nota 14, pág. 396.

⁶⁸⁷ *Elementos de los Crímenes*, *supra* nota 313, págs. 255 a 256.

1. Que el autor haya privado gravemente a una o más personas de sus derechos fundamentales en contravención del derecho internacional

a. Elementos del Informe de 2018 de la Organización de los Estados Americanos

El *Informe de la OEA de 2018* llegó a la conclusión de que “el crimen de persecución se encuentra presente en todos los crímenes presentados en este Informe” – asesinato; encarcelación o privación grave de libertad; tortura; violación y violencia sexual, y desaparición forzada. “Se cometieron crímenes de persecución por violación de los derechos a: la vida, la libertad personal, la integridad personal y la desaparición forzada”.⁶⁸⁸ En el Informe se constató además que había habido otras violaciones de derechos fundamentales que no fueron analizadas como parte de los crímenes, a saber: lesiones, intimidaciones y afectación del derecho a la salud y la alimentación por la utilización política de la crisis humanitaria.⁶⁸⁹

En cuanto a las lesiones, en el Informe se destacaba que en el primer semestre de 2017 miles de personas habían resultado heridas por el uso de la fuerza contra los manifestantes.⁶⁹⁰ Por lo que se refiere a la intimidación, en el Informe se señalaba que figuras políticas de la oposición y defensores de los derechos humanos habían sido objeto de seguimiento y vigilancia; habían sido interrogados ilegalmente; habían sido amenazados de tortura y muerte, y sus familias habían sido visitadas repetidamente por las fuerzas de seguridad.⁶⁹¹ De los 77 alcaldes de la oposición, 39 habían sido objeto de actos de persecución política por parte del Gobierno (hasta agosto de 2017); algunos habían sido destituidos; contra varios de ellos se habían emitido órdenes de aprehensión; otros habían sido despojados de sus competencias; uno había sido arrestado y dos estaban sujetos a prohibición para salir del país.⁶⁹² También ha habido “amenazas claras, directas y violentas hacia distintos miembros de la oposición” por parte de altas autoridades del Régimen, incluido el propio Maduro.⁶⁹³

Por último, en el Informe se señala que, en medio de la crisis humanitaria actual, el Régimen ha utilizado recursos básicos como alimentos y medicamentos “como armas de persecución para intimidar y discriminar” en contra de los opositores del Régimen (o supuestos opositores).⁶⁹⁴ Concretamente, para poder acceder a servicios públicos y recibir productos distribuidos por el Gobierno — incluidos los paquetes de alimentos repartidos por los Comités Locales de Suministro y Producción (CLAP) — las personas deben contar con una tarjeta de identidad nacional especial (el Carnet de la Patria).⁶⁹⁵ Con todo, las solicitudes para obtener ese Carnet se someten a la verificación del Movimiento Somos Venezuela,

⁶⁸⁸ *Informe de la OEA de 2018*, *supra* nota 14, pág. 400.

⁶⁸⁹ *Ibidem*.

⁶⁹⁰ *Ibidem*, pág. 401.

⁶⁹¹ *Ibidem*, págs. 402 a 410.

⁶⁹² *Ibidem*, pág. 403.

⁶⁹³ *Ibidem*, pág. 404.

⁶⁹⁴ *Ibidem*, pág. 245; véase también: *Ibidem*, pág. 248 (“El Régimen ha demostrado su determinación de capitalizar la crisis [humanitaria] a su favor, usándola para la persecución y hasta eliminar toda oposición”).

⁶⁹⁵ *Ibidem*, pág. 264.

una autodenominada ‘organización política’ dirigida por la Vicepresidenta del Gobierno de Maduro, Delcy Rodríguez, y la expedición de las tarjetas requiere la aprobación del partido de gobierno.⁶⁹⁶ Las tarjetas de identificación y la asistencia pública se manipulan de manera discriminatoria con fines políticos, lo que ha quedado ampliamente demostrado por declaraciones explícitas de altos funcionarios del Régimen. Cada comité del CLAP está integrado por cuatro instancias articuladas que tienen estrechos vínculos con el partido de gobierno. Se han recogido testimonios de personas que han sido amenazadas con ser excluidas de los programas sociales y con no recibir los paquetes de alimentos del CLAP si no acudían a votar por el partido de gobierno.⁶⁹⁷ Por otra parte, antes de 2015, la selección de las parroquias para la distribución de los alimentos respondía estrictamente a los indicadores de pobreza.⁶⁹⁸ Sin embargo, a partir de 2015 la distribución de alimentos a precios subsidiados dejó de estar basada en la condición de pobreza de las personas, y en su lugar se adoptó un criterio político – basado específicamente en dos principales indicadores: población electoral y el grado de simpatía al proceso ideológico del Gobierno.⁶⁹⁹ Las parroquias que no eran seleccionadas debido a la aplicación del nuevo criterio “experimentaron una reducción de los inventarios de alimentos subsidiados”.⁷⁰⁰ El Mayor General García Plaza, ex Ministro de Alimentación, testificó ante la OEA que discutió ese plan con el propio Maduro, y que éste le indicó su aprobación.⁷⁰¹

El uso político de la crisis humanitaria está destinado a destruir a los partidarios de la oposición: se ven obligados a emigrar o, de lo contrario, a permanecer en Venezuela y “seguir la línea de la Revolución que es la única que garantiza acceso a la poca oferta de alimentos y salud que es disponible”.⁷⁰² La Secretaría General de la OEA llegó a la conclusión de que la crisis humanitaria “no es producto de la negligencia, sino de una estrategia guiada por intereses ideológico-partidarios para deteriorar gravemente las condiciones de vida de venezolanas y venezolanos; situación la cual ahora es utilizada para penalizar a los que no apoyan la Revolución Bolivariana, que hasta en algunos casos llega al extremo de purgar a la oposición, ayudando a asegurar la permanencia indefinida en el poder del Régimen”.⁷⁰³

b. Nuevos elementos

2018 y 2019: Durante ese período, la OACNUDH documentó “un número creciente de detenciones arbitrarias de familiares, particularmente de mujeres, de presuntos opositores políticos”.⁷⁰⁴ Los familiares también son víctimas de amenazas de muerte y son sometidos a vigilancia, intimidación y hostigamiento.⁷⁰⁵

⁶⁹⁶ *Ibidem*.

⁶⁹⁷ *Ibidem*, págs. 264 a 67.

⁶⁹⁸ *Ibidem*, pág. 43.

⁶⁹⁹ *Ibidem*.

⁷⁰⁰ *Ibidem*.

⁷⁰¹ *Ibidem* (en que se recoge el testimonio de Herbert García Plaza).

⁷⁰² *Ibidem*, pág. 246.

⁷⁰³ *Ibidem*, pág. 421.

⁷⁰⁴ Informe de la ACNUDH de 2019, *supra* nota 78, párr. 38.

⁷⁰⁵ *Ibidem*.

2018 y 2019: Todo tipo de personas fueron perseguidas por criticar al Régimen. Dirigentes sindicales y trabajadores fueron despedidos o detenidos después de protestar en demanda de salarios y condiciones de trabajo decentes. Docenas de profesionales de la salud fueron despedidos y/o amenazados por sus superiores, y algunos fueron detenidos arbitrariamente después de protestar por el estado en que se encontraba la atención de salud en el país. Docentes universitarios fueron amenazados con el impago de salarios, se vieron impedidos de acceder a sus centros de trabajo y de viajar al extranjero, y fueron objeto de detenciones arbitrarias por criticar al Régimen. Defensores de los derechos humanos fueron víctimas de campañas de difamación y sometidos a vigilancia, intimidación, hostigamiento, amenazas y detención arbitraria.⁷⁰⁶

2018 y 2019: El Tribunal Supremo de Justicia ha despojado de su inmunidad parlamentaria a 22 diputados de la Asamblea Nacional.⁷⁰⁷ Muchos de ellos han sido acusados de traición, conspiración, incitación a la insurrección y rebelión civil, entre otros cargos, en relación con la presunta tentativa de asesinato contra Maduro en agosto de 2018 y con la declaración de Guaidó de abril de 2019, en la que exhortó a las fuerzas armadas a desertar.⁷⁰⁸ El 8 de mayo de 2019, el Tribunal Supremo de Justicia, progubernamental, despojó a Edgar Zambrano, Vicepresidente de la Asamblea Nacional, de su inmunidad parlamentaria para procesarlo por su papel en el levantamiento de abril de 2019.⁷⁰⁹ Zambrano permaneció encarcelado durante cuatro meses.⁷¹⁰

Juan Requesens: El 7 de agosto de 2018, el líder de la oposición y diputado de la Asamblea Nacional Juan Requesens y su hermana Rafaela fueron arrestados por agentes del servicio de inteligencia (SEBIN) en el marco de la represión en respuesta al alegado intento de asesinato de Maduro.⁷¹¹ Unas horas antes, el Sr. Requesens había pronunciado un apasionado discurso en la Asamblea Nacional, en que había condenado “al Régimen de Maduro y su opresión”.⁷¹² Casi un año más tarde se presentaron cargos penales contra él por su supuesta participación en la tentativa de asesinato.⁷¹³

⁷⁰⁶ *Ibidem*, párr. 36.

⁷⁰⁷ *Ibidem*, párr. 37.

⁷⁰⁸ *Ibidem*.

⁷⁰⁹ Anatoly Kurmanaev: “Ally of Venezuelan Opposition Leader Is Detained after Failed Uprising”, *New York Times*, 8 de mayo de 2019, disponible en: <https://www.nytimes.com/2019/05/08/world/americas/venezuela-opposition-zambrano-detained.html>.

⁷¹⁰ “Freed Venezuela Lawmaker Edgar Zambrano: The Regime Kidnapped Me”, *BBC News*, 18 de septiembre de 2019, disponible en: <https://www.bbc.com/news/world-latin-america-49736985>.

⁷¹¹ Alexandra Ulmer y Andreina Aponte: “Venezuela Lawmaker, Student Leader Arrested: Opposition”, *Reuters*, 7 de agosto de 2018, disponible en: <https://www.reuters.com/article/us-venezuela-politics/venezuela-lawmaker-student-leader-arrested-opposition-idUSKBN1KT06B>.

⁷¹² Diego Scharifker: “Venezuela’s Detention of an Opposition Lawmaker is Chilling. The World Must Act”, *Washington Post*, 17 de agosto de 2018, disponible en: <https://www.washingtonpost.com/news/global-opinions/wp/2018/08/17/venezuelas-arrest-of-an-opposition-lawmaker-is-chilling-the-world-must-act/>; véase también: Amnesty International: “Acción urgente - El derecho de un representante a un juicio justo, en peligro”, 20 de noviembre de 2019, disponible en: <https://www.amnesty.org/download/Documents/AMR5314392019SPANISH.pdf> (se debe señalar que este discurso fue pronunciado el mismo día en que fue arrestado).

⁷¹³ “Venezuela Lawmaker Juan Requesens Charged Over Drone Attack”, *BBC News*, 2 de julio de 2019, disponible en: <https://www.bbc.com/news/world-latin-america-48838628>.

Octubre de 2018: La líder de la oposición María Corina Machado fue atacada físicamente por grupos de civiles partidarios del Régimen durante un acto político.⁷¹⁴ La Sra. Machado afirmó que el ataque había sido ordenado por el Régimen de Maduro.⁷¹⁵

Juan Guaidó: Desde que pasó a ser Presidente encargado en enero de 2019, Juan Guaidó ha sido objeto de constante hostigamiento e intimidación: se le prohibió salir del país; se registró su casa sin su autorización y se hostigó a sus familiares; se bloquearon sus cuentas bancarias y se congelaron sus activos; se abrió una auditoría de sus finanzas; se inició una investigación por su supuesta responsabilidad en la crisis de la red eléctrica; se le despojó de su inmunidad parlamentaria; se le prohibió ejercer cargos políticos; y se detuvo a su Jefe de Gabinete y a uno de sus familiares.⁷¹⁶

Enero de 2019: En respuesta a las protestas de enero de 2019, las fuerzas de seguridad recurrieron a ejecuciones extrajudiciales, uso excesivo de la fuerza, detenciones masivas, tortura y malos tratos, y hostigamiento a los familiares de los manifestantes para “enviar un mensaje de terror a la población con el fin de desincentivar la protesta”.⁷¹⁷ Altos dirigentes del Régimen, incluido Maduro, hicieron declaraciones públicas en que “estigmatizaban a los manifestantes como violentos, delincuentes o agentes controlados por potencias extranjeras”.⁷¹⁸

Febrero de 2019: En respuesta a las protestas de febrero de 2019, los cuerpos de seguridad cometieron detenciones arbitrarias, utilizaron fuerza excesiva, mataron a varias personas e irrumpieron violentamente en hogares en un intento de sofocar las protestas e intimidar a la oposición.⁷¹⁹

Junio de 2019: Un informe de junio de 2019 del Grupo de Trabajo de la OEA para abordar la crisis regional causada por los flujos de migrantes y refugiados de Venezuela relató una entrevista concedida por el médico cubano Yansnier Arias, que había sido enviado a trabajar en Venezuela.⁷²⁰ El Dr. Arias explicó que sus superiores en Venezuela le dijeron que el “oxígeno del centro de salud donde trabajaba debía usarse como arma política: no para las emergencias médicas del día, sino para repartirse cuando la elección (donde participó Nicolás Maduro) estuviera más cerca, como parte de una estrategia nacional para obligar a los pacientes a votar por el Gobierno”.⁷²¹ También explicó que los médicos “deniegan tratamiento a los simpatizantes de la oposición que tienen enfermedades mortales” y que a los médicos se les ordenó “ir

⁷¹⁴ Daniel Lozano: “Repudio ante la agresión chavista contra María Corina Machado”, *El Mundo*, 25 de octubre de 2018, disponible en: <https://www.elmundo.es/internacional/2018/10/25/5bd1f960e2704e52538b466d.html>.

⁷¹⁵ *Ibidem*.

⁷¹⁶ Foro Penal et al.: *Crisis en Venezuela: Boletín núm. 80 del 1al 8 de abril de 2019*, disponible en: <https://foropenal.com/en/crisis-en-venezuela-bulletin-80-01-to-08-april-2019/>.

⁷¹⁷ *Hambre de justicia*, *supra* nota 83, pág. 40.

⁷¹⁸ *Ibidem*, pág. 40.

⁷¹⁹ *Reporte sobre la represión en Venezuela: febrero de 2019*, *supra* nota 451.

⁷²⁰ *Informe para abordar la crisis de migrantes y refugiados*, *supra* nota 65, págs. 23 y 24.

⁷²¹ *Ibidem*.

puerta por puerta en barrios pobres para... advertir a los residentes que se les cortarían el acceso a los servicios médicos si no votaban por Maduro o sus candidatos”.⁷²²

Septiembre de 2020: La Misión internacional independiente de determinación de los hechos destacó que varios de los crímenes documentados pueden constituir también el crimen adicional de lesa humanidad de persecución porque las víctimas fueron atacadas por motivos políticos – es decir, “debido a su identidad como presuntos opositores políticos al régimen”.⁷²³

2. Que el autor haya dirigido su conducta contra esa persona o personas en razón de la identidad de un grupo o colectividad o contra el grupo o la colectividad como tales
3. Que la conducta haya estado dirigida contra esas personas por motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos o de género, según la definición del párrafo 3 del artículo 7 del Estatuto, o por otros motivos universalmente reconocidos como inaceptables con arreglo al derecho internacional

Como se destacó en el *Informe de la OEA de 2018*, el blanco de los ataques de los dirigentes del Régimen y los cuerpos de seguridad eran las personas que pertenecían a un grupo definido por razones políticas, a saber, la oposición política y quienes expresan su disenso con las decisiones del Régimen.⁷²⁴

4. Que la conducta se haya cometido en relación con cualquier acto de los señalados en el párrafo 1 del artículo 7 del Estatuto o con cualquier crimen de la competencia de la corte

Como ya se ha indicado, muchos de los actos de persecución también constituyen crímenes de lesa humanidad de asesinato, encarcelación o privación grave de libertad, tortura, violación o violencia sexual, desaparición forzada, y otros actos inhumanos.⁷²⁵ Los actos de persecución registrados que no

⁷²² *Ibidem*.

⁷²³ Conclusiones detalladas de la Misión de determinación de los hechos de 2020, *supra* nota 78, párr. 2085.

⁷²⁴ *Informe de la OEA de 2018*, *supra* nota 14, pág. 399 (“en la República Bolivariana de Venezuela las personas fueron privadas de sus derechos fundamentales por el solo hecho de pertenecer a fuerzas políticas de oposición, o por manifestar su desacuerdo con las decisiones del Gobierno”); véase también: *Ibidem*, pág. 422 (“ha quedado demostrado que la conducta criminal se dirige contra un grupo de personas identificable como grupo político de la oposición o grupo de personas que manifiesta su desacuerdo con las decisiones del Gobierno; y que la motivación es política”).

⁷²⁵ *Informe de la OEA de 2018*, *supra* nota 14, pág. 399 (en que se señala que la “persecución en contra de la población civil incluye los otros crímenes definidos en los Artículos 7 1) a), 7 1) e), 7 1) f), 7 1) g), y 7 1) i”).

constituyen crímenes de lesa humanidad independientes guardan relación con esos otros crímenes de lesa humanidad.⁷²⁶

5. Que la conducta se haya cometido como parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra una población civil

Este elemento fue examinado más arriba. Como se señaló en el *Informe de la OEA de 2018*, “el crimen de persecución se encuentra presente en todos los crímenes presentados en este Informe”, a saber, asesinato, encarcelación, violación, etc., que forman parte del ataque contra la población civil.⁷²⁷ De hecho, el crimen de persecución es el motivo subyacente de esos otros crímenes.

6. Que el autor haya tenido conocimiento de que la conducta era parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra una población civil o haya tenido la intención de que la conducta fuera parte de un ataque de ese tipo

Como ya se ha sostenido en párrafos anteriores, los autores de asesinatos, torturas, encarcelaciones y violaciones eran conscientes de que sus actos formaban parte de un ataque generalizado contra la población civil. Por lo que se refiere al uso político de la crisis humanitaria, está claro que los dirigentes del Régimen tenían la intención de que la crisis formara parte del ataque, como revelan sus mismas declaraciones. Por ejemplo, Freddy Bernal, ex Ministro de Agricultura Urbana y coordinador nacional de los CLAP, declaró explícitamente que “el CLAP no solamente llegó para distribuir alimentos, llegó para hacer el control político, el control social, el control popular en el territorio”.⁷²⁸

⁷²⁶ *Ibidem*, pág. 422 (“la privación de los derechos fundamentales que sufrieron las víctimas de la persecución política en Venezuela se encuentra dentro del ataque generalizado y sistemático y tiene conexión con los otros crímenes establecidos en el Artículo 7 del Estatuto de Roma, a saber: asesinato, encarcelación, tortura, violencia o violación sexual y desaparición forzada”).

⁷²⁷ *Ibidem*, pág. 400.

⁷²⁸ *Ibidem*, pág. 266.

VII. RESPONSABILIDAD DE LOS DIRIGENTES DEL RÉGIMEN DE NIVEL MEDIO A ALTO

La responsabilidad por los crímenes enumerados en el presente informe no está limitada a los autores inmediatos y directos. Los funcionarios del Régimen en Venezuela tienen tanto responsabilidad penal individual como responsabilidad de mando por esos crímenes.

A. Responsabilidad penal individual

El Artículo 25, párrafo 3, apartado b) del Estatuto de Roma establece que cualquier persona natural que ordene, proponga o induzca la comisión de un crimen de la competencia de la Corte Penal Internacional será responsable individualmente y podrá ser penado por ese crimen.⁷²⁹ La orden puede probarse a través de prueba circunstancial.⁷³⁰ Una orden “no tiene que ser por escrito ni adoptar ninguna forma en particular, ni es necesario que sea transmitida directamente al autor físico”, pero debe haber tenido “un efecto directo y sustancial en la comisión del acto criminal”.⁷³¹ Es necesario demostrar que la persona acusada de emitir una orden tenía la intención de que se perpetrara un crimen o era consciente de que existía una “probabilidad sustancial de que se cometería un crimen”.⁷³²

Las pruebas demuestran que los crímenes de lesa humanidad ocurridos en Venezuela fueron ordenados por altos dirigentes del Régimen que tenían la intención de que se cometieran los crímenes (o que, como mínimo, eran conscientes de que existía una probabilidad sustancial de que se habrían de cometer esos crímenes). Como explica el *Informe de la OEA de 2018*, los crímenes de lesa humanidad formaban parte de una política de Estado represiva formulada por Maduro y los altos dirigentes del Gobierno. Las pruebas de la existencia de esa política de Estado se examinaron más arriba en la sección V A) 1) d). Diversos cuerpos de seguridad del Régimen han perpetrado crímenes contra civiles; se han cometido crímenes de manera sistemática desde febrero de 2014 (y, por lo tanto, no se trata de casos aislados); autoridades y

⁷²⁹ *Estatuto de Roma*, *supra* nota 106, Art. 25 3) b) (“De conformidad con el presente Estatuto, será penalmente responsable y podrá ser penado por la comisión de un crimen de la competencia de la Corte quien b) ordene, proponga o induzca la comisión de ese crimen, ya sea consumado o en grado de tentativa;”).

⁷³⁰ *Fiscalía c. Ntawukulilyayo*, ICTR-05-82-T, Judgment and Sentence, Int’l Crim. Trib. for Rwanda, 3 de agosto de 2010, párr. 455, nota 644, disponible en inglés en: http://www.worldcourts.com/ictt/eng/decisions/2010.08.03_Prosecutor_v_Ntawukulilyayo.pdf.

⁷³¹ *Prosecutor v. Radovan Karadžić*, IT-95-5/18-T, Versión pública expurgada de *Judgement*, Int’l Crim. Trib. for the Former Yugoslavia, 24 de marzo de 2016, párr. 573, disponible en inglés en: <https://www.legal-tools.org/doc/173e23/pdf/>.

⁷³² *Ibidem*.

órganos del Régimen han promulgado diversas leyes, decretos, órdenes, resoluciones y planes con el fin de facilitar el ataque contra presuntos opositores al Régimen, y dirigentes de alto nivel –incluido el propio Maduro– han demonizado públicamente a la oposición e incitado a la violencia. El *Informe de la OEA de 2018* había llegado a la conclusión de que “Nicolás Maduro Moros y la cúpula de personas de su entorno que detentan el poder real en Venezuela son los autores intelectuales de la represión, o guerra, en contra del enemigo interno”.⁷³³

El informe de la Misión internacional independiente de determinación de los hechos presentado en septiembre de 2020, confirmó que la Misión “tiene motivos razonables para creer que tanto el Presidente como los Ministros del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz y de Defensa, ordenaron o contribuyeron a la comisión de los delitos documentados en el presente informe, y teniendo la capacidad efectiva para hacerlo, no adoptaron medidas preventivas y represivas”.⁷³⁴ La Misión pidió investigaciones adicionales para determinar los “contornos exactos” de su responsabilidad penal individual ya sea en una jurisdicción nacional o internacional.⁷³⁵

El *Informe de la OEA de 2018* identificó específicamente a once de los más altos dirigentes⁷³⁶ que deberían ser investigados por crímenes de lesa humanidad en virtud del Artículo 25 3) b). A continuación, se presenta una lista actualizada que incluye información sobre quienes detentan esos cargos en estos momentos. Cabe señalar que desde el 10 de enero de 2019 el Régimen de Maduro ha venido usurpando el poder en Venezuela, aunque sigue manteniendo el control *de facto* sobre el país. La siguiente lista no implica ningún tipo de reconocimiento oficial del derecho de esas personas a detentar esos cargos:

- 1) Nicolás Maduro Moros, Presidente de la República Bolivariana de Venezuela (cargo actual).
- 2) Tareck El Aissami, Vicepresidente hasta el 14 de junio de 2018. Supervisaba el SEBIN y la DGCIM y fue Presidente del Comando Antigolpe.
 - Delcy Eloína Rodríguez Gómez es Vicepresidenta de Venezuela desde el 14 de junio de 2018.
- 3) Jorge Arreaza Montserrat, Vicepresidente de 2013 a 2016, Ministro de Relaciones Exteriores (cargo actual).
- 4) Elías Jaua Milano, Vicepresidente para el Desarrollo Social y Revolución de las Misiones hasta el 4 de septiembre de 2018.

⁷³³ *Informe de la OEA de 2018*, supra nota 14, pág. 299.

⁷³⁴ *Informe de la Misión de determinación de los hechos de 2020*, supra nota 55, párr. 164.

⁷³⁵ *Ibidem*.

⁷³⁶ Los cargos reflejan los que aparecen en el *Informe de la OEA de 2018*, pero algunos podrían ya no ser correctos.

- Aristóbulo Istúriz Almeida, Vicepresidente para el Desarrollo Social y Revolución de las Misiones (el nuevo nombre del cargo es Vicepresidente Sectorial para el Socialismo Social y Territorial) desde el 4 de septiembre de 2018.
- 5) Jorge Rodríguez Gómez, Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información (hasta de 4 de septiembre de 2020)
- Freddy Nández es Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información desde el 4 de septiembre de 2020)
- 6) Delcy Eloína Rodríguez Gómez, Ministra de Relaciones Exteriores de Venezuela entre 2014 y 2017.
- Presidenta de la Asamblea Nacional Constituyente hasta el 14 de junio de 2018
 - Diosdado Cabello ocupa el cargo de Presidente de la Asamblea Nacional Constituyente desde el 14 de junio de 2018.
- 7) Vladimir Padrino López, Comandante Estratégico Operacional de la Fuerza Armada Nacional de 2014 a 2017; Ministro de Defensa (cargo actual)
- 8) Néstor Luis Reverol Torres, Mayor General, Ministro de Relaciones Interiores, Justicia y Paz (cargo actual).
- 9) Gustavo Enrique González López, Mayor General, Ministro de Relaciones Interiores, Justicia y Paz, 2015 a 2016, Director del SEBIN de 2015 a 2018 y nuevamente desde el 30 de abril de 2019 (cargo actual), miembro del Comando Antigolpe.
- 10) Antonio Benavides Torres, Mayor General, Comandante General de la Guardia Nacional Bolivariana (cargo actual)
- 11) Carlos Alfredo Pérez Ampueda, General de Brigada, Director de la Policía Nacional Bolivariana (cargo actual)

B. Responsabilidad de mando

De conformidad con el Artículo 28 del Estatuto de Roma, un jefe militar (o el que en la práctica tenga efectivamente la condición de jefe militar) será penalmente responsable cuando: 1) las fuerzas bajo el mando y control efectivo del jefe militar cometan crímenes de la competencia de la Corte; 2) el jefe militar hubiere sabido, o hubiere debido saber, que las fuerzas estaban cometiendo esos crímenes o se

proponían cometerlos; y 3) el jefe militar no hubiere adoptado todas las medidas necesarias y razonables a su alcance para prevenir o reprimir su comisión o para poner el asunto en conocimiento de las autoridades competentes a los efectos de su investigación y enjuiciamiento.⁷³⁷ La responsabilidad de mando se aplica no solo a los superiores militares sino también a los civiles que tienen autoridad y control efectivos sobre los subordinados, con la salvedad de que se aplican criterios más estrictos en cuanto al grado de conocimiento real de las circunstancias de hecho (es decir, es menos probable que se impute responsabilidad)⁷³⁸ y que los crímenes deben referirse a actividades que sean responsabilidad del superior y estén realmente bajo su control.⁷³⁹ Tratándose de omisiones que hicieron posible la comisión de crímenes, para poder aplicar la responsabilidad de mando debe demostrarse que el incumplimiento del deber de prevención aumentó el riesgo de que se cometieran esos crímenes.⁷⁴⁰

En el *Informe de la OEA de 2018* no se invocó la responsabilidad de mando como base para establecer responsabilidades. Con todo, es probable que sea procedente en el caso de Venezuela, en particular respecto de los oficiales de nivel medio de los cuerpos de seguridad que no perpetraron físicamente crímenes de lesa humanidad, pero que ordenaron a las fuerzas bajo su mando que así lo hicieran y/o no tomaron medidas para establecer responsabilidades a los autores de los crímenes.

737 *Estatuto de Roma*, *supra* nota 106, Art. 28 a).

738 Los jefes militares serán penalmente responsables cuando *hubieren sabido, o hubieren debido saber*, que las fuerzas estaban cometiendo esos crímenes o se proponían cometerlos. *Estatuto de Roma*, *supra* nota 106, Art. 28 a) i). Los superiores no militares son penalmente responsables cuando *hubieren tenido conocimiento o deliberadamente hubieren hecho caso omiso de información* que indicase claramente que los subordinados estaban cometiendo esos crímenes o se proponían cometerlos. *Estatuto de Roma*, *supra* nota 106, Art. 28 b) i). La CPI ha explicado que esta diferencia refleja “la intención de los redactores [del Estatuto de Roma] de adoptar un enfoque más estricto respecto de los jefes y comandantes militares en comparación con otros superiores”. *Fiscalía c. Bemba*, *supra* nota 372, párr. 433.

739 *Estatuto de Roma*, *supra* nota 106, Art. 28 b) ii).

740 *Fiscalía c. Bemba*, *supra* nota 372, párr. 425 (en que se interpreta ‘en razón de’ en la introducción del Artículo 28 a), que figura también en la introducción del Artículo 28 b)).

VIII. CONCLUSIÓN

Este informe representa una actualización del *Informe de la OEA de 2018* y reitera el llamamiento del Secretario General, Sr. Luis Almagro, para que la Fiscal de la CPI, Sra. Fatou Bensouda, finalice el examen preliminar de la situación de Venezuela y de inicio a una investigación formal a la mayor brevedad. A la luz de las abrumadoras pruebas presentadas a la Fiscalía por numerosas fuentes fiables, la demora actual no sólo es inexplicable, sino que también contradice los principios y objetivos enunciados en materia de exámenes preliminares. Para cumplir plenamente las normas establecidas en el *Documento de política general sobre exámenes preliminares*, la Sra. Bensouda debería pedir acceso inmediato y completo a Venezuela; comprometerse también a enjuiciar aquellos crímenes perpetrados en Venezuela que se remontan a febrero de 2014; hacer una declaración detallada y pública sobre el deterioro de la situación en ese país en su *Informe sobre las actividades de examen preliminar 2020*, y poner de relieve el verdadero alcance y la gravedad de la situación en Venezuela, basándose en los informes de las Naciones Unidas, , la OEA, grupos de la sociedad civil y organizaciones dignas de crédito.



^ Los venezolanos entregan sus documentos de identidad a los oficiales de migración colombianos antes de cruzar el puente internacional Simón Bolívar el 17 de septiembre de 2018. 30,000 personas cruzan la estructura en un día promedio para comprar alimentos y medicamentos, o para migrar. A medida que aumenta la malnutrición, la escasez de medicamentos ha convertido los problemas de salud menores en complicaciones mayores y muchos venezolanos han emigrado en busca de mejores condiciones de vida.

Táchira, Venezuela. 17 de septiembre de 2018.
Andrea Hernández



▲ Un niño descansa sobre una pila de maletas mientras se para en un autobús que se dirige a Ecuador en Cúcuta, la ciudad fronteriza con Venezuela.

Cúcuta, Colombia. 29 de mayo de 2018.
Adriana Loureiro Fernández



ESCACEZ

Reina Espinoza dice tener 57 años. En su casa solo tiene un bombillo, no tiene velas así que permanece en penumbras todos los días, vive sola pero sus hijos viven en la misma comunidad y la apoyan como pueden. "Hoy no tengo nada para almorzar"

El Hatillo. Caracas, Venezuela. 19 de marzo de 2018.
Claudia Paparelli



⚡ Durante uno de los mítines presidenciales de Javier Bertucci en Petare, Caracas, cientos de personas se alinearon pidiendo sopa gratis, un elemento básico de la campaña presidencial de Bertucci.

Caracas, Venezuela. 12 de mayo de 2018.
Adriana Loureiro Fernández



ACOSTUMBRADOS AL HAMBRE

Los niños de una familia en Petare presentan signos de desnutrición severa debido a la mala alimentación por la escasez de alimentos y la falta de recursos.

Petare. Caracas, Venezuela. 03 de febrero del 2018.
Vanessa Tarantino Da Silva



RESPONSABILIDADES ADQUIRIDAS

Niños adoptan las tareas del hogar mientras sus padres están en la calle tratando de conseguir alimentos.

La Vega, Caracas, Venezuela. 10 de mayo de 2018.
Vanessa Tarantino Da Silva

EXPOSICIÓN FOTOGRÁFICA

Víctimas de la Dictadura en Venezuela: La realidad de un país que lucha por sobrevivir

Por más de una década Venezuela se ha visto sumergida en una espiral de caos y muerte. Los crímenes de lesa humanidad se han convertido en el escenario constante de la vida del venezolano, en un contexto donde la conjunción de la crisis política y económica con el desmoronamiento de la sociedad, han llevado a una realidad compleja que resulta una tarea casi imposible registrarla.

Desde el año 2014, cuando Nicolás Maduro llegó al poder, un grupo de valientes fotógrafos surgió como opción a todos aquellos que quisieran observar la realidad de cerca. Incluso donde los políticos no llegaban; cuando las luces de las cámaras internacionales dejaban de grabar, ellos seguían en el terreno, enfocando su lente en los únicos protagonistas que se pierden ante los cientos de noticias diarias: las víctimas de la dictadura.

Las imágenes aquí presentadas son parte de la exposición fotográfica “Víctimas de la Dictadura” producida por Un Mundo Sin Mordaza con la Victims of Communism Memorial Foundation y cuyo curador fue Horacio Ciciliano. La exposición fue presentada por primera vez durante la 49ª Sesión Ordinaria de la Asamblea General de la OEA en Medellín, Colombia, del 26 al 28 de junio de 2019. Esta exposición refleja la realidad, el abandono, la crisis y el dolor venezolano que se ha venido intensificando en los últimos años, utilizando el medio artístico audiovisual para informar y concientizar a personas de todo el mundo sobre la crisis institucional y las violaciones de los derechos humanos que se presentan en Venezuela, causando un deterioro inmenso de las necesidades básicas, afectando dramáticamente la calidad de vida y oportunidades del ciudadano venezolano.

Cada foto expresa la realidad de un país que lucha por sobrevivir en cada protesta de calle y que muere a ratos por la dictadura que los gobierna. Cada imagen fue tomada por aquellos valientes fotógrafos que se negaron a callar la injusticia. Cada una de las imágenes es una historia que solo al ser observada no muere y que tiene la posibilidad de ser cambiada con acciones. Es la hora de actuar.

*Como un grupo de dinámicos jóvenes activistas, **Un Mundo Sin Mordaza (UMSM)**, nace en el año 2009 como una Organización No Gubernamental fundada y dirigida por Rodrigo Diamanti, la cual se encarga de denunciar el deterioro y los ataques a la libertad de expresión en Venezuela. A lo largo de sus 10 años de funcionamiento, la organización ha crecido más allá de sus fronteras, con voluntarios en todo el país y el mundo, para coordinar campañas utilizando música, arte, eventos culturales, nuevas tecnologías y activismo en línea para promover los derechos humanos y los valores democráticos en Venezuela. La organización dirige gran parte de sus esfuerzos a la capacitación y formación de activistas y defensores de derechos humanos a nivel mundial y articula, por medio*

de su departamento jurídico, diferentes iniciativas de documentación y registro de violaciones de los derechos fundamentales en Venezuela y denunciarlos ante audiencias e instituciones internacionales.

Victims of Communism Memorial Foundation (VOC) es una organización sin fines de lucro bipartidista, creada por ley por el Congreso de los Estados Unidos de América en 1993, con el objetivo de impulsar la educación, la investigación y los derechos humanos. VOC esta dedicada a la memoria de las más de 100 millones de víctimas del comunismo en todo el mundo y a buscar la libertad para quienes aún viven bajo regímenes totalitarios. La misión de la Victims of Communism Memorial Foundation es educar a las generaciones futuras sobre la ideología, la historia y el legado del comunismo y buscar la libertad de quienes aún están cautivos por los regímenes comunistas y totalitarios.





^ Manifestantes opositores protestaron frente a la base
^ Aérea Francisco de Miranda en La Carlota.

Caracas, Venezuela. 24 de junio de 2018.
Rayner Peña



OEA

Más derechos
para más gente